



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

**Secretaría de Investigación y Estudios de
Posgrado**

**“HACÍA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN
DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL
EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL”**

DIRECTOR:

M.A. Rosa María Solís Salazar

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:

Gaspar Machorro Vélez

Puebla, Pue., febrero 2015



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

**Secretaría de Investigación y Estudios de
Posgrado**

**“HACÍA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN
DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL
EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL”**

DIRECTOR:

M.A. Rosa María Solís Salazar

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:

Gaspar Machorro Vélez

Puebla, Pue., febrero 2015



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Directora de la Tesis** denominada: **"HACÍA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL"**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

GASPAR MACHORRO VÉLEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 11 de diciembre de 2014

Atentamente


M.A. Rosa María Solís Salazar



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesora de la Tesis denominada: "HACÍA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

GASPAR MACHORRO VÉLEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 11 de diciembre de 2014

Atentamente



M.I. Guadalupe Inés Solís Salazar



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico de la Tesis** denominada: "**HACÍA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL**", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

GASPAR MACHORRO VÉLEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 15 de noviembre de 2014

Atentamente



M.A. Daniel González Olivares





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/229/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. GASPAR MACHORRO VÉLEZ

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“HACIA UNA PROPUESTA PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS DE LOS EMPRESARIOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO ANTE EL RETO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 12 de diciembre de 2014

M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUÍZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.



AGRADECIMIENTOS

A mis queridos padres,
por ser los pilares fundamentales de mi educación

A mi querida esposa,
por tu comprensión, por tu apoyo y tu compañía

A mi pequeño hijo,
por ser mi actual motivo de superación profesional

A todos mis maestros,
por sus valiosas enseñanzas en cada etapa de mi vida escolar

A mis amigos ya ausentes,
por su amistad y tiempo convivido: Alejandro, José Luis, Ignacio (q.d.e.p.)

RESUMEN

La crisis financiera mundial de 2008 – 2009 marcó el inicio de una etapa en la que los países, a través de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Unión Europea (UE) y el G-20, han enfatizado en la necesidad imperativa de establecer mecanismos para la regulación de las operaciones de los contribuyentes fuera de las fronteras de sus países de residencia fiscal.

Los objetivos principales que persiguen los países son combatir la evasión fiscal y erradicar las prácticas fiscales nocivas; del mismo modo se busca encausar a los territorios considerados como centros financieros *offshore* (paraísos fiscales) para que adopten las medidas necesarias para el logro de los objetivos comunes.

El más importante de los resultados obtenidos es la norma de Intercambio Automático de Información Sobre Cuentas Financieras, cuyas acciones ya están en marcha a partir del año 2014 con intercambio efectivo a partir del año 2017. Previamente México y Estados Unidos comenzaron la aplicación de un Acuerdo Intergubernamental para realizar el intercambio automático de información del año 2014 para intercambio efectivo en el mes de septiembre de 2015.

Así las cosas, el alcance de dicha norma en relación con la diversificación de negocios en el extranjero, obliga a los empresarios a la aplicación previa de un “*due diligencie*” adecuado que permita la ejecución de los proyectos de diversificación en concordancia con la normatividad fiscal internacional.

ABSTRACT

The global financial crisis of 2008 - 2009 marked the beginning of a period in which countries, through international organizations such as the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), the United Nations (UN), the International Monetary Fund (IMF), European Union (EU) and the G-20 have emphasized the urgent need to establish mechanisms for the regulation of the taxpayers' operations outside the borders of tax residence.

The main objectives are pursued by countries to combat tax evasion and eliminate harmful tax practices; likewise seeks to prosecute the territories considered *offshore* financial centers to take the necessary measures to achieve common objectives.

The most important result is the Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information, whose actions are already underway from 2014 with effective exchange in 2017. Previously, Mexico and the United States began the implementation of an Intergovernmental Agreement (IGA) to perform automatic exchange of information 2014 to effective exchange in September 2015.

So, the scope of the Standard about the business diversification abroad, requires employers to prior application of an appropriate "due diligence" to allow the execution of diversification projects in accordance with international tax regulations.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	i
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	iii
III.	JUSTIFICACIÓN	v
IV.	OBJETIVOS	vii
	a) Objetivo General.....	vii
	b) Objetivos Específicos	vii
V.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	viii
VI.	HIPÓTESIS	ix
VII.	VARIABLES.....	ix
	1. Variable Independiente.....	ix
	2. Variables Dependientes	ix
VIII.	DISEÑO METODOLÓGICO	x
IX.	ALCANCES Y LIMITACIONES.....	xi
 CAPÍTULO I. ANTECEDENTES.....		1
	1.1. Antecedentes de la fiscalización internacional.....	1
	1.1.1. El diseño Subpart F del Internal Revenue Code (IRC) de Estados Unidos en 1962.....	5
	1.1.2. La Convención de Viena, 1969.....	6
	1.1.3. La fiscalización en la Comunidad Andina de Naciones (Acuerdo de Cartagena), 1969.....	9
	1.1.4. El Grupo ad hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación, de 1967 a 2001	12
	1.1.5. La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, 1988.....	15
	1.1.6. La fiscalización en el Mercosur, 1991	21
	1.1.7. El Código de Conducta sobre la Fiscalidad Empresarial en la Unión Europea, 1997	23
	1.2. Concepto de fiscalización	26

CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE	28
2.1. El Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria.....	28
2.1.1. Generalidades del Modelo del Acuerdo	29
2.1.2. Países miembros de la OCDE en la actualidad	30
2.1.3. Aspectos relevantes del contenido del Modelo del Acuerdo.....	31
2.1.4. Vigencia y terminación del Acuerdo.....	37
2.1.5. Manual de la OCDE para la aplicación de las disposiciones relativas a los intercambios de información en materia tributaria.....	37
2.2. La función actual de la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de Expertos.....	44
2.2.1. Países miembros de la ONU en la actualidad.	44
2.2.2. El intercambio de información en el Modelo OCDE y Modelo ONU actualizado en 2011	47
2.3. La Directiva 2011/16/UE vigente y aplicable para la Unión Europea	54
2.3.1. Integración de la Unión Europea.....	55
2.3.2. Análisis de la Directiva 2011/16/UE y sus alcances en materia de fiscalización internacional.	55
2.4. El caso de México al amparo del Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal	59
2.5. La fiscalización internacional a la luz de los Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES).....	84
2.5.1. Los REFIPRES en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014.	85
2.5.2. Principales obligaciones fiscales de los contribuyentes con ingresos en territorios REFIPRES.	87
2.5.3. Excepciones de los ingresos sujetos a REFIPRES	88
2.5.4. Países considerados territorios REFIPRES en la legislación fiscal mexicana.	93
2.5.5. El papel de los territorios REFIPRES y el auge de los Centros Financieros <i>Offshore</i>	95

2.6. El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la OCDE	101
2.6.1. Acerca del Foro Global y sus objetivos.....	102
2.6.2. Países y jurisdicciones miembros del Foro Global.....	103
2.6.3. Avances y calificaciones de cumplimiento de la norma internacional	103
2.6.4. Implementación de la Norma de Intercambio de Información en la Práctica, México 2014.....	107
2.6.5. Análisis esquemático de los 31 Términos de Referencia (<i>T.d.R.</i>) considerados en la evaluación de la Fase 2 de México.....	111
2.6.6. El siguiente paso: Intercambio Automático de Información	140
2.7. La “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA) de Estados Unidos	141
2.7.1. Sujetos obligados al cumplimiento de FATCA	142
2.7.2. Tipos de Modelos de los Acuerdos Intergubernamentales FATCA.....	143
2.7.3. Principales definiciones de la normatividad FATCA.....	148
2.7.4. Países con Acuerdos IGA suscritos con Estados Unidos	151
2.7.5. Efectos de FATCA sobre “cuentas recalcitrantes”	152
2.7.6. Información que debe ser obtenida de ciudadanos estadounidenses	153
2.8. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto del FATCA.	156
2.8.1. Definiciones contenidas en el Acuerdo	158
2.8.2. Obtención e intercambio de información.....	159
2.8.3. Procedimiento para la identificación y reporte de cuentas reportables a Estados Unidos.....	160
2.8.4. Instituciones financieras de México no sujetas a reportar.....	165
2.8.5. Cuentas excluidas.....	167
2.8.6. Fechas y plazos relevantes para la aplicación práctica del intercambio automático de información entre México y EE.UU.....	168
2.9. El Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE	170

2.9.1. Desarrollo de la Norma para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.....	171
2.9.2. Modelo del Acuerdo entre Autoridades Competentes de Jurisdicción A y Jurisdicción B sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional.....	173
2.9.3. Tiempo y forma para el intercambio de información	175
2.9.4. Norma de Información Común (CRS)	175
CAPÍTULO III. CASO DE ESTUDIO	177
3.1. Generalidades y datos de la muestra: Agencias Automotrices	178
3.1.1. Breve reseña histórica del sector automotriz en México.....	178
3.1.2. El papel del gobierno mexicano en el crecimiento del sector automotriz	178
3.1.3. Evolución de la industria automotriz en México, a partir de 1962	182
3.1.4. Datos actuales sobre el sector automotriz en México.....	184
3.1.5. La comercialización de autos en México	186
3.1.6. La comercialización de autos en Puebla.....	188
3.2. La diversificación de negocios de los empresarios	190
CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	195
4.1. La formulación de la hipótesis y las variables	195
4.1.1. Hipótesis	196
4.1.2. Variables.....	196
4.1.3. Operacionalización de las variables.....	197
4.2. Determinación de la muestra	197
4.3. Instrumento de medición.....	199
4.4. Análisis e interpretación de los resultados	207
4.4.1. Matriz de sistematización.....	207
4.4.2. Análisis por ejes e interpretación de cada ítem	209
4.4.3. Análisis de las preguntas abiertas	226
4.4.4. Análisis FODA	227

CAPÍTULO V. HACIA UNA PROPUESTA	230
5.1. Generalidades de la propuesta	230
5.2. Elementos de validez de la propuesta	231
5.2.1. Justificación de la propuesta.....	231
5.2.2. Marco institucional de la propuesta.....	231
5.2.3. Finalidad, objetivos y metas de la propuesta	232
5.2.4. Beneficiarios de la propuesta.....	234
5.2.5. Localización física y cobertura espacial de la propuesta	236
5.2.6. Propuesta de Manual de Control en concordancia con la normatividad internacional sobre el Intercambio Automático de Información para Fines Fiscales respecto de FATCA.	237
5.2.7. Manual de Control para la Diversificación de Negocios.....	238
CONSIDERACIONES FINALES	264
CONCLUSIONES	267
RECOMENDACIONES	273
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	274
ANEXOS	282

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto histórico del comercio, surgió la necesidad entre los pueblos de cruzar las fronteras para el intercambio de productos que no se podían obtener en un determinado lugar. Este fenómeno continúa vigente actualmente, aunque en esquemas de importaciones o exportaciones de mercancías legalmente regulados y en la mayoría de los casos con sus respectivas cargas impositivas en los países de origen.

La mayoría de las legislaciones fiscales en el mundo consideran que sus ciudadanos residentes deben pagar impuestos en su jurisdicción incluso por los ingresos que obtengan en el extranjero. En contraparte, los países han incorporado en su normatividad que cuando se hagan pagos de cualquier tipo a un extranjero, se deberá realizar una retención de impuesto sobre dichos pagos; a esta figura se le conoce comúnmente como “retención en la fuente”. Al analizar conjuntamente estos dos supuestos, es notoria la aplicación de una doble carga impositiva para los contribuyentes, por lo que a nivel internacional se recurre a la aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición y así estar en posibilidad de que no se efectuó la retención en la fuente o, en su caso, que el impuesto retenido sea acreditable en el país de residencia del contribuyente.

Ahora bien, dentro de los citados Convenios para Evitar la Doble Imposición, se incluye un aspecto común encaminado a la prevención de la evasión fiscal y se contemplan esquemas de cooperación y asistencia administrativa con fines tributarios, en su modalidad de intercambio de información. Así las cosas, en esta investigación se aborda en concreto la normatividad relacionada con el intercambio de información para fines fiscales aplicable a nivel internacional.

Como punto de partida, en el Capítulo I se revisará la parte documental que aporte información suficiente sobre los antecedentes que en materia de fiscalización internacional ya hayan sido consideradas como referencia por otros autores estudiosos del tema. Se presentará la información de manera estructurada y cronológica, en cuanto a las acciones que históricamente representan el principio del intercambio de información para fines fiscales.

En el Capítulo II se presentará información actualizada, trascendente y novedosa en concreto sobre la norma de intercambio automático de información, realizando una comparación entre las disposiciones vigentes en México y las existentes en el resto del mundo. Se hará especial énfasis a las disposiciones del Acuerdo Intergubernamental (IGA, por sus siglas en inglés) entre México y Estados Unidos, para concluir con la revisión de la normativa emitida por la OCDE cuyo modelo fue tomado del mencionado acuerdo intergubernamental actualmente en vigor y que se basa en el intercambio de información sobre cuentas bancarias.

En el Capítulo III se describirá el grupo de estudio en particular al que se refieren los alcances y limitaciones de esta investigación, que son las agencias automotrices de la Ciudad de Puebla. Se presentan datos históricos y estadísticos para describir el caso de estudio y definir la muestra para el desarrollo de la investigación de campo en el Capítulo IV, dónde, mediante la aplicación de una encuesta como instrumento de medición, se realiza la recolección de datos y su correspondiente análisis e interpretación que permita contar con los parámetros necesarios para la elaboración de la propuesta.

Finalmente en el Capítulo V, se presenta la propuesta con base en los datos obtenidos en la investigación de campo. La propuesta se basa en la información que los empresarios que realicen operaciones en el extranjero están obligados a proporcionar a las instituciones financieras extranjeras con las que realicen operaciones por la diversificación de negocios en el extranjero.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del G20, debe cumplir con recomendaciones internacionales para mejorar la recaudación tributaria que, como proporción del PIB, está muy por debajo de la de todos los países de la OCDE, a pesar de que algunas de sus tasas impositivas son relativamente similares¹.

Las recomendaciones clave que la OCDE emite para México para fortalecer la cooperación internacional en materia de impuestos, “implican poner en marcha una iniciativa para el cumplimiento fiscal de las inversiones *offshore* (centros financieros que se especializan en proporcionar servicios financieros a particulares y a empresas no residentes a cambio de bajos impuestos, estabilidad y secreto bancario²), similar a las aplicadas en Reino Unido, Estados Unidos y otros países de la OCDE; aumentar los recursos de las autoridades competentes del Sistema de Administración Tributaria (SAT); diseñar programas para capacitar a los auditores en el aprovechamiento de este entorno más cooperativo, y explorar la posibilidad de establecer el intercambio automático de información con otros países”³.

En noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México (SHCP) y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América,

¹Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Serie "Mejores Políticas" México: Mejores Políticas para un Desarrollo Incluyente*. México: OECD Publishing, 2012.

²International Monetary Fund. «www.imf.org.» junio de 2011. Ed. María González y Alfred Schipke. 26 de Agosto de 2014.

³Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Serie "Mejores Políticas" México: Mejores Políticas para un Desarrollo Incluyente*. México: OECD Publishing, 2012.

firmaron un Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional⁴; esto a raíz de la Ley “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA por sus siglas en inglés). Posteriormente el acuerdo fue modificado en abril 2014 por lo que respecta a los periodos en que se iniciará con el intercambio de información, ya que en un principio se consideraba el año 2013 y con la modificación se considerará a partir del año 2014.

El principal objetivo del acuerdo es el control y fiscalización de operaciones internacionales, y su forma de aplicación será a través del intercambio de información dónde intervendrán las instituciones financieras de ambos países.

La información a intercambiar aplicará a personas físicas y personas morales respecto a las cuentas bancarias que tengan abiertas en el otro país del que no son residentes. Las instituciones financieras de Estados Unidos reportarán al Departamento del Tesoro sobre los cuentahabientes que sean residentes de México y, las instituciones financieras de México reportarán a la SHCP sobre los cuentahabientes que sean residentes de Estados Unidos; en ambos casos según los parámetros establecidos en el acuerdo firmado.

Por lo anterior es conveniente analizar los posibles efectos de la fiscalización internacional para empresarios de la Ciudad de Puebla, socios e inversionistas de agencias distribuidoras automotrices que diversifican sus negocios en el extranjero por estrategias de competitividad y expansión. La diversificación no implica necesariamente que los empresarios establezcan el mismo giro de negocios en el extranjero, ya que hay esquemas variados que van

⁴ Department of the Treasury of the United States of America. «Agreement between the Department of the Treasury of the United States of America and the Ministry of Finance and Public Credit of the United Mexican State to improve international tax compliance including with respect to FATCA.» Washington, 19 de Noviembre de 2012.

desde invertir en instituciones financieras o invertir en empresas según los esquemas vigentes en el extranjero.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación será realizado con un enfoque de propuesta de diversificación de negocios para inversionistas poblanos que cuentan con proyectos de inversión o que diversifican sus operaciones en el extranjero, de manera que les permita tomar las mejores decisiones al realizar operaciones que sean objeto de intercambio de información para efectos fiscales.

También se realiza este trabajo para cubrir el requisito para obtener el grado de Maestro en Contribuciones en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

En la actualidad los empresarios deben estar informados constantemente sobre las últimas novedades en materia financiera, administrativa, legal, fiscal, del medio ambiente y demás que se relacionen con sus negocios. Precisamente esta investigación busca difundir entre los empresarios los efectos que tienen las más recientes medidas adoptadas por organismos internacionales como la OCDE en cuanto a la fiscalización internacional.

Es importante hacer referencia a otros aspectos que las autoridades fiscales han implementado en los últimos años, entre ellos la facturación electrónica, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la contabilidad en medios electrónicos y los precios de transferencia; todos esos puntos tienen en común que el SAT pretende ejercer mayor control fiscal sobre las operaciones de los contribuyentes. A esto se le incluirá la información que provenga de autoridades extranjeras.

Es relevante entonces que los empresarios poblanos que tengan inversiones en el extranjero conozcan sus obligaciones fiscales para con la autoridad hacendaria de México y así tengan oportunidad de generar un plan de acción que les permita el ejercicio correcto de sus inversiones y que no se ubiquen en un supuesto de omisión de impuestos, independientemente de los alcances de los Convenios para Evitar la Doble Imposición de los que México sea parte.

IV. OBJETIVOS

a) Objetivo General

Analizar el impacto de las medidas de intercambio de información tributaria y fiscalización internacional para generar una propuesta de diversificación de negocios en el extranjero para inversionistas poblanos.

b) Objetivos Específicos

1. Conocer los antecedentes internacionales que comenzaron a regular las operaciones de inversionistas mexicanos en el extranjero.
2. Conocer los organismos internacionales de los que México forma parte en materia tributaria.
3. Analizar la tendencia actual en materia de intercambio de información fiscal de México con otros países y sus alcances; así como las diferentes operaciones que realizan los empresarios de agencias automotrices de la Ciudad de Puebla.
4. Evaluar el impacto financiero y fiscal que las medidas internacionales en materia tributaria pudieran ocasionar en la economía de los empresarios poblanos que invierten en el extranjero.
5. Generar una propuesta de diversificación de negocios para empresarios poblanos que les permita evitar un cambio en sus estructuras corporativas por las acciones de fiscalización internacional.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son los antecedentes en materia de fiscalización internacional para regular las operaciones en el extranjero?
2. ¿Cuáles son los organismos internacionales en materia tributaria de los que México forma partes y cuál es su función?
3. ¿Qué tendencia se presenta en la actualidad en relación con el intercambio de información para fines fiscales entre México y otros países, y qué alcances tiene?
4. ¿Qué impacto financiero se podría presentar en la economía de los empresarios poblanos derivados de la recaudación originada por la fiscalización internacional?
5. ¿Cuál sería la propuesta de diversificación de negocios para empresarios poblanos que no afecte su actual estructura de negocios por los alcances de la fiscalización internacional?

VI. HIPÓTESIS

El intercambio de información fiscal internacional representa una oportunidad para los empresarios poblanos inversionistas de agencias automotrices, en la diversificación de negocios en el extranjero.

VII. VARIABLES

1. Variable Independiente

Regulación internacional sobre el intercambio de información fiscal

2. Variables Dependientes

Tratados internacionales

Acuerdos de intercambio automático de información

Recaudación en México

Evasión fiscal

Paraísos fiscales

Empresarios poblanos

Negocios en el extranjero de empresarios poblanos

Agencias automotrices

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

Debido a que el presente trabajo de investigación tendrá como base el análisis de las regulaciones internacionales en materia tributaria y más concretamente aquellos casos dónde México participa como miembro de la OCDE; el tipo de investigación será mixto. En los capítulos I y II se aplicará el tipo de investigación:

1. Documental, porque se analizará información escrita que ya existe sobre el tema como son: leyes fiscales, tratados internacionales, acuerdos de intercambio de información en materia fiscal, informes de organismos internacionales, artículos de revistas especializadas y bibliografía sobre el tema.

2. Explicativa, porque se estudiarán los antecedentes en general sobre la fiscalización internacional desde sus orígenes hasta la situación actual.

En los capítulos III y IV el tipo de investigación será de campo, puesto que se realizará la recolección de datos a través de la técnica de entrevista, que será aplicada exclusivamente a la muestra que se establezca en los alcances y limitaciones de la investigación.

El tipo de método a utilizar será el inductivo, ya que se analizará en un principio la regulación internacional en materia tributaria para llegar a su campo de aplicación a la muestra seleccionada.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES

Esta investigación será enfocada únicamente en un grupo de empresarios de la Ciudad de Puebla del giro de agencias distribuidoras automotrices y que los propietarios realicen operaciones en el extranjero, como estrategia de diversificación y competitividad de sus inversiones.

El análisis del impacto del intercambio de información fiscal internacional será aplicado respecto del ejercicio fiscal 2014 y posteriores, puesto que la regulación en la materia tiene vigencia precisamente a partir de dicho ejercicio fiscal.

No se divulgarán datos personales y confidenciales, únicamente se buscará obtener datos relativos a las operaciones que realizan en el extranjero que sean objeto de intercambio de información con fines fiscales, que aporten los datos necesarios para la comprobación de la hipótesis planteada.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

En este capítulo se describirán los antecedentes generales sobre la fiscalización internacional presentando datos acerca de los primeros países que buscaron regular las operaciones internacionales de sus contribuyentes y los motivos que dieron origen. También se citarán algunos conceptos de fiscalización atendiendo el enfoque propio de la relación entre autoridades tributarias y contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Se analizarán además, los diversos mecanismos que se han utilizado entre los países en materia de cooperación tributaria extraterritorial tendientes a mejorar la recaudación a través de la inclusión en la base impositiva de sus contribuyentes con recursos invertidos en el extranjero. Se abordará de manera general los orígenes y alcances de los Convenios para Evitar la Doble Imposición, la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, los Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal y demás regulaciones que hacen referencia sobre aspectos de fiscalización.

1.1. Antecedentes de la fiscalización internacional

Si realizamos un recorrido por la legislación tributaria de diferentes países, observaremos la existencia de disposiciones que establecen gravamen a los ingresos obtenidos en el extranjero, independientemente de la posibilidad de avocarse a la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición.

El marco tributario de cada país busca en primera instancia incluir en la base gravable los ingresos de sus propios residentes pero que provengan de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y, al mismo tiempo, incluye apartados especiales para el tratamiento de los ingresos que los extranjeros obtengan de fuente de riqueza ubicada en su jurisdicción fiscal territorial.

Así en el caso de México, de manera general el artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 8 (LISR) establece que las personas físicas y las morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. En contraparte, el artículo 5 permite el acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero. También los residentes en el extranjero pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en México, sean atribuibles o no a un establecimiento permanente en el país⁵.

Posteriormente el artículo 4 puntualiza que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de la LISR.

El tratamiento que para efectos fiscales tienen los extranjeros que obtengan ingresos de fuente de riqueza en México, está regulado a través del Título V de la LISR denominado “DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL” especificando para cada tipo de ingresos el porcentaje que deberá retenerse por parte de quien realice los pagos.

Otra referencia es Argentina, perteneciente al Mercado Común del Sur (Mercosur), donde la Ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 1° establece que los sujetos residentes en ese país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior y, los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

⁵ Diario Oficial de la Federación. «Ley del Impuesto Sobre la Renta.» D.F., 11 de diciembre de 2013.

La legislación argentina también alude a la existencia de acuerdos internacionales en materia de doble imposición para la no aplicación del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los contribuyentes aporten las constancias de residencia en el país extranjero de que se trate. En este caso, la regulación para extranjeros está contenida en el Título V denominado “BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR” y de acuerdo al tipo de ingreso clasificado en la Ley, el impuesto a retener será desde un 33% hasta un 90% sobre la ganancia.

El caso de Colombia considera en su Estatuto Tributario en el artículo 9 que están sujetas al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios las personas naturales, nacionales o extranjeras en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

De igual forma contempla en su artículo 20 que las sociedades y entidades extranjeras de cualquier naturaleza, son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios únicamente en relación con sus rentas y ganancias ocasionales que se obtengan de fuente colombiana, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno; nuevamente se observa la posibilidad de aplicar un convenio de doble imposición como excepción a la regla general.

Mención especial se hará en el caso de Estados Unidos, que en esta investigación se presenta como el país que mayor interés y énfasis a puesto en el tema de la fiscalización internacional de sus contribuyentes en otras jurisdicciones a través del Intercambio Automático de Información.

En general, el Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code, IRC por sus siglas en inglés) en el Subtítulo A – Impuesto a las Ganancias, Capítulo 1 – Impuestos Normales y Sobretasas, secciones 1441 y 1442, indica que las

personas extranjeras no residentes y las sociedades extranjeras están sujetas a tributación por los ingresos obtenidos de fuente en Estados Unidos y se les efectuará de manera general una retención del 30%.

En el IRC de Estados Unidos, Subtítulo A, Capítulo 4, de la sección 1471 a la sección 1474, es donde de manera general se establecen las reglas para que a través de las instituciones financieras de ese país y, en ciertas instituciones financieras extranjeras, se proporcione información a la autoridad tributaria con fines impositivos. Este modelo se puede considerar de reciente creación ya que se incorporó al Código de Rentas Internas el 18 de marzo de 2010 a raíz de la reforma propuesta por Barack Obama.

Como ya se mencionó anteriormente y en el desarrollo que se hará del tema en el Capítulo II, la legislación de Estados Unidos es el punto de partida que a nivel internacional se está siguiendo respecto a las medidas de fiscalización internacional que tiene como base común la cooperación en materia tributaria entre países que previamente firmen acuerdos de intercambio de información fiscal.

Revisados los ejemplos anteriores, es evidente que con la evolución en la forma de hacer negocios a nivel internacional propiciado entre otras cosas por los avances informáticos y tecnológicos, los empresarios encuentran en otros países, la posibilidad de diversificar sus operaciones, sobre todo si con ellos pudieran obtener ahorros fiscales.

El intenso proceso de globalización y digitalización (Internet) de la actividad económica y financiera que se ha observado fundamentalmente a partir de los años 70⁶, ha propiciado que organismos como la Organización para la

⁶ Calderón Carrero, José Manuel. *Intercambio de Información Fiscal y Fraude Fiscal Internacional*. Madrid: Centro de Estudios Financieros, 2000.

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea (UE) propongan diversas medidas de control fiscal de los flujos internacionales de personas y de capitales.⁷

Calderón Carrero, en su libro “Intercambio de información fiscal y fraude fiscal internacional” expone que el origen de la cláusula de intercambio de información parece remontarse a mediados del siglo XIX, fecha en la que Bélgica firmó varios tratados fiscales con Francia (1843), los Países Bajos (1845) y Luxemburgo (1845), dónde se incluía una disposición de este tipo en relación con los impuestos de registro⁸.

1.1.1. El diseño Subpart F del Internal Revenue Code (IRC) de Estados Unidos en 1962

En 1962 el Congreso de los Estados Unidos buscaba limitar el “*tax deferral*” (impuesto diferido) de algunas entidades no residentes para imputar directamente los beneficios en cabeza de sus socios, obligándolos a incluirlos en sus bases imponibles, hayan sido o no distribuidos, distinguiendo entre diferimiento lícito e ilícito del impuesto⁹.

Según lo menciona Alejandro C. Altamirano, Estados Unidos fue el primer país en sancionar legislación “*Controlled Foreign Corporation*” (CFC por sus siglas

⁷ Ibidem, p. 27

⁸ Calderón Carrero, José Manuel. *Intercambio de Información Fiscal y Fraude Fiscal Internacional*. Madrid: Centro de Estudios Financieros, 2000.

⁹ Rosembuj, Tulio. *Fiscalidad Internacional*. Madrid: Marcial Pons, 1998.

en inglés) en 1962, aun cuando ya en 1937 contaba con el concepto “*incorporated pocketbooks*”

En este primer acercamiento, se hace referencia a un esquema en el que una empresa de un país establece filiales en otros países (por lo general, paraísos fiscales), con la intención de reducir la carga tributaria que le es aplicable en su lugar de residencia.

Rosembuj indica que el sistema *Subpart F* no tuvo otros propósitos, en sus orígenes, que el de establecer barreras a la utilización de territorios calificados como paraísos fiscales mediante la constitución de sociedades aparentes apropiadas para la acumulación de beneficios exentos o escasamente gravados y el diferimiento del impuesto correspondiente en el Estado de residencia de la sociedad matriz o accionista principal¹⁰.

Del modelo *Subpart F* derivó lo que se conoce como Transparencia Fiscal Internacional (TFI) el cual tiene como objetivo esencial la recuperación de base imponible por parte del Estado, renta que se entiende fugada hacia otro territorio de baja fiscalidad o de régimen fiscal privilegiado respecto al del Estado de residencia¹¹.

1.1.2. La Convención de Viena, 1969

En este apartado se revisará el que posiblemente representa el antecedente más importante en materia de fiscalización internacional, ya que fue el punto de partida

¹⁰ Rosembuj, Tulio. *Fiscalidad Internacional*. Madrid: Marcial Pons, 1998.

¹¹ *Ibidem*, p. 101

para que se establecieran los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo.

La Convención se celebró el 23 de Mayo de 1969 en Viena, Austria; con el nombre de “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”. Previamente se habían celebrado dos sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados en la Ciudad de New Hofburg, Viena; la primera, con 103 Estados representados, del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968; la segunda, con 110 Estados, del 9 de abril al 22 de mayo de 1969.

Alonso Gómez-Robledo, plantea que la Convención de Viena de 1969 es de importancia fundamental puesto que la mayoría de sus disposiciones codifican lo que hasta entonces era únicamente derecho consuetudinario. Complementa además que la decisión de incluir el derecho de los tratados entre las materias que debían ser codificadas se tenía desde 1949 (primera sesión de la Comisión de Derecho Internacional) y, los años que van de 1962 a 1966 fueron los decisivos puesto que se dio forma al proyecto de Convención. Finalmente de los años 1967 a 1969 fueron consideradas las observaciones formuladas por los gobiernos de los Estados para corregir la redacción inicial¹².

Es de observar que aunque en la Convención de Viena no se hace referencia particularmente a los asuntos de fiscalización internacional, de intercambio de información fiscal o de cooperación en materia tributaria entre los Estados, su análisis como uno de los antecedentes sobre el tema, no puede pasar desapercibido, ya que del documento original de la Convención textualmente se indica lo siguiente (énfasis propio):

¹² Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *Temas Selectos de Derecho Internacional*. Cuarta Edición. México: UNAM, 2003.

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de **desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones**, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales;

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma **“pacta sunt servanda”** están universalmente reconocidos;

Afirmando que las relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional;

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados;

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades;

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y **realizar la cooperación internacional**;

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención¹³...

Uno de los puntos que considera la Convención es precisamente la cooperación entre los Estados firmantes, en diversas materias. Se reconoce la capacidad de los Estados para celebrar tratados y se enfatiza el principio “*pacta sunt servanda*” que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe; además no se podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, como lo es el caso del secreto bancario, del que más adelante se hará referencia.

1.1.3. La fiscalización en la Comunidad Andina de Naciones (Acuerdo de Cartagena), 1969

La Grupo Andino tiene su origen en el tratado suscrito en Bogotá el 28 de mayo de 1969 por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; posteriormente se adhirió Venezuela en 1973 y en 1976 se separó Chile. Este tratado se denomina Tratado o Decisión Uno y es conocido como Acuerdo de Cartagena. En el año de 1995 el Acuerdo fue reformado por el Protocolo de Trujillo, que crea la Comunidad Andina

¹³ Organización de la Naciones Unidas. *Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969*. Madrid: Nizkor, 1997.

de Naciones y el Sistema de Integración Andino¹⁴ quedando conformado entonces por Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú.

El propósito original de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) es mejorar el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.

La CAN se propuso la realización de tres programas fundamentales: liberación gradual del comercio, reducción arancelaria y Sistema de Preferencias Generalizado Andino (SPG) como forma de exportar sin impuestos; los dos últimos son de naturaleza fiscal¹⁵.

En un principio no hubo un enfoque propio en materia de cooperación entre los países miembros en materia tributaria, de hecho la Comunidad Andina aplicaba el principio de no reciprocidad.

En materia de fiscalización internacional la CAN adoptó medidas para evitar la doble tributación y evitar la evasión fiscal a través de la Decisión 578, la cual empezó a partir del 1 de enero de 2005.

Nótese entonces que las acciones de la CAN para la cooperación internacional en materia tributaria es relativamente reciente, hecho que es congruente por tratarse de economías emergentes o en proceso de desarrollo cuyas economías no han tenido el mismo ritmo de crecimiento que países como México.

¹⁴ Gaona Bejarano, José Mauricio. *Juridicidad y fiscalidad internacional en el marco del modelo fiscal latinoamericano para la integración económica*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2001.

¹⁵ Ibidem, p. 205

Aunque la Decisión 578: Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, fue creada precisamente para los alcances indicados en su nombre; también contemplaba condiciones relativas al intercambio de información entre los países firmantes con el objetivo de prevenir la evasión fiscal.

Los mecanismos para proceder al intercambio de información entre los estados contratantes están contenidos en las disposiciones especiales y en específico en el artículo 19 del Convenio, que señala que los países contratantes que integran la Comunidad Andina de Naciones podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la información obtenida para fines de control tributario¹⁶.

Aquí se cita textualmente el artículo 19 de la Decisión 578: Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (énfasis propio):

“Artículo 19.- Consultas e información.

*Las autoridades competentes de los Países Miembros celebrarán consultas entre sí e **intercambiarán la información necesaria** para resolver de mutuo acuerdo cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión fiscal.*

*La información que se intercambie en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será considerada **secreta** y no podrá transmitirse a ninguna persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia de la presente Decisión.*

¹⁶ Jaramillo Rodríguez, Mayra Paula y Laura Isabel Macas Tapia. *Análisis Tributario y Contable para Evitar la Doble Tributación del Convenio Firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2013.

*Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los países miembros podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la **información obtenida para fines de control tributario...***

En el caso de la CAN, se ha revelado que pasó mucho tiempo desde su creación hasta el inicio de los procesos en que se admitiría la cooperación con fines fiscales entre los países miembros, como más adelante se analizará, influenciados por las tendencias sobre el tema tanto de la OCDE como de la ONU.

1.1.4. El Grupo ad hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación, de 1967 a 2001

Hasta este punto se observa que la intervención de diversos organismos que agrupan a determinados países, son el común denominador para el establecimiento de políticas, criterios o condiciones convenidas por los países miembros en materia tributaria, ya sea a través de esquemas de cooperación internacional o de intercambio de información.

Es indispensable comentar entonces sobre el papel que ha desempeñado históricamente la Organización de las Naciones Unidas en este tema, precisamente a través del Consejo Económico y Social a partir del año de 1967.

En la 1507ª sesión plenaria del Consejo Económico y Social celebrado en la Sede de Naciones Unidas el día 4 de agosto de 1967, el Consejo solicitó al Secretario General la creación de un grupo especial de expertos, que estuviera conformado por miembros procedentes tanto de países desarrollados como en desarrollo, para explorar los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre ambas clases de países.

En esa sesión plenaria se emitió la resolución 1273 (XLIII) que a la letra dice: se pide al Secretario General crear un grupo especial integrado por expertos y funcionarios de los servicios fiscales propuestos por los gobiernos, que actúen a título personal, procedentes de países desarrollados y en desarrollo y que representen de forma adecuada a las distintas regiones y sistemas fiscales, con la función de explorar, en consulta con los organismos internacionales interesados, los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo, incluida la formulación, según corresponda, de posibles normas y de técnicas para su uso en acuerdos fiscales que resulten aceptables para ambos grupos de países y que protejan plenamente sus respectivos intereses fiscales”¹⁷.

Un aspecto importante en el marco de la solicitud del Consejo es que debe existir acuerdo de las partes para interactuar a través de los acuerdos que signen. Es notorio también que de acuerdo a la época se enfatizaba en la división de los países “desarrollados” y “en desarrollo” previendo las situaciones que prevalecían en materia económica y social en general; además de la poca o nula interacción con el uso de medios electrónicos o informáticos como en la actualidad.

Ahora bien, una vez creado el grupo de expertos, en las posteriores resoluciones emitidas por el Consejo en fechas 28 de abril de 1980 (resolución 1980/23) y 27 de julio de 1982 (resolución 1982/45), se hizo hincapié en que el Grupo ad hoc de Expertos se encargaría de lo siguiente:

1. Formular directrices para la cooperación internacional a fin de luchar contra la evitación y evasión de impuestos.

¹⁷Secretaría de las Naciones Unidas. *Proyecto de Informe de la reunión del Comité Directivo del Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación celebrada en Beijing del 23 al 27 de abril de 2001*. Nueva York: ONU, 2001.

2. Continuar el examen de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo y el análisis de la experiencia de los distintos países en la aplicación de dicha convención modelo.
3. Estudiar las posibilidades de mejorar la eficacia de las administraciones fiscales y hacer las correspondientes sugerencias de política y metodología.
4. Estudiar la forma de reducir las posibilidades de conflicto entre las legislaciones fiscales de los distintos países y hacer las correspondientes sugerencias de política y metodología.

Una vez encomendadas las tareas respectivas, el grupo de expertos se volvió a reunir del 23 al 27 de abril de 2001 en Beijing (República Popular China) con el fin de revisar el Manual de las Naciones Unidas para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y en desarrollo.

En aquella reunión presidida por Abdel Hamid Bouab, Secretario del Grupo ad hoc de Expertos, explicó los siguientes puntos sobre el manual revisado:

1. Serviría como material de trabajo para las administraciones fiscales en la negociación de acuerdos fiscales bilaterales, así como para las instituciones académicas y organizaciones profesionales.
2. Se incluirá el papel importante que desempeñan las inversiones extranjeras directas en la movilización de recursos financieros.

3. Deben tenerse en cuenta además, los aspectos técnicos relativos a los principios de la fuente, la nacionalidad y la residencia, así como lo referente a la evasión y evitación fiscal¹⁸.

Finalmente entre las conclusiones de aquella reunión sobresale el reconocimiento de la mundialización de las operaciones comerciales y financieras y la posibilidad de que se genere en consecuencia una competencia tributaria desleal entre los países precisamente por el afán de atraer inversiones. De igual manera se incluye una mención en particular al aumento del comercio electrónico y la existencia de los paraísos fiscales, temas que en particular se analizarán en otros apartados de esta investigación.

1.1.5. La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, 1988

La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal es resultado del trabajo realizado conjuntamente por el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo objetivo reside en fomentar la cooperación internacional para lograr un mejor funcionamiento de las leyes tributarias nacionales mientras que a la vez se respetan los derechos fundamentales de los contribuyentes¹⁹.

¹⁸ Secretaría de las Naciones Unidas. *Proyecto de Informe de la reunión del Comité Directivo del Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación celebrada en Beijing del 23 al 27 de abril de 2001*. Nueva York: ONU, 2001.

¹⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos «Texto del informe explicativo revisado de la Convención sobre Asistencia Administrativa mutua en materia fiscal enmendada por el Protocolo que entró en vigor el primero de Junio 2011.» Recuperado de http://www.oecd.org//TEXTO_DEL_INFORME_EXPLICATIVO_REVISADO_DE_LA_CONVENCION_MULTILATERAL.pdf

La Convención fue hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988 en los idiomas inglés y francés y se abrió a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y los países miembros de la OCDE ese mismo día.

En el marco del análisis sobre la fiscalización internacional, es precisamente en este apartado donde se encuentra la base fundamental de la regulación referente al intercambio de información entre países, puesto que la Convención de Estrasburgo está diseñada de manera que considere todas las formas posibles de cooperación administrativa y, en especial, en relación con el combate a la evasión y elusión fiscales.

El artículo 1 de la Convención indica textualmente que las partes de prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales, que incluirá:

1. Intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías en el extranjero.
2. Asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y
3. La notificación o traslado de documentos.

La mencionada asistencia administrativa se prestará entre las partes independientemente de que la persona afectada sea residente o nacional de una parte o de cualquier otro Estado.

Respecto a los impuestos que quedan comprendidos en la Convención se tienen:

1. Impuestos sobre la renta o utilidades
2. Impuestos sobre ganancias de capital
3. Impuestos sobre el patrimonio neto
4. Contribuciones obligatorias de seguridad social
5. Impuestos a la propiedad, herencias o donaciones
6. Impuestos sobre bienes inmuebles
7. Impuestos generales al consumo, tales como el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas
8. Impuestos específicos sobre bienes y servicios
9. Impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor
10. Impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles
11. Cualquier otro impuesto

Sobre las formas de asistencia que contempla la Convención de Estrasburgo se tienen las siguientes:

1. El intercambio de información:

Puede realizarse de tres formas, a saber:

- a) Intercambio de información por solicitud

Según lo indica el artículo 5, debe mediar previa solicitud de uno de los Estados parte u otro, sobre cualquier información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos antes mencionados.

Especial atención requiere el hecho de que en caso de que la información no sea suficiente para cumplir con la solicitud, el Estado requerido deberá tomar

las medidas necesarias para otorgar de forma completa la información. Esto daría la pauta para el ejercicio de acciones de fiscalización extraterritoriales.

b) Intercambio de información automático

Solo procederá en determinados casos y de conformidad con los procedimientos que de común acuerdo establezcan las partes.

c) Intercambio de información espontáneo

Una de las partes aunque no exista solicitud previa, transmitirá a otra de las partes la información de la que tenga conocimiento y en las circunstancias previstas por la Convención.

d) Auditorías fiscales simultáneas

Según lo indica el artículo 8 de la Convención, una auditoría simultánea significa un acuerdo entre dos o más partes para examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en las que tengan un interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan²⁰.

Para este caso también debe mediar previa solicitud a efecto de determinar los casos y procedimientos de auditorías fiscales simultáneas; asimismo, será decisión de las partes interesadas si se desea o no participar en alguna auditoría fiscal simultánea.

²⁰ «Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal .» Estrasburgo, 25 de enero de 1988.

e) Auditorías fiscales simultáneas

Previa solicitud se podrá permitir a los representantes de la autoridad competente del Estado que los requiera, estar presente en la parte de la auditoría fiscal que se considere apropiada en el Estado requerido.

2. Asistencia en el cobro:

Las acciones que se contemplan para esta forma de asistencia establecida en la Convención son:

a) Cobro de créditos fiscales

El procedimiento será realizado previa solicitud y la parte que sea requerida tomará las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales como si fueran propios.

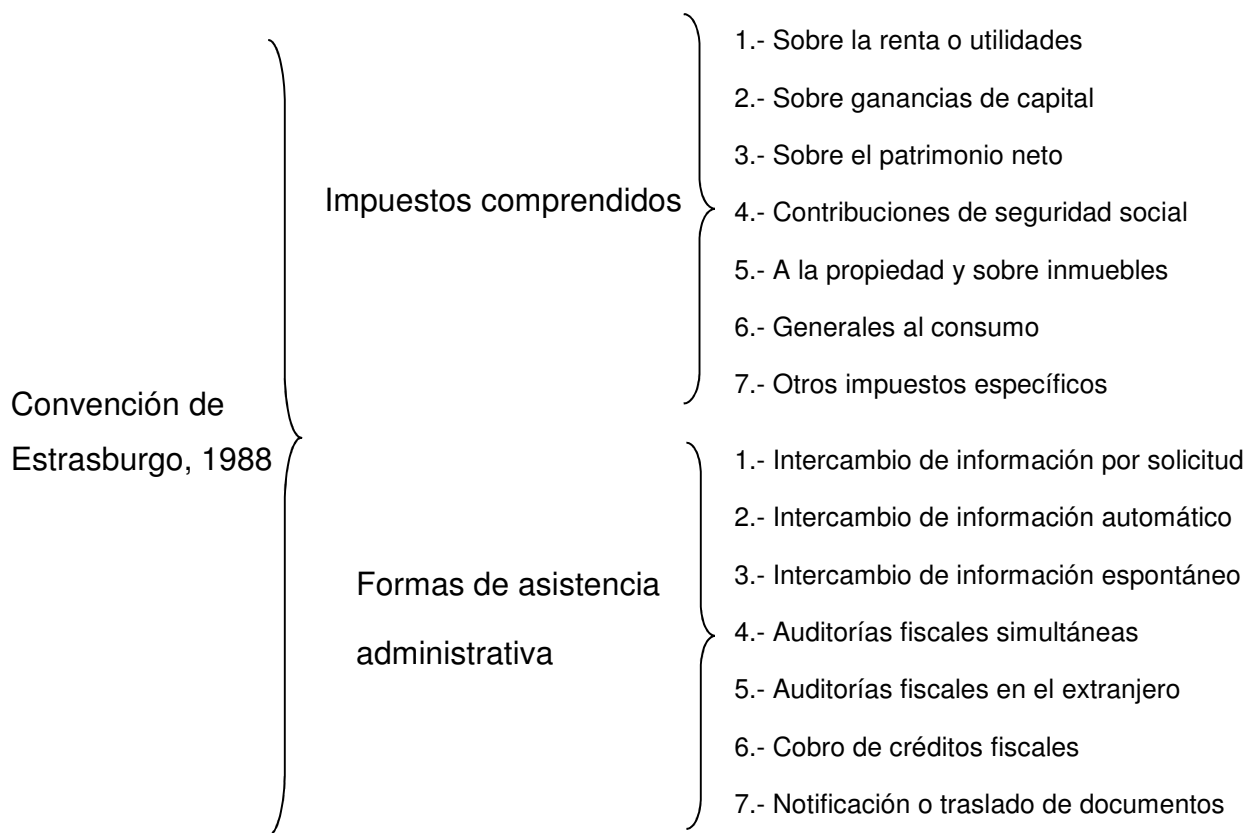
b) Medidas precautorias

Con el fin de obtener el cobro de un monto de impuesto, el Estado que sea requerido deberá tomar medidas precautorias aun en el caso de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Es importante recalcar que el artículo 22 de la Convención indica que cualquier información obtenida por una parte, deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en

la legislación interna de esa parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales²¹.

Se han comentado los aspectos más importantes de la Convención de Estrasburgo de 1988, como referente clave y punto de partida de la fiscalización internacional que en resumen se puede esquematizar de la siguiente manera:



Esquema 1: Generalidades de la Convención de Estrasburgo de 1988. Elaboración propia

²¹ «Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal .» Estrasburgo, 25 de enero de 1988.

1.1.6. La fiscalización en el Mercosur, 1991

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay conformaron el Mercosur, formalizando el acuerdo mediante el Tratado de Asunción en 1991. Chile (1996) y Bolivia (1997) se convirtieron en miembros asociados con la firma de los Acuerdos de complementación económica. Posteriormente en 2006 se realiza la primera ampliación del bloque con la adhesión de Venezuela²².

Desde sus inicios el bloque del Mercosur ha buscado establecer una zona de libre comercio con otros países como México, Cuba, Sudáfrica, Egipto, Marruecos, el Consejo de Cooperación del Golfo, Israel, Pakistán, China y la Unión Europea; algunos con acuerdos ya firmados y otros en proceso de negociaciones.

El artículo primero del Tratado de Asunción hace referencia a aspectos tributarios al mencionar que “el mercado común implica (entre otras cosas) la coordinación de política fiscal y el compromiso de los estados parte de armonizar sus legislaciones en la áreas pertinentes para lograr el proceso de integración”.

En el Mercosur, en virtud del principio de reciprocidad, los protocolos y tratados que se pacten son recíprocamente aplicables a todos sus Estados miembros; esto quiere decir que no existirán ventajas o diferencias de trato, en razón al nivel de desarrollo frente a los demás países, las condiciones son las mismas²³.

²² Simonit, Silvia. *Armonización fiscal para la integración en el MERCOSUR*. Fundación CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs). Barcelona: CIDOB ediciones, 2007.

²³ Gaona Bejarano, José Mauricio. *Juridicidad y fiscalidad internacional en el marco del modelo fiscal latinoamericano para la integración económica*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2001.

De una revisión comparativa a las legislaciones fiscales de los países miembros del Mercosur, se identificaron diferencias en las estructuras fiscales. En cuanto a los principios jurisdiccionales, Argentina, Brasil, Venezuela y Chile aplican el criterio de “renta mundial”, mientras que Paraguay y Uruguay aplican el criterio de la “fuente territorial”²⁴.

Países como Uruguay han comenzado a captar ahorro externo mediante depósitos bancarios y servicios conexos – tipo offshore - y a través del manejo de patrimonios vía sociedades anónimas con activos en el exterior, bajo la protección del secreto bancario y fiscal. Adicionalmente y junto con Argentina, Brasil, Venezuela y Chile, disponen de una normativa específica sobre precios de transferencia entre empresas vinculadas como mecanismo anti evasión en operaciones internacionales²⁵.

Un factor común de los países miembros del Mercosur es que son países en desarrollo, por tal motivo su tendencia es a la “importación de capitales extranjeros”. Esto los coloca en una situación de competencia fiscal que podría traducirse en disparidad fiscal entre ellos.

²⁴ Simonit, Silvia. *Armonización fiscal para la integración en el MERCOSUR*. Fundación CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs). Barcelona: CIDOB ediciones, 2007.

²⁵ Ibidem, p. 103.

1.1.7. El Código de Conducta sobre la Fiscalidad Empresarial en la Unión Europea, 1997

Europa es actualmente un mercado único y una unión monetaria donde hay libertad de movimiento de bienes, servicios, capital y trabajadores; los subsidios y regulaciones que pudieran favorecer a productores domésticos están prohibidos, las leyes fundamentales que regulan la actividad económica (banca, producción industrial, protección al consumidor- son temas de la Unión y de los tribunales, hay estabilidad del tipo de cambio, cooperación monetaria y una sola moneda²⁶.

El Consejo de la Unión Europea adoptó el 1 de diciembre de 1997 un acuerdo dirigido a la coordinación tributaria para evitar la competitividad fiscal lesiva en el interior de la Unión Europea, señalando tres áreas:

1. Fiscalidad empresarial
2. Imposición sobre rentas de capital, y
3. Retenciones en origen sobre pagos transfronterizados en materia de intereses y cánones entre empresas²⁷.

Rosembuj comenta que el Código de Conducta se dirige fundamentalmente a evitar la competitividad fiscal lesiva (disposiciones que establezcan un nivel de imposición efectiva netamente inferior al nivel de imposición general del Estado considerado) en el ámbito de la fiscalidad empresarial entre los Estados comunitarios. Coincide Fernando Florindo Gijón, al indicar que el Código de Conducta se presenta como un instrumento para combatir la competencia fiscal perniciosa.

²⁶Simonit, Silvia. *Armonización fiscal para la integración en el MERCOSUR*. Fundación CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs). Barcelona: CIDOB ediciones, 2007.

²⁷ Rosembuj, Tulio. *Fiscalidad Internacional*. Madrid: Marcial Pons, 1998.

Así las cosas, la Unión Europea y sus países miembros están dotados de un importante corpus iuris que establece los mecanismos de cooperación inter-administrativa, como consecuencia del proceso intensificado de armonización tributaria.

Conforme a los puntos C y D del Código de Conducta, los Estados miembros se comprometen a:

1. No establecer nuevas medidas fiscales perniciosas, y
2. Modificar las disposiciones y las prácticas vigentes en sus respectivos países con objeto de eliminar cualquier medida perniciosa.

La Unión Europea ha tratado de impulsar y reforzar los procedimientos de intercambio de información que sirvan como un auténtico mecanismo de control o supervisión fiscal; en el ámbito estrictamente comunitario se está abriendo camino la tendencia de utilizar el intercambio de información para canalizar intereses de los contribuyentes que llevan a cabo operaciones transnacionales.

Respecto de las normas europeas relativas al intercambio de información en materia tributaria, en orden de importancia se tienen las siguientes:

1. Directiva 77/799/CEE
2. Directiva 2003/93/CE
3. Directiva 2004/56/CE
4. Directiva 2004/106/CE
5. Directiva 2011/16/UE, en particular sobre esta normatividad se presentarán datos en el capítulo II puesto que es de actualidad y forma parte del estado del arte de esta investigación.

Otras normas de la UE que contienen alcance en materia de intercambio de información son:

1. Directiva 2003/48/CE, esta normativa aplica únicamente en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, y también articula el intercambio de información entre los Estados miembros.
2. Directiva 2010/24/UE, esta únicamente contempla el concepto de la Asistencia en la Recaudación Tributaria.

Ahora bien, en su origen la Directiva 77/799/CEE constituye en sí misma una norma exclusivamente concebida para instrumentar el intercambio de información fiscal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Un aspecto relevante de la Directiva 77/799/CEE es que para efectos de los intercambios de información, tenía como limitante el que se permitía rechazar el intercambio de información en aplicación de las normas internas de secreto bancario²⁸. En contraparte, se permitía emplear el intercambio de la información para la determinación de los impuestos de un obligado tributario (residente o no de alguno de los Estados implicados en el intercambio) que está siendo investigado en el Estado que requiera los datos e información²⁹.

²⁸ Rodríguez-Bereijo León, María. «El intercambio de información fiscal entre los Estados y su incidencia probatoria.» *InDret Revista para el Análisis del Derecho* (2012): 21.

²⁹ Calderón Carrero, José Manuel. *Intercambio de Información Fiscal y Fraude Fiscal Internacional*. Madrid: Centro de Estudios Financieros, 2000.

1.2. Concepto de fiscalización

El término fiscalización necesariamente nos remite a la relación Estado-Contribuyente toda vez que, por un lado el Estado necesita recaudar impuestos para cubrir el gasto público y, por otro lado los contribuyentes están obligados a cumplir con el pago de esos impuestos.

Atendiendo a este planteamiento, la relación tributaria no siempre es perfecta puesto que los contribuyentes en ocasiones dejan de cumplir con sus obligaciones fiscales y, consecuentemente la autoridad, facultada por las propias leyes fiscales, ejerce actos de fiscalización (facultades de comprobación) con el objetivo de verificar el cumplimiento de los contribuyentes y, en algunos casos, recaudar o recuperar impuestos omitidos.

En sentido estricto, la expresión “fiscalización” significa la función administrativa de control del contribuyente y de los demás obligados por las disposiciones fiscales, así como del cumplimiento de sus respectivas obligaciones³⁰.

En palabras de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, “fiscalizar” es inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto o seguir de cerca³¹. Sobre esta definición, Daniel Márquez Gómez amplía y dice que la fiscalización es la

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Segunda Edición. Vol. IV. México: Porrúa, 2004. XII vols.

³¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo y Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 1996.

inspección a personas, entidades o actividades para comprobar si pagan sus impuestos o examinar, controlar o criticar las acciones de otros³².

El enfoque cotidiano con el que se percibe a la fiscalización es el que corresponde precisamente a la vigilancia, control y comprobación de los impuestos de los contribuyentes.

Resulta entonces que el término “fiscalización internacional” lleva implícito el ámbito del derecho fiscal internacional y la intervención de autoridades administrativas tributarias extraterritoriales independientemente de la terminología con que se le denomine en diversos países.

En este capítulo se ha realizado de manera general un análisis a las regulaciones y normatividad de diversas regiones y organizaciones internacionales que hacen referencia de las medidas de fiscalización internacional a través del intercambio de información para fines tributarios. De esta revisión se han observado elementos adicionales que fortalecen el estudio particular sobre el tema, a saber: la existencia de cláusulas especiales en los Convenios de Doble Imposición referentes al intercambio de información o cooperación en materia tributaria; prácticas fiscales nocivas, paraísos fiscales, evasión y elusión fiscal; temas que se abordarán en el desarrollo de esta investigación en lo que proceda.

³² Márquez Gómez, Daniel. Recuperado de: «<http://www.juridicas.unam.mx>.» 2009. 05 de Septiembre de 2014.

CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE

En este capítulo se revisarán las tendencias actuales en materia de fiscalización internacional, a saber: el Modelo OCDE y el Modelo ONU sobre la cooperación internacional, la normatividad de la Unión Europea, el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE, el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA por sus siglas en inglés) de Estados Unidos y, los Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal vigentes a nivel internacional, particularmente el Acuerdo entre Estados Unidos y México en vigor a partir de 2014; además se identificarán y enlistarán las organizaciones internacionales de las que México forma parte. Con la información y datos aquí plasmados se busca fortalecer el soporte documental que permita el logro de los objetivos planteados para esta investigación.

2.1. El Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, el fenómeno de la globalización ha ejercido influencia considerable sobre la economía mundial, por lo tanto en la actualidad los mecanismos para realizar el comercio son más rápidos y sencillos, lo que abre un abanico de posibilidades en materia de expansión, diversificación y competitividad empresarial tanto interna como externa. De igual manera las barreras para el movimiento de capitales e inversiones de un país a otro se reducen cada vez más sobre todo si entre países se tiene firmado algún Convenio Internacional.

En ese orden de ideas, el análisis que se presenta sobre el Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, adquiere

especial relevancia puesto que es la normativa que hasta la fecha se toma como referencia obligada para tratar el tema de la fiscalización internacional.

2.1.1. Generalidades del Modelo del Acuerdo

Este acuerdo fue elaborado por el Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE sobre Intercambio Efectivo de Información y se publicó en abril de 2002.

El Instituto de Estudios Fiscales de España, establece las siguientes observaciones al Modelo del Acuerdo, a saber:

1. No es un instrumento de derecho imperativo
2. Contiene dos modelos de acuerdos bilaterales redactados a la luz de los compromisos adquiridos por la OCDE y por las jurisdicciones comprometidas con esa organización
3. Pretende establecer el criterio de lo que constituye un intercambio de información en el marco de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perniciosas, y
4. Pretende promover la cooperación internacional en materia tributaria.

Es importante comentar que al tratarse de un documento que no tiene carácter vinculante, su aplicación efectiva depende necesariamente de que cada uno de los países miembros firmen un acuerdo bilateral con el que ambos se obliguen al cumplimiento de lo establecido en tal acuerdo.

Un dato sobresaliente es que adicionalmente a la participación de los países miembros en la elaboración del Modelo del Acuerdo, participaron delegados de los siguientes países considerados paraísos fiscales:

- a) Aruba,
- b) Bermudas,
- c) Bahrein,
- d) Islas Caimán,
- e) Chipre,
- f) Isla de Man,
- g) Malta,
- h) Islas Mauricio,
- i) Antillas Holandesas,
- j) Seychelles, y
- k) San Marino.

Desde esa fecha la OCDE ya trabajaba en la estrategia de integración de los paraísos fiscales (de los que se tratará más adelante) buscando reducir el campo de acción de la competencia fiscal desleal y de las prácticas fiscales nocivas que los contribuyentes buscan realizar en aquellas jurisdicciones territoriales.

2.1.2. Países miembros de la OCDE en la actualidad

La OCDE tiene como objetivo promover políticas destinadas a realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo y a un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y a contribuir así, al desarrollo de la economía mundial, asimismo busca contribuir a una sana expansión económica entre los países miembros³³.

³³ "Los Comentarios al Convenio Modelo de la OCDE. Su Obligatoriedad". International Fiscal Association. Recuperad de «<http://www.ifamexico.com.mx.>» . 19 de septiembre de 2014.

En la actualidad, la OCDE está integrada por 34 países y la Unión Europea. De los integrantes sobresalen como únicos países latinoamericanos, Chile y México (1994) que, junto con Estados Unidos, conforman los tres países representantes del continente americano. En el Anexo 1 de esta investigación se agrega la lista de miembros según datos publicados en el sitio de Internet de la OCDE.

2.1.3. Aspectos relevantes del contenido del Modelo del Acuerdo

El Modelo del Acuerdo consta de 16 artículos, a saber:

Artículo 1. Objeto y ámbito del Acuerdo

Artículo 2. Jurisdicción

Artículo 3. Impuestos comprendidos

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Intercambio de información previo requerimiento

Artículo 6. Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7. Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8. Confidencialidad

Artículo 9. Costes

Artículo 10. Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Artículo 11. Idioma

Artículo 12. Otros convenios o acuerdos internacionales

Artículo 13. Procedimiento amistoso

Artículo 14. Funciones del depositario

Artículo 15. Entrada en vigor

Artículo 16. Terminación

El Modelo está preparado y presentado en dos modalidades: multilateral y bilateral. El primero se utilizará en aquellos casos que un país decida suscribirlo de manera simultánea con otros países; el bilateral se utilizará cuando exclusivamente participen dos jurisdicciones y, es precisamente este tipo de Modelo el que comúnmente los países deciden suscribir.

Previamente en el capítulo de antecedentes se presentó información concerniente a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de Estrasburgo en 1988 y que precisamente en su artículo 5 detalla las particularidades sobre el intercambio de información por solicitud entre administraciones tributarias.

Por lo que respecta al Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, en su artículo 1 – Objeto y ámbito del Acuerdo, converge con lo ya establecido por la Convención de Estrasburgo. De manera concreta los puntos clave en cuanto al objeto son:

1. Las autoridades competentes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos incluidos en el Acuerdo.
2. La información será aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.
3. La información se tratará de manera confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos.

Los impuestos que se incluyeron en el Modelo del Acuerdo están especificados en el artículo 3 y son:

- i. Impuestos sobre la renta o sobre los beneficios
- ii. Impuestos sobre el patrimonio
- iii. Impuesto sobre el patrimonio neto
- iv. Impuestos sobre sucesiones o donaciones

El Modelo del Acuerdo precisa que las disposiciones se aplicarán también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y que se añadan a los actuales impuestos o les sustituyan.

Para fines ilustrativos, se presenta tabla comparativa de los impuestos comprendidos en la Convención de Estrasburgo y el Modelo del Acuerdo OCDE:

Tabla 2.1. Impuestos comprendidos en el intercambio de información, datos comparativos

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal <i>(Artículo 2)</i>	Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria <i>(Artículo 3)</i>
Impuestos sobre la renta o utilidades	Impuestos sobre la renta o sobre los beneficios
Impuestos sobre ganancias de capital	Impuestos sobre el patrimonio
Impuestos sobre el patrimonio neto	Impuesto sobre el patrimonio neto
Contribuciones obligatorias de seguridad social	
Impuestos a la propiedad, herencias o donaciones	Impuestos sobre Sucesiones o Donaciones
Impuestos sobre bienes inmuebles	

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.1. Impuestos comprendidos en el intercambio de información, datos comparativos

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal <i>(Artículo 2)</i>	Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria <i>(Artículo 3)</i>
Impuestos generales al consumo (IVA, impuesto a las ventas)	
Impuestos específicos sobre bienes y servicios	
Impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor	
Cualquier otro impuesto	Las partes pueden convenir que se aplique a los impuestos indirectos

Fuente: Elaboración propia con base en la información de los documentos de la Convención y el Modelo del Acuerdo.

Otro de los aspectos importantes a mencionar es el referente al Intercambio de Información, que tiene una característica muy definida, ya que en la Convención de Estrasburgo se indican distintas formas para tal intercambio; sin embargo, en el Modelo OCDE únicamente se considera el intercambio de información previo requerimiento.

Los puntos más relevantes relativos al intercambio de información y que se desprenden del artículo 5 del Modelo OCDE son:

1. Se debe formular previo requerimiento
2. La información debe intercambiarse aunque pudiera existir una conducta que constituya delito penal según las Leyes del país requerido.
3. Si la información con que se cuenta no es suficiente para cumplir con el requerimiento, la parte requerida recurrirá a todas las medidas

pertinentes para recabar tal información, aunque esa información pueda no necesitarla para sus propios fines tributarios.

4. Se puede solicitar información en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.
5. Se garantizará entre las partes que sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:
 - i) Información en poder de bancos, otras instituciones financieras o agentes fiduciarios.
 - ii) Información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos o fundaciones.
6. A fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada, la parte requirente, al formular su requerimiento, proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la parte requerida:
 - i) La identidad de la persona sometida a inspección o investigación
 - ii) Una declaración en la que conste la naturaleza de la información solicitada y la forma en que se desea recibir.
 - iii) La finalidad fiscal para la que se solicita la información
 - iv) Los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en jurisdicción de la parte requerida
 - v) El nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obre la información solicitada, en la medida en que se conozcan
 - vi) Una declaración de que el requerimiento se realiza conforme a Derecho y de que es conforme con el Acuerdo
 - vii) Una declaración de que la parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información.
7. En envío de la información solicitada deberá realizarse tan pronto como sea posible y para garantizar rapidez en la respuesta, la parte requerida acusará recibo por escrito del requerimiento; en caso de que éste tenga

defectos deberá informarlo dentro de un plazo de 60 días a partir de la recepción del mismo.

En este punto final referente al intercambio de información, es importante destacar que en el Modelo del Acuerdo se establece un plazo de 90 días para obtener y proporcionar la información. Se contempla además la posibilidad de que no se pueda obtener y proporcionar la información, ya sea porque la parte requerida tropiece con obstáculos o porque simplemente se niegue a proporcionarla; en este caso deberá informarse inmediatamente a la parte requirente.

Especificadas las condiciones y términos que regulan el intercambio de información, en el artículo 6 del Modelo del Acuerdo, se visualiza la posibilidad del ejercicio extraterritorial de facultades de las autoridades administrativas, al referirse a “inspecciones fiscales en el extranjero”.

En términos generales, una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra parte, entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados; esta modalidad es propiamente realizar una auditoría en el otro país.

Otra forma de realizar inspecciones fiscales en el extranjero es que mientras una de las partes esté desarrollando la inspección, se pueda permitir que los representantes de la autoridad competente de su contraparte estén presentes, en el momento que proceda, durante la realización de la inspección fiscal; esta modalidad consiste entonces en la intervención de autoridades administrativas de dos países de manera simultánea.

Finalmente se establecen términos adicionales como el hecho de que las partes deben promulgar la legislación que se necesaria para cumplir y hacer efectivo los términos del acuerdo (más adelante se presenta el caso específico de México), las especificaciones sobre el idioma, la independencia del Acuerdo en relación con las posibilidades de asistencia que estén establecidas en otros convenios internacionales que las partes tengan celebrados y, el procedimiento a seguir cuando surjan dudas o dificultades en relación con la aplicación o interpretación del Acuerdo.

2.1.4. Vigencia y terminación del Acuerdo.

Es indispensable hacer mención especial de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en lo referente al intercambio de información sobre asuntos penales fiscales, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

En todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1 del Acuerdo, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Podrá terminarse el Acuerdo mediante notificación enviada vía diplomática o por carta a la autoridad competente de la otra parte. La terminación surtirá efecto al primer día del séptimo mes contado desde la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

2.1.5. Manual de la OCDE para la aplicación de las disposiciones relativas a los intercambios de información en materia tributaria.

Después de analizar los términos del Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, mismo que es de aplicación

vigente por los países miembros que decidan ratificarlo, aceptarlo y aprobarlo mediante el proceso respectivo de su Derecho interno.

Aunque transcurrió un periodo de más de 4 años en el que pareciera que todos los esfuerzos del Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE en 2002, se quedarían en el trabajo de escritorio, el 23 de enero de 2006 (año en que entró en vigor de manera general el Modelo del Acuerdo) el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE aprobó el “Manual para la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio de información con fines tributarios”.

En el contenido del manual se establecen las reglas específicas para el cumplimiento de las disposiciones del Modelo del Acuerdo y, puede ser utilizado en los programas de formación y para diseñar o actualizar el manual de cada país.

El Manual contiene 19 capítulos en el que se abordan los aspectos generales, legales y particulares del intercambio de información, para fines prácticos se comentará el contenido en una tabla descriptiva, y el documento completo será incluido en los anexos de esta investigación.

- Objetivo del manual: Proporcionar una visión general del funcionamiento de las disposiciones sobre intercambio de información, así como cierto número de indicaciones de carácter técnico y práctico.
- Usuarios del manual: Funcionarios encargados de realizar el intercambio de información con fines tributarios.
- Otros usos posibles: Guía útil para las administraciones fiscales en el diseño o la revisión de sus propios manuales y para programas de formación.

Tabla 2.2. Contenido del Modelo OCDE de Intercambio de Información

Capítulos	Descripción
1. Entorno cambiante	Las administraciones fiscales solo tienen competencias en el interior de sus respectivas jurisdicciones nacionales; los contribuyentes operan a escala mundial.
2. Objetivos del intercambio de información	-Establecer los hechos sobre los que se aplicarán reglas de un Convenio de Doble Imposición -Asistir en la gestión y aplicación de la ley nacional de algunas de las partes que suscriban acuerdo de intercambio de información
3. Base jurídica para el intercambio de información	<p>a) Convenios Tributarios Bilaterales (Modelo OCDE o Modelo ONU)</p> <p>b) Instrumentos internacionales diseñados especialmente para la asistencia administrativa en materia fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Modelo de Acuerdo sobre Intercambio de Información Fiscal OCDE 2002 * Consejo de Europa sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria * Convenio Nórdico sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal * Modelo de Acuerdo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias sobre Intercambio de Informaciones * Modelo de Acuerdo sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia de Cumplimiento de la Legislación (Federación Rusa) <p>c) Directiva 77/799/CEE y su respectiva actualización a Directiva 2011/16/UE del Consejo de la Unión Europea</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.2. Contenido del Modelo OCDE de Intercambio de Información

Capítulos	Descripción
	<p>d) Acuerdos internacionales de asistencia judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Convenio Europea de Asistencia Judicial en Materia Penal * Convenio Interamericano de Asistencia en Materias Penales <p>Ambos ampliados en los casos de procesos por delitos fiscales</p>
4. Asistencia en los casos de delitos fiscales	El artículo 26 del Modelo del Convenio Tributario y el Artículo 1 del Modelo del Acuerdo, permiten el intercambio de información en los casos de delitos fiscales
5. Asistencia en la recaudación de impuestos	El artículo 26 del Modelo del Convenio Tributario y el Artículo 1 del Modelo del Acuerdo, no proporcionan asistencia para la recaudación de impuestos; sin embargo se alude al artículo 27 del Modelo del Convenio Tributario donde se especifica sobre la asistencia en materia de recaudación.
6. Diferentes formas de intercambio de información	<p>El Modelo del Acuerdo solo contempla el intercambio de información previa solicitud, pero en el artículo 26 del Modelo del Convenio Tributario se establecen los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Intercambio Automático de Información b) Intercambio Espontáneo de Información c) Intercambio de Información Sectorial d) Fiscalizaciones o comprobaciones simultáneas e) Fiscalizaciones o comprobaciones tributarias en el extranjero

Tabla 2.2. Contenido del Modelo OCDE de Intercambio de Información

Capítulos	Descripción
7. Autoridad competente para intercambiar información	Es designada por las partes contratantes y por lo general es un funcionario superior del Ministerio de Hacienda o un delegado autorizado del mismo.
8. Ámbito de aplicación del intercambio de información	No se puede realizar una solicitud de información sin nexo aparente con una investigación abierta, por lo tanto se debe demostrar la pertinencia previsible de la información requerida en las solicitudes.
9. Personas comprendidas	El intercambio de información no está limitado a la información de residentes de las partes contratantes; puede solicitarse información de un residente en un tercer país.
10. Impuestos comprendidos	Los impuestos que coinciden en el Modelo del Convenio y del Acuerdo, están: <ul style="list-style-type: none"> a) Impuestos sobre la renta o sobre los beneficios b) Impuestos sobre el patrimonio c) Impuesto sobre el patrimonio neto d) Impuestos sobre sucesiones o donaciones
11. Años comprendidos	Para las cuestiones relativas al intercambio de información y los problemas de fechas de entrada en vigor y eficacia, es necesario remitirse al artículo 15 del Modelo del Acuerdo.
12. Obligación de intercambiar información	El intercambio de la información es obligatorio y no se limita a la información contenida en los expedientes fiscales conservados por la administración tributaria, ya que en algunos casos, se debe recurrir a todos los medios a su alcance para reunir información del contribuyente o de terceras personas que sea solicitada.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.2. Contenido del Modelo OCDE de Intercambio de Información

Capítulos	Descripción
13. Límites del intercambio de información	<p>Se debe asegurar la más estricta confidencialidad y evitar que la información pueda ser usada para fines desautorizados, considerando siempre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El secreto fiscal, secreto profesional, secretos comerciales o industriales, secreto bancario b) La reciprocidad c) Orden público d) Interés fiscal doméstico e) No discriminación
14. Medidas para reunir la información	<p>Se comentó en el punto 12 sobre la obligación de proporcionar la información. En los casos que las administraciones tributarias no cuenten con la información en sus expedientes, puede proceder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Interrogar a una persona que pueda conocer o poseer la custodia o el control de la información b) Requerir a una persona para que comparezca para tomarle declaración c) Si no comparece, tomar medidas para obligarla d) Exigir la exhibición de libros, papeles, registros, etc. e) Interrogar a la persona que elaboró los libros, papeles, registro u otros materiales f) Tomar juramento a la persona que dio testimonio de haber elaborado los papeles, registros u otros. g) Conseguir acceso a los locales y órdenes de registro h) Obtener copias autenticadas de los libros y registros i) Permitir que la parte requirente formule preguntas escritas que se invitará a responder a las personas que presten testimonio o que hayan elaborado los libros y registros.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.2. Contenido del Modelo OCDE de Intercambio de Información

Capítulos	Descripción
15. Derechos y garantías procedimentales	Al igual que en las legislaciones nacionales que contemplan derechos y garantías para las personas afectadas en un proceso de intercambio de información, también en esta normativa internacional, las personas tienen derecho de recurrir el intercambio de información a partir de la notificación o el derecho a impugnar las medidas adoptadas para reunir la información por la parte requerida. En los casos de fraude fiscal, la notificación se realiza hasta después del intercambio.
16. Confidencialidad de la información recibida	La información solo puede ser usada para los fines especificados en el requerimiento. No puede ser revelada a ninguna otra persona o jurisdicción distinta sin expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la parte requerida.
17. Uso de la información para otros fines	Si el enfoque del intercambio es precisamente tributario, entonces la información no puede ser usada para fines distintos a los fiscales.
18. Costos del intercambio	Las partes contratantes deberán distribuir de común acuerdo los costos que cubrirán cada una. Por lo general se asigna la responsabilidad de asumir los costos ordinarios a la parte requerida y la parte requirente asume los costos extraordinarios.
19. El uso del Número de Identificación Fiscal (NIF)	Los NIF son usados para identificar a los contribuyentes y son clave en los programas automatizados de enlace información. En 1997 el Consejo de la OCDE adoptó una recomendación sobre el uso de los NIF en el contexto internacional [C(1997)39/FINAL]

Fuente: Elaboración propia, según el Manual de la OCDE para la aplicación de las disposiciones relativas a los intercambios de información en materia tributaria; recuperado de: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/41814314.pdf>

2.2. La función actual de la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de Expertos

En el capítulo 1.1.4 de los antecedentes, se incluyó información histórica sobre el Grupo ad hoc de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación. En noviembre de 2004, por la resolución 2004/69 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), adquirió rango de Comité³⁴ con el nombre de Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación y recientemente celebró su séptimo periodo de sesiones del 24 al 28 de octubre de 2011 en Ginebra, Suiza. Precisamente en dicha reunión se incluyó dentro del programa el punto número 5 denominado “Deliberación sobre cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación” y que surge a raíz de las actualizaciones a la normatividad modelo de la OCDE.

2.2.1. Países miembros de la ONU en la actualidad.

Es importante conocer sobre los países miembros de la ONU para vislumbrar la relevancia y los alcances posibles de su intervención en cuestiones tributarias. En el Anexo 2 de esta investigación se observa la lista actual de los países que conforman la ONU.

³⁴ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*. Revisión de 2011. Nueva York: Naciones Unidas, 2013.

Históricamente la ONU fue creada para el mantenimiento y consolidación de la paz en el mundo, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria³⁵. Sin embargo, también participa en otras áreas para lo cual cuenta con organismos especializados, fondos y programas.

Uno de sus órganos principales es el Consejo Económico y Social; a su vez, un órgano subsidiario de dicho Consejo es el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación el cual cumple con las siguientes funciones³⁶:

1. Es responsable de mantener bajo revisión y actualización, según sea necesario, la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre países desarrollados y países en desarrollo³⁷.
2. De igual forma, le corresponde revisar y actualizar el Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y en desarrollo.
3. Proporcionar un marco para el diálogo con miras a mejorar y promover la cooperación fiscal internacional entre las autoridades tributarias nacionales

³⁵Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/es/aboutun/>. 2014. 21 de Septiembre de 2014.

³⁶Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/es/ecosoc/about/subsidiary.shtml>. 2014. 21 de septiembre de 2014.

³⁷Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*. Revisión de 2011. Nueva York: Naciones Unidas, 2013.

y evaluar cómo las cuestiones nuevas y emergentes podrían afectar a esta cooperación.

4. Formular recomendaciones sobre creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y países con economías en transición.

La integración del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación es visible en el Anexo 3.

En el séptimo periodo de sesiones del Comité que se celebró en Ginebra del 24 al 28 de octubre de 2011, asistieron 23 miembros y 105 observadores; también asistieron observadores de la Comisión Europea (CE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

Por la parte académica y profesional, asistieron observadores de organismos y organizaciones como:

1. Asociación Internacional de Presidentes de Universidades
2. Asociación Mundial de Antiguos Pasantes y Becarios de las Naciones Unidas
3. Cámara de Comercio Internacional
4. Canadian Tax Foundation
5. Ernst and Young
6. European Law Students' Association
7. Facultad de Derecho de Melbourne
8. Oficina Internacional de Documentación Fiscal
9. PricewaterhouseCoopers
10. Royal Dutch Shell, entre otros.

Se comentó en párrafos anteriores que entre los puntos tratados en esa reunión, en particular el punto número 5 - “Deliberación sobre cuestiones sustantivas relacionadas con la cooperación internacional en cuestiones de tributación” es el que cobra mayor relevancia para el análisis de este apartado puesto que en la reunión se debatió sobre el hecho de que la redacción del artículo 26 – Intercambio de información - era distinta de la utilizada en el Modelo de Convenio de la OCDE en cuanto a los términos “*pueda resultar útil*” y “*previsiblemente pertinente*” refiriéndose a la información materia de intercambio.

2.2.2. El intercambio de información en el Modelo OCDE y Modelo ONU actualizado en 2011

En los comentarios a los artículos de la Convención Modelo de las Naciones Unidas, se enfatiza en que el artículo 26 sienta las bases de un intercambio eficaz de información entre los Estados contratantes, al tiempo que el artículo 27 contempla la prestación de asistencia para la recaudación de impuestos.

Continúa complementando el comentario que desde la perspectiva de muchos países en desarrollo el artículo 26 es particularmente importante no solo para combatir la evasión y elusión de impuestos, sino también para contener la fuga de capitales.

En ese orden de ideas, es conveniente entonces, presentar literalmente el texto del multicitado artículo 26 del Modelo ONU y al mismo tiempo compararlo con su similar del Modelo OCDE, a saber:

Tabla 2.3. Comparación de los textos actuales del artículo 26 (Modelos ONU y OCDE)

Párrafo	Modelo ONU ³⁸	Modelo OCDE ³⁹
1	<p>Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información <u>previsiblemente pertinente</u> para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención o para la administración o la ejecución de la legislación interna de los Estados contratantes relativa a los impuestos sea cual fuere su naturaleza o denominación establecidos en nombre de los Estados contratantes, o de una de sus subdivisiones políticas o de sus administraciones locales, siempre que la tributación que establezca no sea contraria a la Convención. <u>Se intercambiará, en particular, información que pueda resultar útil a un Estado contratante para prevenir la elusión o la evasión de esos impuestos.</u> El intercambio de información no quedará limitado por los artículos 1 y 2.</p>	<p>Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información <u>previsiblemente pertinente</u> para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales en la medida en que la imposición prevista en la misma no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los artículos 1 y 2.</p> <p style="text-align: right;">Continúa en la siguiente página</p>

³⁸ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*. Revisión de 2011. Nueva York: Naciones Unidas, 2013. Recuperado de: http://www.un.org/esa/ffd/documents/UN_Model_2011_UpdateSp.pdf

³⁹ Instituto de Estudios Fiscales. *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Madrid: IEF, 2011. Recuperado de: <http://www.estrategiafiscal.net/wp-content/uploads/2011/09/Modelo-de-Convenio-Tributario-sobre-la-Renta-y-el-Patrimonio-Versi%C3%B3n-Abreviada-2010-ESPA%C3%91OL.pdf>

Tabla 2.3. Comparación de los textos actuales del artículo 26 (Modelos ONU y OCDE)

Párrafo	Modelo ONU	Modelo OCDE
2	<p>Cualquier información recibida con arreglo al párrafo 1 por un Estado contratante se considerará secreta, de la misma forma que la información obtenida en virtud de la legislación interna de ese Estado, y se revelará solo a las personas o autoridades (inclusive tribunales y órganos administrativos) que participen en la estimación de la base imponible o la recaudación, o la decisión de recursos en relación con los impuestos a que se hace referencia en el párrafo 1, o en la supervisión de esas personas o autoridades. Esas personas o autoridades utilizarán la información exclusivamente para esos fines, pero podrán revelarla en actuaciones de tribunales públicos o decisiones judiciales.</p>	<p>La información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.</p>

Tabla 2.3. Comparación de los textos actuales del artículo 26 (Modelos ONU y OCDE)

Párrafo	Modelo ONU	Modelo OCDE
3	<p>En ningún caso se interpretarán las disposiciones de los párrafos 1 y 2 en el sentido de que impongan a un Estado contratante la obligación de:</p> <p>a) Aplicar medidas administrativas incompatibles con las leyes o la práctica administrativa de ese o del otro Estado contratante;</p> <p>b) Proporcionar información que no pueda obtenerse conforme a las leyes o los procedimientos administrativos normales de ese o del otro Estado contratante;</p> <p>c) Proporcionar información que revele cualquier secreto mercantil, empresarial, industrial, comercial o profesional, o proceso mercantil o información cuya revelación sea contraria al orden público.</p>	<p>En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a:</p> <p>a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado contratante;</p> <p>b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado contratante;</p> <p>c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.</p>

Tabla 2.3. Comparación de los textos actuales del artículo 26 (Modelos ONU y OCDE)

Párrafo	Modelo ONU	Modelo OCDE
4	<p>Si un Estado contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado contratante utilizará las facultades de que disponga para obtener la información solicitada, aunque ese otro Estado no necesite dicha información para sus propios fines fiscales. La obligación enunciada en la oración precedente está sujeta a las limitaciones previstas en el párrafo 3, aunque en ningún caso tales limitaciones se interpretarán en el sentido de que permitan a un Estado contratante denegar información únicamente porque esta carezca de interés fiscal desde el punto de vista interno.</p>	<p>Si un Estado contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.</p>

Tabla 2.3. Comparación de los textos actuales del artículo 26 (Modelos ONU y OCDE)

Párrafo	Modelo ONU	Modelo OCDE
5	En ningún caso deberán interpretarse las disposiciones del párrafo 3 en el sentido de permitir que un Estado contratante se niegue a proporcionar información alegando únicamente que esta información obra en poder de un banco, otra institución financiera, una persona designada o una persona que actúe como fiduciario o agente, o que la información esté relacionada con los intereses de propiedad de una persona.	En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.
6	Las autoridades competentes, mediante consultas, determinarán los métodos y las técnicas apropiados para los asuntos con respecto a los cuales habrá de intercambiarse información con arreglo al párrafo 1.	

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los Modelos OCDE y ONU citados. Énfasis propio.

De los datos asentados en la tabla comparativa se observan diferencias que no afectan la interpretación del convenio en lo que se refiere al tema de fondo que es el intercambio de información.

En palabras del Dr. García Prats, como ocurre con el resto del articulado del Modelo, el artículo 26 del Modelo de Convenio de la ONU toma como referencia básica lo dispuesto por su homólogo en el Modelo de Convenio de la OCDE, con mínimas matizaciones o adaptaciones, por lo que puede indicarse que responde a su misma estructura y alcance previendo unos efectos similares⁴⁰.

Es aquí donde nuevamente es necesario retomar la situación que se presentó en la reunión del Comité de Expertos del ECOSOC en 2011, precisamente para puntualizar que finalmente se acordó mantener la redacción como se observa en la tabla comparativa anterior. Las consideraciones y aspectos que llevaron al Comité a esa conclusión fueron:

1. El debate sobre el artículo 26 se centró en la penúltima frase del párrafo primero, por tener una redacción distinta a la del Modelo OCDE.
2. Algunos miembros opinaban que se debería utilizar la misma redacción en los dos, de modo que la postura sobre el intercambio de información fuese homogénea.
3. Otros miembros se oponían a reabrir el debate sobre algo que el Comité ya había discutido y acordado en el año 2008 [E/C.18/2008/3 y Corr. 1, párr.4.2.] que se apartaba convenientemente de la redacción del Modelo de

⁴⁰ García Prats , Francisco Alfredo. *El Intercambio de Información en el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas. El Artículo 26*. Valencia: Universidad de Valencia, 1999.

Convenio de la OCDE, pero al mismo tiempo seguía representando un criterio común sobre el intercambio de información.

4. Se acordó mantener la redacción acordada anteriormente por el Comité.

2.3. La Directiva 2011/16/UE vigente y aplicable para la Unión Europea

Conforme se continúa con el desarrollo de esta investigación se advierte que la normatividad relativa a la fiscalización internacional se ubica específicamente en dos vertientes: la primera, la referida al intercambio de información con fines fiscales y, la segunda, relativa a la asistencia en la recaudación tributaria. Ambas vertientes son plenamente identificables en los Modelos de Convenio Tributarios de la OCDE y de la ONU.

En palabras del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, si bien en un inicio los convenios internacionales se configuraron como una instrumentación dirigida a evitar la doble tributación, conforme han ido evolucionando las disposiciones que se establecen en éstos, aunado a la constante participación de organizaciones internacionales, tales como la OCDE y la ONU, podemos advertir que actualmente también se consideran como un medio útil para evitar la evasión y la elusión fiscal⁴¹.

Dicho sea de paso y aludiendo a lo expresado por el Ministro Ortiz en el párrafo anterior, la intervención de los organismos internacionales en materia tributaria es necesaria para el logro de los objetivos de las autoridades fiscales de

⁴¹ Pérez Robles, Arturo, y otros. *Los Convenios de Doble Imposición y su Interrelación con la Medidas para Prevenir el Abuso en su Aplicación*. Primera Edición. México: Themis, 2011.

cada país en busca de mejorar su recaudación tributaria. Se analizarán ahora las aportaciones de la Unión Europea en cuanto a este tema.

El 11 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, de la que en el capítulo de antecedentes se hizo referencia.

Considera el Consejo que la necesidad de los Estados miembros de asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace cada vez más imperiosa; por lo tanto es necesario conocer cómo se integra la Unión Europea.

2.3.1. Integración de la Unión Europea

La cooperación económica europea inició en 1951 con Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos como únicos países participantes; posteriormente se fueron sumando más países y tras la incorporación de Croacia el 1 de julio de 2013, la Unión Europea ha quedado conformada por 28 países según se puede observar en el Anexo 4 de este trabajo de investigación.

2.3.2. Análisis de la Directiva 2011/16/UE y sus alcances en materia de fiscalización internacional.

Comenta el Consejo de la Unión Europea en los Considerandos de la Directiva publicada, que el enorme incremento de la movilidad de los sujetos pasivos, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los

instrumentos financieros dificulta una estimación adecuada por parte de los Estados miembros de los impuestos adeudados⁴².

El Consejo enfatiza en el hecho de que un Estado miembro por sí solo, no puede gestionar el sistema tributario nacional sin contar con la información facilitada por otros Estados miembros.

En el considerando 9 de la Directiva, el Consejo establece que los Estados miembros deben intercambiarse información relativa a casos particulares cuando así lo solicite otro Estado miembro y llevar a cabo las investigaciones necesarias para obtenerla. Con la norma de la “pertinencia previsible” se pretende prever en la mayor medida posible el intercambio de información en materia fiscal y, al mismo tiempo, aclarar que los Estados miembros no están en condiciones de emprender investigaciones aleatorias o solicitar información que probablemente no sea pertinente para los asuntos fiscales de un contribuyente dado.

La Directiva está conformada por 31 artículos distribuidos en un total de 7 capítulos. El documento es incluso más completo que el Modelo de la OCDE puesto que, en él sí se incluyen las diferentes formas para el intercambio de información (Capítulo II) mientras que en el Modelo OCDE únicamente se incluye el relativo a intercambio de información previa solicitud. Es válido recordar que los diferentes tipos de intercambio de información ya se comentaron en los antecedentes de esta investigación en el tema referente a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de 1988.

⁴² Diario Oficial de la Unión Europea. «Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.» Bruselas, 11 de marzo de 2011.

Tabla 2.4. Comparación del contenido entre el Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información y la Directiva de la Unión Europea (UE)

Artículo	Contenido Modelo OCDE del Acuerdo	Contenido Directiva del Consejo de la UE
1	Objeto y ámbito del Acuerdo	Objeto
2	Jurisdicción	Ámbito de aplicación
3	Impuestos comprendidos	Definiciones
4	Definiciones	Organización
5	Intercambio de información previo requerimiento	Procedimiento de intercambio de información previa solicitud
6	Inspecciones fiscales en el extranjero	Investigaciones administrativas
7	Posibilidad de denegar un requerimiento	Plazos
8	Confidencialidad	Ámbito de aplicación y condiciones de la obligatoriedad del <u>intercambio automático de información</u>
9	Costes	Alcance y requisitos del <u>intercambio espontáneo de información</u>
10	Legislación para el cumplimiento del acuerdo	Plazos
11	Idioma	Otras modalidades de cooperación administrativa, alcance y requisitos
12	Otros convenios o acuerdos internacionales	Controles simultáneos
13	Procedimiento amistoso	Solicitud de notificación
14	Funciones del depositario	Información de retorno, requisitos
15	Entrada en vigor	<u>Intercambio de buenas prácticas</u> y de experiencia, alcance y requisitos

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.4. Comparación del contenido entre el Modelo OCDE del Acuerdo sobre Intercambio de Información y la Directiva de la Unión Europea (UE)

Artículo	Contenido Modelo OCDE del Acuerdo	Contenido Directiva del Consejo de la UE
16	Terminación	Revelación de información y documentación
17		Límites de la cooperación administrativa
18		Obligaciones de la cooperación administrativa
19		Extensión de la cooperación más amplia con terceros países
20		Formularios normalizados y formatos electrónicos
21		Disposiciones prácticas
22		Obligaciones específicas
23		Relaciones con la Comisión, evaluación
24		Intercambio de información con terceros países
25		Protección de datos
26		Procedimiento de Comité
27		Elaboración de informes
28		Derogación de la Directiva 77/799/CEE
29		Transposición
30		Entrada en vigor
31		Destinatarios

Fuente: Elaboración propia según datos del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de la OCDE y la Directiva 2011/16/UE del Consejo de la Unión Europea.

Las disposiciones de la Directiva tienen contenidas en un solo documento, lo que la OCDE en dos diferentes documentos: el Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal que entró en vigor el 1 de junio de 2011.

A diferencia del Modelo de Intercambio OCDE y la Convención sobre Asistencia, la Directiva no incluye un apartado de “impuestos comprendidos” ya que en el artículo 2 especifica que se aplicará a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas. Otro dato relevante es que se indican los impuestos a los que no se aplicará la Directiva, siendo:

1. El impuesto sobre el valor añadido
2. Los aranceles
3. Impuestos especiales comprendidos en otras normativas
4. Cotizaciones obligatorias a la seguridad social

Los posteriores apartados de la Directiva serán analizados en el siguiente apartado, en virtud de estar en posibilidad de realizar una comparación general de las tres principales normativas que tratan detalladamente los términos sobre el intercambio de información con fines fiscales.

2.4. El caso de México al amparo del Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Hasta el apartado anterior se han analizado las principales normativas a nivel internacional que contemplan el intercambio de información con fines fiscales (fiscalización internacional). También se ha incluido información referente a los países que integran la OCDE, la ONU y la UE; México aparece como país

miembro en la OCDE y en la ONU; y es pertinente hacer el comentario particular para recalcar que México preside el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación del ECOSOC – ONU.

Así las cosas, se analizará la normatividad mexicana en relación con la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, tomando como base el Protocolo que modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal firmado por los Estados miembros del Consejo de Europa (UE) y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París el 27 de mayo de 2010.

El Protocolo considera preliminarmente lo siguiente:

1. Que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1998 (misma que fue contemplada en el capítulo de Antecedentes de esta investigación) se concluyó antes de alcanzarse un acuerdo del estándar internacionalmente aceptado sobre el intercambio de información en asuntos fiscales.

Desde luego y como se ha revisado en los apartados previos, a pesar de que si se tiene normatividad internacional (OCDE, ONU, UE, CAN) en el tema, cada organismo establece disposiciones diversas que, aunque en muchos casos coincide en cuanto al objetivo final, no son todavía homogéneas en su contenido.

2. Que ha surgido un nuevo ambiente de cooperación desde la conclusión de la Convención.
3. Que es deseable que un instrumento multilateral esté disponible para permitir al mayor número de Estados obtener el beneficio del nuevo

ambiente de cooperación y al mismo tiempo implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal.

El 17 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez. En el Decreto se indica que el instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal el 21 de febrero de 2012, fue depositado ante el Secretario General de la OCDE el 23 de mayo de 2012; por lo tanto para su debida observancia se promulga el Decreto citado.

Con motivo de las adecuaciones contenidas en el nuevo documento de la Convención, independientemente de lo revisado en el apartado 1.1.5 del Capítulo de Antecedentes, se analizará nuevamente el contenido, a través de la siguiente tabla comparativa con las disposiciones del Modelo del Acuerdo de Intercambio de Información de la OCDE y la Directiva de la UE, en los temas fundamentales objeto de este análisis.

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Objeto y ámbito subjetivo	Las partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el Acuerdo.	La Directiva establece las normas y los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información que, previsiblemente, guarde relación con la administración y ejecución de las leyes nacionales de los Estados miembros en relación con los impuestos que se indican	Las partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales, incluyendo: *Intercambio de información *Auditorías fiscales simultáneas *Participación en auditorías en el extranjero *Asistencia en el cobro *Establecimiento de medidas cautelares *Notificación o traslado de documentos Se proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Impuestos comprendidos	<p>*Impuesto sobre la renta o sobre los beneficios</p> <p>*Impuestos sobre el patrimonio</p> <p>*Impuesto sobre el patrimonio neto</p> <p>*Impuestos sobre sucesiones o donaciones.</p> <p>*Las partes pueden convenir que el Acuerdo aplique también a los impuestos indirectos.</p>	<p>Aplicará a todos los impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas.</p> <p>No se aplicará al impuesto sobre el valor añadido ni a los aranceles ni a los impuestos especiales contemplados en otras normativas. Tampoco se aplicará a las cotizaciones obligatorias a la seguridad social.</p>	<p>*Impuestos sobre la renta o utilidades</p> <p>*Impuestos sobre ganancias de capital</p> <p>*Impuestos sobre el patrimonio neto</p> <p>*Contribuciones obligatorias de seguridad social</p> <p>*Impuestos a la propiedad, herencias o donaciones</p> <p>*Impuestos sobre bienes inmuebles</p> <p>*Impuestos generales al consumo (IVA, impuesto a las ventas)</p> <p>*Impuestos específicos sobre bienes y servicios (consumos específicos)</p> <p>*Impuestos por el uso o propiedad de vehículos de motor</p> <p>*Impuestos por el uso o propiedad de otros bienes muebles</p> <p>*Cualquier otro impuesto</p> <p>*Se exceptúan los aranceles</p>

Continúa en la siguiente página

Viene de la página anterior

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Intercambio de información Disposición General	El intercambio de información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para: *la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos *el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias *la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.		Intercambiarán cualquier información que sea previsiblemente relevante para: *determinación y recaudación de impuesto *cobro y exigibilidad de créditos fiscales *procedimientos de ejecución ante autoridad administrativa *inicio de procedimiento de ejecución ante autoridad judicial *como evidencia ante tribunales penales (solo con autorización previa de Parte)

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Intercambio de información por solicitud	<p>Previo requerimiento, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información para los fines previstos en el artículo 1 del Acuerdo.</p> <p>Si la información en posesión de la autoridad competente no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, deberá recurrir a todas las medidas pertinentes para recabar la información.</p>	<p>A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida comunicará toda la información (objeto de la Directiva) que obre en su poder o que obtenga a raíz de investigaciones administrativas.</p> <p>La autoridad requerida se encargará de llevar a cabo cualquier investigación administrativa que sea necesaria para obtener la información solicitada y, al obtenerla, la comunicará lo antes posible y a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.</p>	<p>Previa solicitud se deberá otorgar cualquier información (según Artículo 4) relacionada con personas o transacciones específicas.</p> <p>Si la información disponible no es suficiente para cumplir con la solicitud, deberán tomarse las medidas necesarias para otorgar la información requerida</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Intercambio de información automático		<p>En esta Directiva se indica la obligatoriedad del intercambio automático de información.</p> <p>La autoridad competente de cada Estado miembro comunicará a la autoridad competente de otro Estado miembro la información de que disponga relativa a los periodos impositivos a partir del 1 de enero de 2014 en relación con las personas con domicilio en ese otro Estado miembro, sobre las características específicas de renta y de patrimonio.</p>	Mediante acuerdo mutuo, dos o más partes intercambiarán automáticamente la información (según Artículo 4) respecto a categorías de casos

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Intercambio de información espontáneo		<p>La autoridad competente de cada Estado miembro deberá comunicar a la autoridad competente de cualquier otro Estado miembro afectado la información que contempla la Directiva, en caso de que:</p> <p>*Tenga razones para presumir que existe una reducción o una exención anormales de impuestos en otro Estado miembro.</p> <p>*Un contribuyente obtenga una reducción o una exención fiscal que produciría un aumento del impuesto o una sujeción al impuesto en otro Estado miembro.</p>	<p>Sin que exista solicitud previa, una parte transmitirá a otra, la información de la que tenga conocimiento según lo siguiente:</p> <p>*Se tienen razones para suponer que existe una pérdida en la recaudación de impuestos de la otra parte</p> <p>*Una persona que esté sujeta a impuesto obtiene una reducción o exención en una de las Partes, lo que generaría un incremento en el impuesto o la obligación de pagar impuesto en la otra Parte.</p>

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Intercambio de información espontáneo		<p>*Las operaciones entre contribuyentes de distintos Estados miembros se efectúen a través de uno o más países de tal modo que supongan una disminución del impuesto en cualquiera de los dos Estados o en los dos.</p> <p>*Se tengan razones para suponer que existe una disminución del impuesto como consecuencia de transferencias ficticias de beneficios dentro de grupos de empresas.</p> <p>*Como consecuencia de las informaciones comunicadas se recojan informaciones útiles para el cálculo del impuesto en otro Estado miembro.</p> <p>La autoridad que vaya disponiendo de la información, la transmitirá lo antes posible, y a más tardar en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se dispuso de la misma.</p>	<p>*Los tratos comerciales entre una persona sujeta a impuesto en una Parte y una persona sujeta a impuesto en otra de las Partes, se conducen en uno o más países, de tal forma que puede resultar en un ahorro de impuesto en cualquiera de las partes o en ambas</p> <p>*Tiene razones para suponer que un ahorro de impuesto puede resultar de transferencias artificiales de utilidades dentro de grupos de empresas</p> <p>*Si la información enviada ha permitido que se obtenga información que puede ser relevante para determinar obligaciones de pago de impuestos.</p>

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Auditorías fiscales simultáneas		<p>Cuando dos o más Estados acuerden efectuar, cada cual en su territorio, controles simultáneos de dos o más personas que sean de interés común o complementario para ellos, con objeto de intercambiar la información así obtenida.</p> <p>La autoridad de cada Estado decidirá si desea participar o no en esos controles, comunicando su aceptación o denegación motivada.</p>	<p>Dos o más partes se consultarán, previa solicitud, a efecto de determinar los casos y procedimientos de auditorías fiscales simultáneas. Cada Parte decidirá si desea o no participar.</p> <p>Auditoría fiscal simultánea significa un acuerdo entre dos o más partes para examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en la que tengan un interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Auditorías fiscales en el extranjero	Una Parte contratante permitirá a representantes de autoridad competente de otra Parte entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados previa notificación del momento y lugar de la reunión. Con el mismo mecanismo, podrá permitirse que estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal	Por acuerdo entre las autoridades competentes, los funcionarios designados podrán: <ul style="list-style-type: none"> • Estar presentes en las oficinas en que lleven a cabo una auditoría • Estar presentes durante las investigaciones administrativas llevadas a cabo en el territorio del Estado miembro requerido. • Puedan entrevistar a personas y examinar fichas, cuando lo permita la legislación del Estado requerido. 	Previa solicitud, se podrá permitir a los representantes de la autoridad competente del Estado requirente estar presente en la parte de la auditoría fiscal que se considere apropiada, en el Estado requerido.

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Asistencia en el cobro de créditos fiscales			Previa solicitud, el Estado requerido tomará las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado requirente, en primer lugar como si fueran sus propios créditos fiscales. Tales créditos deben reunir las condiciones de exigibilidad en la normatividad del Estado requirente y no estar impugnado.
Medidas precautorias		En caso de solicitud de información, el Estado miembro requerido, a fin de obtener la información requerida, aplicará las medidas nacionales previstas al efecto, aún cuando no precise de tal información para sus propios fines fiscales.	Con el fin de cobrar un impuesto, previa solicitud, el Estado requerido deberá tomar medidas precautorias aún en el caso de que el crédito de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Continúa en la siguiente página

Viene de la página anterior

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Plazos	Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de 90 días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.		Los créditos fiscales no podrán exigirse después de los plazos especificados en la legislación del Estado requirente. En cualquier caso, no se está obligado a cumplir con la solicitud de asistencia que sea presentada después de un período de 15 años a partir de la fecha del instrumento que permita la exigibilidad del crédito fiscal.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Notificación o traslado de documentos		A petición de autoridad competente de un Estado miembro, procederá a notificar al destinatario conforme a la normativa vigente para la notificación de actos similares en el Estado miembro requerido, los actos y decisiones que emanen de las autoridades administrativas del Estado miembro requirente y relativos a la aplicación en su territorio de la legislación en materia de fiscalidad cubierta por la presente Directiva. La autoridad competente de un Estado miembro podrá notificar cualquier documento por correo certificado o por vía electrónica directamente a una persona establecida en el territorio de otro Estado miembro.	Se podrá efectuar a través del método prescrito en la legislación interna o a través de correo. En la medida de lo posible se podrá solicitar que sea traducido al idioma oficial del Estado requirente

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Información que se deberá proporcionar	<p>Al formular un requerimiento de información, la Parte requirente proporcionará la siguiente información con el fin de demostrar el interés previsible:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La identidad de la persona sometida a inspección o investigación 2.- Declaración en la que conste la naturaleza de la información solicitada y la forma en que desee recibirla 3.- La finalidad fiscal para la que se solicita la información 4.- Los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte 	<p>Las solicitudes de información, de investigaciones administrativas y las respuestas a las mismas, los acuses de recibo, las solicitudes de información general adicional, así como las declaraciones de incapacidad o denegación, se transmitirán mediante formulario normalizado adoptado por la Comisión Europea; se incluirá al menos la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La identidad de la persona sometida a examen o investigación 2.- El objetivo fiscal para el que se pide la información 	<p>Una solicitud de asistencia deberá indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Autoridad que inició la solicitud formulada 2.- Nombre, domicilio, cualquier otra información que ayude a la identificación de la persona con respecto a la cual se formuló la solicitud 3.- En caso de solicitud de información: la forma en que la parte requirente desea que ésta le sea proporcionada, con el fin de satisfacer sus necesidades 4.- En caso de solicitud de asistencia para cobro o medidas precautorias, la naturaleza del crédito fiscal, los

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Información que se deberá proporcionar	<p>requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida.</p> <p>5.- En la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada.</p> <p>6.- Declaración de que el requerimiento es conforme a Derecho</p> <p>7.- Declaración en sentido de que la Parte requirente a utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas</p>	<p>3.- En la medida de lo posible, el nombre y dirección de toda persona que se considere esté en posesión de la información solicitada.</p>	<p>componentes del mismo y los activos sobre los cuales puede recuperarse el crédito fiscal</p> <p>5.- En caso de notificación o traslado de documentos: la naturaleza y materia del documento que debe ser notificado o trasladado</p> <p>6.- Si es consistente con la legislación y práctica administrativa del Estado requirente y si se justifica.</p>

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Posibilidad de denegar una solicitud	No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación.	La autoridad requerida deberá facilitar a la autoridad requirente la información sujeta a intercambio, siempre que la autoridad requirente haya agotado las fuentes habituales de información que podría utilizar en esas circunstancias para obtener la información solicitada sin arriesgarse a que ello afecte negativamente a sus fines.	El Estado requerido no estará obligado a aceptar una solicitud si el Estado requirente no ha llevado a cabo todos los medios disponibles en su propio territorio, excepto cuando el recurrir a dichos medios daría como resultado una dificultad desproporcionada.
Respuesta a la solicitud de asistencia			Si se cumple con la solicitud de asistencia, se informará al Estado requirente de la acción tomada y del resultado de la asistencia, tan pronto como sea posible. Si se rechaza la solicitud, se informará de dicha decisión y la razón, tan pronto como sea posible.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia	<p>Las disposiciones del Acuerdo no impondrán la obligación de:</p> <p>1.- Proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial.</p> <p>2.- Obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido.</p> <p>3.- Podrá denegarse un requerimiento si la información es contraria al orden público.</p>	<p>La Directiva no impondrá a ningún Estado miembro la obligación de:</p> <p>1.- La obligación de llevar a cabo investigaciones o de comunicar información, si realizarlas o recopilar información para los propios fines de dicho Estado miembro infringe su legislación.</p> <p>2.- Podrá negarse el facilitar información cuando, por motivos legales, el Estado miembro requirente no pueda facilitar información similar.</p>	<p>No se podrán afectar derechos y salvaguardas a favor de las personas que estén establecidas en la legislación o práctica administrativa del Estado requerido. Lo que establece la Convención no deberá interpretarse en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:</p> <p>1.- Llevar a cabo medidas contrarias a su legislación interna o a la del Estado requirente</p> <p>2.- Llevar a cabo medidas contrarias al orden público o a sus intereses esenciales</p> <p>3.- Suministrar información que no pueda obtenerse de conformidad con sus propia legislación o la del Estado requirente</p>

Viene de la página anterior

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia	4.- Podrá denegarse, si resulta discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias	3.- Podrá denegarse la comunicación si ello supone la divulgación de un secreto comercial, industrial o profesional, de un procedimiento comercial, o de información cuya divulgación sea contraria al interés público.	4.- Suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público o a sus intereses esenciales 5.- Otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición en el Estado requirente es contraria a los principios tributarios generalmente aceptados o a las disposiciones de un convenio para evitar la doble tributación 6.- Otorgar asistencia si la aplicación de esta Convención generaría discriminación entre un nacional del Estado requerido y nacionales del Estado requirente que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Secrecía	<p>1.- Toda información recibida se tratará como confidencial</p> <p>2.- Sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos.</p>	<p>1.- Cualquier información que se transmita estará amparada por el secreto oficial.</p> <p>2.- Podrá utilizarse para evaluar y aplicar otros impuestos y derechos</p> <p>3.- Podrá utilizarse en relación con procedimientos judiciales</p> <p>4.- Con el permiso de autoridad competente de un Estado miembro y solo cuando lo permita la legislación del Estado miembro que recibe la información, ésta podrá utilizarse para otros fines</p>	<p>1.- Cualquier información obtenida será mantenida secreta</p> <p>2.- Solo se revelará a personas o autoridades encargados de la determinación, recaudación o cobro de los impuesto</p> <p>3.- Previa autorización, las autoridades podrán revelar la información en audiencias públicas o en sentencias judiciales</p> <p>4.- Previa autorización, la información podrá transmitirse a una tercera Parte</p>

Viene de la página anterior

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Secrecía	<p>3.- La información se utilizará para los fines indicados y sólo podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.</p> <p>4.- La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.</p>	<p>5.- Se podrá transmitir la información a un tercer Estado miembro, siempre que se atenga a las normas y procedimientos previstos por la Directiva</p>	

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Idioma	Las solicitudes de asistencia y las respuestas a las mismas se redactarán en inglés, francés o en cualquier otro idioma que las autoridades competentes de las Partes acuerden de forma bilateral.	Las solicitudes de cooperación, incluidas las solicitudes de notificación, y la documentación anexa podrán formularse en cualquier lengua acordada entre las autoridades; adicionalmente irán acompañadas de traducción en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la autoridad requerida, solo en casos especiales en que la autoridad requerida motive su solicitud de traducción.	Las solicitudes de asistencia y la respuesta a las mismas serán elaboradas en uno de los idiomas oficiales de la OCDE y del Consejo de Europa o en cualquier otro idioma acordado bilateralmente
Costos	Las Partes contratantes acordarán la incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia.		Salvo acuerdo bilateral en contrario: 1.- Los costos ordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requerido 2.- Los costos extraordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requirente

Continúa en la siguiente página

Viene de la página anterior

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Firma	<p>El Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación a través de un instrumento que será entregado al depositario, el cual notificará a cada una de las partes.</p> <p>El acuerdo entrará en vigor únicamente entre las Partes contratantes.</p>		<p>Estará abierta a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE; sujeta a instrumento de ratificación, aceptación o aprobación y ser depositado con uno de los depositarios.</p>
Aplicación Territorial	<p>Todo acuerdo alcanzado entre las autoridades competentes de dos o más Partes contratantes será efectivo únicamente entre esas Partes</p>	<p>Los destinatarios de la Directiva son los Estados miembros</p>	<p>Cada estado podrá especificar el territorio o territorios a los que les aplicará la Convención</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.5. Comparación de las disposiciones sobre intercambio de información: OCDE, UE y la Convención

Apartado	Acuerdo de Intercambio Modelo OCDE	Directiva de la Unión Europea	Decreto Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua – México
Vigencia	<p>El Acuerdo entrará en vigor según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al intercambio de información sobre asuntos penales fiscales: 1 de enero de 2004 • Con relación a todos los demás aspectos contemplados: 1 de enero de 2006 • Para cada Parte que deposite un instrumento después de la entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente al depósito de ambos instrumentos. 	A partir del 1 de enero de 2013	

Fuente: Elaboración propia con datos de las referencias bibliográficas.

En la tabla anterior, se analizan las similitudes que hay entre las tres normatividades internacionales, y se pondrá especial énfasis en lo referente al intercambio automático de información, que lo contempla la Directiva de la Unión Europea y la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de México.

2.5. La fiscalización internacional a la luz de los Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)

El término “universalidad de los ingresos”⁴³ conceptualiza plenamente lo que se refiere al movimiento de inversiones (capitales) a través de diversos países. En la búsqueda por obtener mayor rentabilidad sobre los recursos que se invierten, los empresarios recurren a la diversificación de negocios en esquemas y lugares que les permitan ahorros impositivos relevantes.

Tales lugares son conocidos como “paraísos fiscales” que, según Bettinger Barrios, son aquellos países que dentro de su administración tributaria, sólo se inclinan por el control efectivo de los gravámenes indirectos como pueden ser al consumo, a las ventas, entre otros; así como de aquellos impuestos y derechos de carácter local y municipal. En concreto, no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital, ya que a su vez no imponen un impuesto al ingreso⁴⁴.

A continuación se analizará la actualidad relativa a los paraísos fiscales contemplada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, las principales características que los identifican, así como las tendencias normativas que pretenden establecer organismos internacionales sobre esos países.

⁴³ Bettinger Barrios, Herbert. *Paraísos Fiscales*. Octava Edición. México: ISEF, 2003.

⁴⁴ Idem, p. 28

2.5.1. Los REFIPRES en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014.

En la legislación fiscal mexicana la regulación sobre los paraísos fiscales ha evolucionado a tal grado que actualmente no es de aplicación exclusiva a los paraísos fiscales, sino que sus alcances se extienden a ciertas figuras jurídicas extranjeras establecidas en países que no se consideran como paraísos fiscales.

Así por ejemplo, se tiene el caso de una “Limited Liability Company” (LLC por sus siglas en inglés) la cual es una entidad constituida en Estados Unidos, que como tal no es causante del Impuesto Sobre la Renta ya que son sus miembros los que están obligados a pagar el impuesto en la proporción de su participación. Por lo tanto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo considera un ingreso sujeto a régimen fiscal preferente cuando un contribuyente mexicano sea miembro de una LLC estadounidense, estando obligado al pago del impuesto en México aunque no suceda la distribución efectiva de las utilidades, a lo que se le denomina “gravamen anticipado”⁴⁵.

En el Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) de México, se encuentran las disposiciones relacionadas con los REFIPRES; en particular el artículo 176 de la LISR a la letra dice:

Artículo 176. Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que

⁴⁵ Aguilar, F. (Marzo de 2009). *ITAM Instituto Tecnológico Autónomo de México*. Recuperado de <http://enlinea.itam.mx/extuniv/comunidad/materiales/Paraisos%20Fiscales.pdf>

obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero⁴⁶.

Las principales disposiciones aplicables a los REFIPRES por la LISR se resumen en lo siguiente:

1. Se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes:
 - a) Los que no están gravados en el extranjero
 - b) Los que están gravados en el extranjero con un Impuesto Sobre la Renta (ISR) inferior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México
 - c) Los que se obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero, aun cuando dichos ingresos no tengan un régimen fiscal preferente.

2. Se consideran entidades extranjeras:
 - a) Las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia
 - b) Las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero, y se consideran figuras jurídicas extranjeras
 - c) Los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero que no tenga personalidad jurídica propia.

3. Se consideran transparentes fiscales, las entidades o figuras jurídicas extranjeras cuando:

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación. «Ley del Impuesto Sobre la Renta.» D.F., 11 de diciembre de 2013.

- a) No son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva, y
- b) Sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

2.5.2. Principales obligaciones fiscales de los contribuyentes con ingresos en territorios REFIPRES.

Una de las principales obligaciones que establece la LISR a los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de REFIPRES, es presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el año anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior; esta declaración será utilizada únicamente para efectos fiscales.

La autoridad fiscal a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, establece adicionalmente lo siguiente:

1. La declaración informativa podrá presentarse de forma espontánea dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se tenía la obligación legal de hacerlo, esto es, a más tardar en el mes de mayo; siempre y cuando contenga la información relativa a la totalidad de las inversiones que el contribuyente haya realizado o mantenido en REFIPRES en el ejercicio inmediato anterior (Regla 3.19.7)
2. No están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase provenientes de algunos de los territorios considerados REFIPRES, pero que tales ingresos se hayan

obtenido a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países que no estén incluidos en la lista que se incluye en el Anexo 5 de esta investigación (Regla 3.19.11)

3. No están obligados a presentar la citada declaración informativa los contribuyentes que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal y que a su vez el contribuyente no tenga el control efectivo o el control de la administración de tales entidades o figuras extranjeras (Regla 3.19.1 y 3.19.11).
4. La declaración informativa se presentará en forma impresa, vía internet o en medios magnéticos mediante la forma fiscal 30 denominada “Declaración Informativa Múltiple” Anexo 5 “Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes” (Regla 3.19.12)

Adicionalmente la Ley del ISR establece que deberán acompañar a la declaración los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro (se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros).

2.5.3. Excepciones de los ingresos sujetos a REFIPRES

En la normatividad sobre los REFIPRES, la Ley del ISR hace mención a diversos “ingresos pasivos” dentro de las condicionantes para las excepciones, por lo que es necesario tener presentes tales “ingresos pasivos” que son los siguientes:

1. Intereses
2. Dividendos

3. Regalías
4. Ganancias en enajenación de acciones
5. Ganancias en enajenación de títulos valor
6. Ganancias en enajenación de bienes intangibles
7. Ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas
8. Comisiones y mediaciones
9. Ingresos por enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción de residencia de la entidad extranjera
10. Ingresos provenientes de servicios prestados fuera del país, territorio o jurisdicción de residencia de la entidad o figura jurídica extranjera
11. Ingresos por enajenación de bienes inmuebles
12. Ingresos derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
13. Ingresos percibidos a título gratuito

Ahora bien, se establece que no se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los siguientes:

I. Realización de actividades empresariales

Se refiere a aquellos ingresos que se obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que realicen actividades empresariales, salvo que sus ingresos pasivos representen más del 20% de la totalidad de sus ingresos. De esto se desprende que la condición es que la inversión que se realice en un territorio REFIPRE esté destinada a realizar una actividad comercial en el país de que se trate y, para efectos fiscales en México, aplica el gravamen únicamente a los dividendos cuando estos se reciban y acreditando el impuesto que ya se hubiera pagado en el extranjero.

II. Utilidades gravadas con una tasa igual o mayor al 75%

Previamente se puntualizó que se consideran ingresos sujetos a REFIPRES los que están gravados en el extranjero con un Impuesto Sobre la Renta (ISR) inferior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México. La excepción se da cuando las utilidades obtenidas a través de entidades extranjeras residentes en algún país, territorio o jurisdicción, estén gravadas con una tasa igual o mayor al 75% de la tasa establecida en la Ley del ISR de México (esto equivale a una tasa de por lo menos el 21%) y que todos sus ingresos sean gravables. La salvedad a esta disposición es para los dividendos percibidos de entidades que sean residentes del mismo país, territorio o jurisdicción.

Esta excepción es la primera en la que la Ley presume que no se reúnen los elementos previstos, salvo prueba en contrario. Por lo tanto corresponde al contribuyente aportar los elementos que validen la aplicación de la excepción y, para ello, a través de la regla 3.19.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, se establece que para efectos de comprobar que un ingreso no está sujeto a un régimen fiscal preferente, se deberá:

1. Contar con copia de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR o su equivalente, de la entidad o figura jurídica extranjera; o
 2. Contar con una certificación emitida por una firma internacional, en la que se acredite que el ingreso está gravado en el extranjero con un ISR igual o superior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México.
- III. Regalías pagadas por el uso o concesión de uso de una patente o secretos industriales

En este caso, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Que el activo intangible se haya creado y desarrollado en el país donde se ubica o resida la entidad extranjera propietaria; saldo que hayan sido adquiridos a precios de mercado.
2. Que las regalías pagadas no generen una deducción autorizada para un residente en México.
3. Que los pagos de regalías percibidos por la entidad o figura extranjera se hagan a precios o montos que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (precios de transferencia).
4. Tener a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las entidades o figuras extranjeras y presentar la declaración informativa en tiempo y forma.

IV. No ejercer control efectivo o control de la administración

Esta excepción se dará cuando los ingresos que se generen según la participación promedio por día en entidades o figuras extranjeras, no le permitan a un contribuyente el control efectivo de ellas o el control de su administración de manera que pueda decidir el momento de reparto o distribución de ingresos, utilidades o dividendos. Esta es la segunda excepción dónde la Ley indica que, salvo prueba en contrario, se presume que se tiene el control de las entidades o figuras extranjeras que generan los ingresos en cuestión y, en este caso, no hay reglas establecidas sobre el procedimiento para probar lo contrario.

V. Entidades de financiamiento autorizadas

Aquellas entidades que cuenten con autorización del país en que residan para actuar como entidades de financiamiento, podrán aplicar el beneficio de no considerar ingresos provenientes de REFIPRES a los ingresos pasivos cuando se

utilicen para cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de créditos contratados con personas, figuras o entidades que no se consideren partes relacionadas y no se genere una deducción autorizada para un residente en México.

VI. Enajenación de acciones por reestructuración internacional.

Las condiciones para que la enajenación de acciones dentro de un mismo grupo por motivo de una fusión o escisión procederá con las siguientes condiciones:

1. Presentar aviso ante las autoridades fiscales antes de la reestructuración, informando sobre el organigrama del grupo, la tenencia accionaria y una descripción detallada de todos los pasos que se realizarán.
2. Soportar la reestructura por motivos de razones de negocios y económicas válidas. El principal motivo no debe ser obtener un beneficio fiscal en perjuicio del Fisco.
3. Presentar a las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la reestructura, documentos que acrediten la realización de cada uno de los actos comprendidos en el proceso.
4. Que las acciones que forman parte de la reestructuración no se enajenen a una persona, entidad o figura jurídica que no pertenezca al grupo por lo menos dentro de los dos años posteriores a la fecha de la reestructuración.

VII. Ingresos provenientes de Entidades Transparentes Fiscales Extranjeras

Esta excepción está contenida en la regla 3.19.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015. En la excepción número IV antes citada, se menciona que

la regla general es que se presume que un contribuyente tiene el control efectivo de una entidad o figura jurídica extranjera de cualquier tipo, por lo que los ingresos que de ella se obtengan estarán sujetos a las disposiciones de REFIPRES aunque no sean efectivamente distribuidas.

Por su parte, la regla 3.19.1 separa específicamente a las entidades consideradas Transparentes Fiscales en el Extranjero como son el caso de una L.L.C. estadounidense donde se atribuye a sus miembros como los causantes de los impuestos. Así las cosas, la regla de miscelánea indica de igual forma que no se considerarán ingresos sujetos a REFIPRES los que se generen por medio de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales y en las que el contribuyente no tenga el control efectivo de ellas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos.

El ISR se pagará entonces hasta el momento en que sean efectivamente entregados los ingresos por la entidad extranjera y, en el capítulo de la Ley del ISR que le corresponda.

2.5.4. Países considerados territorios REFIPRES en la legislación fiscal mexicana.

Como se ha mencionado anteriormente, ante el fenómeno de la universalidad del ingreso, las economías más desarrolladas del mundo a través de los organismos internacionales que las agrupan (OCDE, ONU, ALADI, FMI) se han dado a la tarea de definir esquemas de control, con jurisdicción de alcance extraterritorial, que les permitan incorporar a la base contributiva de sus residentes, aquellos beneficios que obtengan por inversiones realizadas en paraísos fiscales.

Los mecanismos más comunes son los Convenios para Evitar la Doble Tributación, también llamados Convenios de Doble Imposición (CDI), y los Acuerdos para el Intercambio de Información Fiscal.

En el contexto de la fiscalización internacional, precisamente los REFIPRES están considerados por diversas legislaciones como jurisdicciones de baja imposición fiscal. El autor Bettinger Barrios establece que algunos países no participan en los instrumentos tributarios internacionales de control anteriormente citados, y clasifica en dos grupos a dichos países, a saber:

1. Características del primer grupo:

- a) No tienen la capacidad económica para participar en los acuerdos para el intercambio de información fiscal y en los convenios de doble imposición.
- b) Cuentan con un bajo nivel de inversión extranjera en su territorio.
- c) La generación de ingresos fuera de sus fronteras no es significativa.

2. Características del segundo grupo:

- a) Tienen una libertad fiscal en cuanto a la determinación de los impuestos directos al ingreso y al capital, como es el caso del ISR.
- b) No mantienen controles efectivos sobre la generación de los ingresos.
- c) Se tienen exenciones de tributación a los ingresos o ganancias.

En las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR⁴⁷, en su artículo noveno fracción XLII se enlistan los países que son territorios considerados REFIPRES, mismos que se incluyen en el Anexo 5 de esta investigación.

En el caso de México, los objetivos que se persiguen con la regulación relacionada con este tema en la Ley del ISR se resumen en:

1. Desalentar este tipo de inversiones
2. Gravar anticipadamente los ingresos
3. Obtener información de los recursos o inversiones que se trasladan a los multicitados territorios

Los territorios con regímenes fiscales preferentes desempeñan un papel clave en la industria mundial de los servicios financieros, al facilitar a personas físicas y empresas el manejo y la disposición de capitales con un costo mínimo y sin interferencia política. La más antigua de las jurisdicciones de baja imposición fiscal es Suiza⁴⁸.

2.5.5. El papel de los territorios REFIPRES y el auge de los Centros Financieros *Offshore*

En un estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI) publicado en el año 2011, se define a los centros financieros *offshore* (OFC por sus siglas en inglés) como aquellos que se especializan en proporcionar servicios financieros a particulares y

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación. «Ley del Impuesto Sobre la Renta.» D.F., 11 de diciembre de 2013.

⁴⁸ Bettinger Barrios, Herbert. *Paraísos Fiscales*. Octava Edición. México: ISEF, 2003.

a empresas no residentes a cambio de bajos impuestos, estabilidad y secreto bancario⁴⁹.

La gama de servicios que ofrecen los centros financieros *offshore* se pueden resumir de la siguiente manera:

Tabla 2.6. Servicios que ofrece un centro financiero *offshore*

Servicio	Descripción
1. Banca internacional	Los particulares y las empresas en países económica o políticamente inestables protegen sus activos colocándolos en el extranjero y evitando el control
2. Servicios centrales	La constitución de una sociedad en un OFC tiene ventajas legales y tributarias. Según la Oficina de Contabilidad del Gobierno de Estados Unidos (2008) unas 732 empresas que cotizan en los mercados bursátiles estadounidenses como Coca-Cola, Oracle y Seagate Technology, declararon a la Comisión de Bolsa y Valores que están constituidas en sociedad en las Islas Caimán. Algunas empresas optan por establecer su oficina central en un OFC, y las filiales de la sede <i>offshore</i> se encargan de realizar las actividades sujetas a la legislación nacional (<i>onshore</i>)

Continúa en la página siguiente

⁴⁹ International Monetary Fund. «Banqueros en la playa.» *Finanzas & Desarrollo* (2011). 26 de Agosto de 2014.

Tabla 2.6. Servicios que ofrece un centro financiero *offshore*

Servicio	Descripción
3. Inversión extranjera directa	Los OFC juegan un papel importante en la organización interna de las empresas multinacionales, por ejemplo, la gestión financiera y las operaciones de tesorería de estas empresas suelen incluir filiales <i>offshore</i> que respaldan algunas transacciones, como las nuevas adquisiciones o fusiones o que permiten que la inversión extranjera directa pueda financiarse con deuda en lugar de participaciones de capital.
4. Financiamiento estructurado	Antes de la crisis de 2008-2009, muchos bancos y fondos de cobertura (<i>hedge funds</i>) utilizaron OFC para sus actividades fuera del balance, como los denominados vehículos para fines especiales o de inversión estructurada. Estos vehículos se financiaban normalmente en mercados financieros <i>onshore</i> y compraban activos <i>onshore</i> .
5. Seguros	Las operaciones comerciales pueden establecer una compañía de seguros en un OFC para gestionar el riesgo y reducir los impuestos, o las compañías de seguros <i>onshore</i> pueden establecer una compañía <i>offshore</i> para reasegurar ciertos riesgos y reducir los requisitos de capital y de reservas de la compañía <i>onshore</i> .
6. Sistemas de inversión colectiva	Los OFC han participado en la industria de los fondos de cobertura acogiendo a fondos subordinados que sirven para recoger las contribuciones de los clientes y que son gestionados por los fondos principales <i>onshore</i> . Además, los fondos subordinados apalancados pueden pedir préstamos a bancos <i>offshore</i> y <i>onshore</i> .

Fuente: Elaboración propia con datos del International Monetary Fund, recuperados de

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/06/pdf/Gonzalez.pdf>

Según el estudio del FMI, para los críticos, los OFC son un claro reflejo de los graves problemas generados por la falta de transparencia y regulación que acompaña a una globalización desenfrenada, como la evasión fiscal y el lavado de dinero.

Por tal razón, organismos internacionales como el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) y el Foro Mundial de la OCDE, han puesto en marcha o han reactivado varias iniciativas para reforzar las políticas de regulación financiera y tributaria con las que operan los OFC.

Algunas de las características de la forma de operar de los OFC son:

1. Tienen capacidad para atraer importantes flujos financieros externos.
2. El tamaño de sus sectores financieros a menudo supera el de sus respectivas economías.
3. Sus servicios financieros operan a través de una variedad de instrumentos que abarcan desde las actividades bancarias y de seguros internacionales hasta los vehículos de inversión estructurada.
4. Para atraer clientes ofrecen regímenes de tributación baja o nula que interesan a las empresas que buscan pagar menos impuestos.
5. Sus costos administrativos y operativos son bajos pero posiblemente no se ajusten a las mejores prácticas internacionales.
6. Adoptan reglas explícitas de secreto bancario y marcos jurídicos y administrativos deficientes (implícitamente se ofrece anonimato a los inversionistas). Este esquema atrae a aquellos que se dedican claramente a la evasión fiscal y al blanqueo de capitales.
7. Más de la mitad de todas las transacciones financieras de los OFC se llevan a cabo en el Caribe.

8. Los principales OFC se ubican en territorios no soberanos, particularmente, en las Islas Caimán (territorio británico de ultramar).

Como ya se mencionó en el apartado anterior, hay diversas razones por las que los territorios considerados REFIPRES, no participan en los instrumentos tributarios internacionales de control, pero a raíz de la crisis económica mundial de 2008-2009 (el caso Bernard Madoff de 2008 y el fraude de Allen Stanford que provocó la caída del Banco de Antigua en 2009) se ha reiniciado el debate en la comunidad internacional, para que los OFC cumplan con normas financieras prudenciales y de supervisión, prevención de lavado de dinero y limitar las oportunidades de evasión fiscal y los regímenes de reducción impositiva agresivos⁵⁰. En consecuencia, se han propuesto las siguientes iniciativas mundiales:

Tabla 2.7. Clasificación de las iniciativas mundiales sobre los OFC

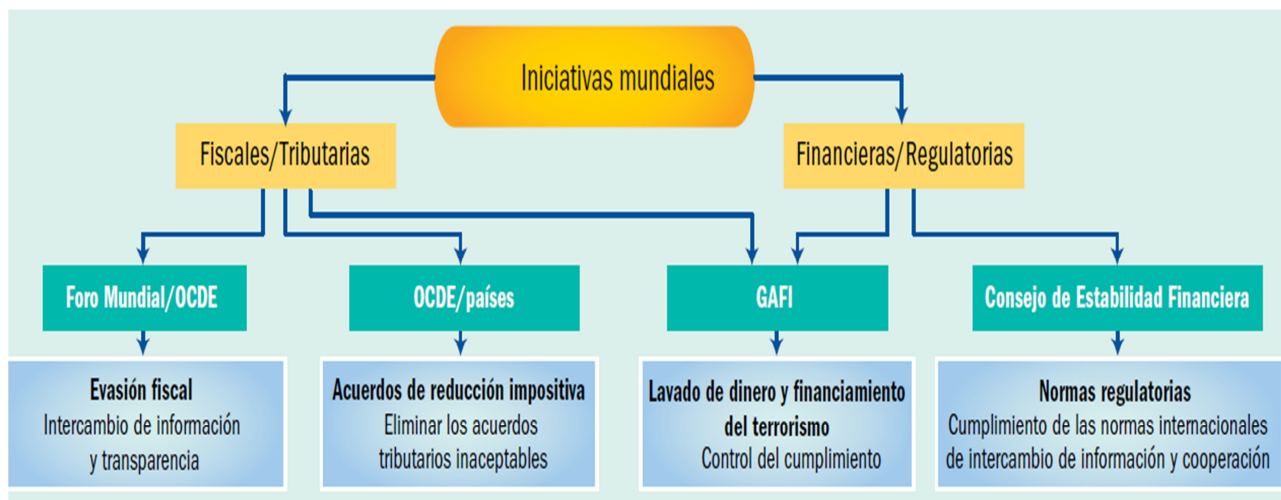
Organismo	Iniciativa propuesta
Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información (OCDE)	Reducir la evasión fiscal
G-20 y OCDE	Limitar la evasión no ilegal de impuestos
Consejo de Estabilidad Financiera (CEF)	Eliminar las lagunas regulatorias para las instituciones financieras
GAFI y FMI	Reforzar la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

Fuente: Elaboración propia con datos del International Monetary Fund, recuperados de <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/06/pdf/Gonzalez.pdf>

⁵⁰ Idem, p. 43

La participación de los diferentes organismos internacionales en el ámbito de su competencia se puede representar de la siguiente manera:

Figura 1. Organismos internacionales y sus iniciativas



Fuente: Gráfico tomado de <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/06/pdf/Gonzalez.pdf>

Es importante mencionar que el llevar a cabo las acciones que recomiendan los organismos internacionales, en la realidad podría repercutir en las economías de los OFC si es que se dejan de recibir recursos al eliminar las facilidades ya citadas anteriormente; sin embargo, en contraparte el implementar las medidas regulatorias como el caso de los Acuerdos de Intercambio de Información, podría crear una reputación positiva para que el OFC transmita el mensaje a los inversionistas sobre la seguridad de los flujos financieros que sean enviados a sus territorios.

Actualmente se aplica un esquema de lista blanca, negra o gris, que con la finalidad de fomentar el cumplimiento de las normas internacionales en materia fiscal, en 2009 el Foro Mundial de la OCDE las utilizó para clasificar a los países según cumplieran o no estas normas. La forma de categorizar en la lista que corresponda, es la siguiente:

Tabla 2.8. Tipos de listas y sus características

Tipo de lista	Características
Lista blanca	Países que obtuvieron el visto bueno
Lista gris	Países que se comprometieron a cumplir las normas tributarias pero aún no las han implementado
Lista negra	Países que no se comprometieron a cumplir las normas

Fuente: Elaboración propia con datos del International Monetary Fund, recuperados de <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2011/06/pdf/Gonzalez.pdf>

Después de la publicación de las listas en 2009, los países deben firmar al menos 12 acuerdos de intercambio de información fiscal con otros países y jurisdicciones para pasar de la lista gris a la lista blanca. En la actualidad el GAFI ya utiliza esta clasificación para las regulaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

2.6. El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la OCDE

En el año 2009 México fue el país anfitrión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE (México, D.F. 1 y 2 de septiembre 2009); en el evento, el Secretario General de la OCDE, José Ángel Gurría, manifestó que durante décadas algunos contribuyentes han ocultado ingresos y activos cuantiosos abusando del secreto bancario u otros impedimentos al intercambio de información. Puntualizó también que la cooperación entre autoridades tributarias se está convirtiendo en la regla y no en la excepción.

El análisis del papel del Foro Global no puede pasar inadvertido en los alcances de la fiscalización internacional, sobre todo y como se ha visto en los

temas anteriores, por el número de países que forman partes de la OCDE incluyendo la Unión Europea.

2.6.1. Acerca del Foro Global y sus objetivos

El Foro Global tiene sus orígenes en el año 2000 en respuesta al llamado de los líderes del G-20 para que las distintas jurisdicciones adopten normas rigurosas de transparencia e intercambio de información en materia tributaria.

La reunión del Foro Global en México el 1 y 2 de septiembre de 2009 fue el punto de inflexión en el progreso global para mejorar la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales, ya que se acordó un periodo de tres años para promover la rápida aplicación de las normas a través de la revisión por pares (*peer review*) de todos sus miembros y otras jurisdicciones no miembros.

Las normas sobre la transparencia e intercambio de información fiscal requieren:

1. La existencia de mecanismos para el intercambio de información previa petición.
2. La disponibilidad de información confiable y facultades para obtener y proporcionar dicha información en respuesta a una solicitud específica en el momento oportuno.
3. El respeto de las garantías, limitaciones y reglas estrictas de confidencialidad de la información intercambiada⁵¹.

⁵¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recuperado de: <http://www.oecd.org/tax/transparency>. 2014. 03 de octubre de 2014.

La actividad principal de Foro Global es la revisión entre pares o “*peer review*” que consiste en evaluar el cumplimiento a la norma internacional de transparencia e intercambio de información, por parte de una jurisdicción. Dichas evaluaciones inter pares se llevan a cabo en dos fases:

Fase 1: Examinar el marco legal y regulatorio para la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales.

Fase 2: Estudiar la aplicación de la norma en la práctica.

2.6.2. Países y jurisdicciones miembros del Foro Global

En la actualidad el Foro Global cuenta con 123 países miembros, de los cuales durante el 6° Foro celebrado en Yakarta, Indonesia, los días 21 y 22 de noviembre de 2013, se adhirieron seis nuevos países: Azerbaiyán, República Dominicana, Lesotho, Rumania, Senegal y Ucrania. Los países y jurisdicciones miembros se encuentran relacionados en el Anexo 6 de esta investigación.

2.6.3. Avances y calificaciones de cumplimiento de la norma internacional

La asignación de calificaciones es una parte muy importante del proceso de revisión por pares que se estableció en la reunión del Foro en 2009⁵², puesto que a través de dichas calificaciones:

⁵² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <http://www.oecd.org/>. 2014. 03 de octubre de 2014.

1. Se identifican y reconocen los progresos realizados por las jurisdicciones hacia la implementación de la norma internacional de intercambio de información para fines fiscales.
2. Se identifican las jurisdicciones que no se están incorporando en el consenso internacional.

A la fecha de la celebración del 6° Foro celebrado en Yakarta en 2013, 50 jurisdicciones ya se encontraban en la Fase 2. El Departamento de Prensa de la OCDE resume las medidas adoptadas en dicha reunión, de la siguiente forma:

1. La publicación de nuevas calificaciones de cumplimiento para los 50 países y jurisdicciones sobre la aplicación práctica de la norma de intercambio de información (Fase 2)
2. El establecimiento de un nuevo grupo de intercambio automático de información (Automatic Exchange Of Information, AEOI por sus siglas en inglés), abierto a todos los países y jurisdicciones interesadas para comenzar la transición hacia la implementación del AEOI. Italia fue el país elegido como presidente del grupo.
3. Acuerdo de seguir trabajando para fortalecer la definición de la propiedad efectiva y la disponibilidad de la información.
4. Acuerdo para que el Foro siga monitoreando la aplicación de las normas de transparencia e intercambio de información, mientras se desarrollan los Términos de Referencia y los procesos de revisión⁵³.

⁵³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recuperado de <http://www.oecd.org/tax/global-forum-moves-towards-automatic-exchange-of-tax-information-and-transparency.thm>. 2014. 08 de octubre de 2014.

El reporte de calificaciones asignadas hasta 2013 mostraban a 18 jurisdicciones como “cumplidas”, 26 jurisdicciones “mayormente cumplidas”, dos jurisdicciones “parcialmente cumplidas” y cuatro jurisdicciones “sin cumplimiento” lo que en total muestra a las 50 jurisdicciones que ya se encontraban en la Fase 2. La asignación de calificaciones se muestra en los siguientes grupos:

1.-Jurisdicciones calificadas como “Cumplidas” (<i>Compliant</i>)	1.- Australia	10.- Irlanda
	2.- Bélgica	11.- Isla de Man
	3.- Canadá	12.- Japón
	4.- China	13.- Corea
	5.- Dinamarca	14.- Nueva Zelanda
	6.- Finlandia	15.- Noruega
	7.- Francia	16.- Sudáfrica
	8.- India	17.- España
	9.- Islandia	18.- Suecia
2.-Jurisdicciones calificadas como “Mayormente cumplidas” (<i>Largely Compliant</i>)	19.- Argentina	32.- Jersey
	20.- Bahamas	33.- Macao
	21.- Bahrein	34.- Malta
	22.- Bermuda	35.- Mauricio
	23.- Brasil	36.- Mónaco
	24.- Islas Caimán	37.- Países Bajos
	25.- Estonia	38.- Filipinas
	26.- Alemania	39.- Qatar
	27.- Grecia	40.- San Marino
	28.- Guernsey	41.- Singapur
	29.- Hong Kong	42.- Islas Turcas y Caicos
	30.- Italia	43.- Reino Unido
	31.- Jamaica	44.- Estados Unidos

3.-Jurisdicciones
calificadas como
“Parcialmente cumplidas”
(*Partially Compliant*)

45.- Austria
46.- Turquía

4.-Jurisdicciones
calificadas como “sin
cumplimiento”
(*Non-compliant*)

47.- Islas Vírgenes Británicas
48.- Chipre
49.- Luxemburgo
50.- Seychelles

En lo que respecta a las jurisdicciones y países que no lograron la calificación de su cumplimiento y por lo tanto se estará a la espera de nuevas mejoras en sus marcos legales y reglamentarios para el intercambio de información en materia tributaria; se trata de las siguientes:

1. Botswana
2. Brunei
3. Dominica
4. Guatemala
5. Líbano
6. Liberia
7. Islas Marshall
8. Nauru
9. Niue
10. Panamá
11. Suiza
12. Trinidad y Tobago
13. Emiratos Árabes Unidos
14. Vanuatu

2.6.4. Implementación de la Norma de Intercambio de Información en la Práctica, México 2014

En agosto de 2014, el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales, emitió el Informe de Examen Colegiado (*Peer Review Report*) para el caso de México en su Fase 2 “Implementación de la Norma en la Práctica”; anteriormente se había aprobado y emitido el Informe de la Fase 1 (marco legal y regulatorio) que fue publicado por el Foro Global en marzo de 2012. Las evaluaciones se desarrollaron abarcando los años 2011/2012 para la Fase 1 y 2013/2014 para la Fase 2.

El Informe de la Fase 2, desarrollado a lo largo de 126 páginas en versión original en idioma inglés, presenta la evaluación sobre la aplicación práctica del marco jurídico de México así como las modificaciones introducidas al marco legal y normativo a partir de la revisión de la Fase 1. La evaluación se basó en las leyes, reglamentos y mecanismos de intercambio de información en vigor hasta el 23 de mayo de 2014.

El Informe también refleja las respuestas a los cuestionarios de la Fase 1 y la Fase 2, otra información, explicaciones y materiales proporcionados por México durante y después de la visita del equipo de evaluación llevada a cabo en la Ciudad de México del 2 al 6 de diciembre de 2013. Las autoridades, funcionarios y organismos con que se reunió el equipo de evaluación fueron los siguientes:

- i. Representantes del Servicio de Administración Tributaria:
 1. Administración General de Grandes Contribuyentes
 2. Administración Central de Auditorías Internacionales
 3. Administración de Auditorías Internacionales “3”
 4. Administración General de Planeación

5. Administración General de Recaudación
 6. Administración General de Servicios al Contribuyente
-
- ii. Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
 1. Unidad de Legislación Tributaria
 2. Procuraduría Fiscal de la Federación
 3. Unidad de Inteligencia Financiera

 - iii. Representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores:
 1. Dirección de Regulaciones para las Delegaciones
 2. Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

 - iv. Representantes de la Secretaría de Economía:
 1. Registro Público de Comercio
 2. Dirección de Regulaciones Comerciales
 3. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

 - v. Representantes del Gobierno del Distrito Federal
 1. Registro Público de la Propiedad y del Comercio

 - vi. Representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

 - vii. Representantes de la Asociación de Notarios Públicos

 - viii. Representantes de la Asociación Nacional de Abogados

 - ix. Representantes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

2.6.4.1. Los términos de referencia

Para efectos de la evaluación de las Fases 1 y 2 se incluyó un periodo de revisión de tres años, del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre 2012; para ello a través de los “*términos de referencia*” se divide a los estándares de transparencia e intercambio de información en 10 elementos esenciales, enumerando 31 aspectos en tres grandes categorías, a saber:

- A. La disponibilidad de la información
 - A.1. Propiedad e identidad de la información
 - A.2. Registros contables
 - A.3. Información bancaria

- B. El acceso a la información
 - B.1. Capacidad de la autoridad competente para obtener y proporcionar información
 - B.2. Requisitos de notificación, derechos y garantías

- C. El intercambio de información
 - C.1. Mecanismos de intercambio de información
 - C.2. Mecanismos de intercambio de información con todos los socios pertinentes
 - C.3. Confidencialidad
 - C.4. Derechos y obligaciones de los contribuyentes y terceros
 - C.5. Puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información

2.6.4.2. Las determinaciones y recomendaciones

De la revisión que evalúa el marco legal y regulatorio de México a través de los 10 elementos anteriormente citados y cada uno de los aspectos enumerados, respecto de cada elemento se puede determinar que:

1. El elemento está en su lugar
2. El elemento está en su lugar pero ciertos aspectos de la aplicación jurídica necesitan mejorar, o
3. El elemento no está en su lugar

Cada determinación está acompañada de recomendaciones sobre como fortalecer ciertos aspectos del sistema, en su caso.

2.6.4.3. Las calificaciones

Al finalizar el proceso de revisión y para reflejar el componente de la Fase 2, también se hace una evaluación en relación con la aplicación práctica en México de cada uno de los elementos esenciales; las calificaciones que se pueden asignar a cada elemento son:

1. Cumplido (*Compliant*)
2. Mayormente cumplido (*Largely Compliant*)
3. Parcialmente cumplido (*Partially Compliant*)
4. No cumplido (*Non-compliant*)

También se asigna una calificación general para reflejar el nivel global de cumplimiento de México con las normas.

2.6.5. Análisis esquemático de los 31 Términos de Referencia (T.d.R.) considerados en la evaluación de la Fase 2 de México.

Anteriormente se ha presentado de manera concreta la estructura de lo que contiene el Informe de Examen Colegiado, Fase 2 Implementación de la Norma en la Práctica en México, por lo que ahora se procederá a esquematizar los 31 aspectos considerados en la evaluación que realizó el Foro Global. En este esquema se especifican los logros alcanzados y las recomendaciones para que México esté en condiciones de obtener la calificación final de “cumplido”.

Se partirá nuevamente de las tres categorías y los 10 elementos, para incluir los 31 aspectos con sus respectivos comentarios, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
<p>A.- Disponibilidad de la información</p>	<p>A.1. Propiedad e identidad de la información</p>	<p>A.1.1. Compañías</p>	<p>*Se analizaron los distintos tipos de sociedades regulados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley General de Sociedades Cooperativas; y sus obligaciones sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Constitución y registro 2.- Obligaciones corporativas 3.- Obligaciones fiscales 4.- Obligaciones en materia de inversión extranjera 5.- Obligaciones de los socios <p>*También se revisó la normativa contra el lavado de dinero y las relativas a las instituciones de crédito y la Bolsa de Valores</p>	<p>*Se puntualiza que en México las empresas ya presentan información a las autoridades de gobierno en ciertas circunstancias.</p> <p>*También las empresas tienen obligación de mantener disponible la información en sus propios domicilios</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.1. Propiedad e identidad de la información	A.1.2. Acciones al portador	*Se puntualiza que la legislación mexicana no permite la emisión de acciones al portador, por lo que siempre deberán ser acciones nominativas	*Con las acciones nominativas se permite contar con la información de los miembros de sociedades, lo cual va de acuerdo a la norma
		A.1.3. Asociaciones	<p>*Se analizó la legislación civil respecto de las disposiciones que regulan las sociedades civiles.</p> <p>*Se analizó la normatividad relativa a la Asociación en Participación</p> <p>*Se analizaron los alcances para las empresas extranjeras que realizan operaciones en México</p>	<p>*Se observa que tanto las sociedades civiles como la asociación en participación tienen las mismas obligaciones en cuanto a la disponibilidad de la información.</p> <p>*Las empresas extranjeras proporcionan información a la autoridad mexicana a través del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.1. Propiedad e identidad de la información	A.1.4. Fideicomisos	*En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se regulan los fideicomisos. En la legislación en materia de prevención de lavado de dinero, se establece la obligación de identificar plenamente al fideicomitente y beneficiarios del fideicomiso.	*En el periodo que se examina, México ha recibido 10 solicitudes de información relativas a fideicomisos y reporta no haber tenido problemas en la obtención de la información.
		A.1.5. Fundaciones	*Se revisó la normativa aplicable a las Asociaciones Civiles y a las Instituciones de Asistencia Privada. En concreto, las disposiciones aplicables a las personas morales no lucrativas	*En el periodo que se examina, México no ha recibido solicitudes de información que tengan relación con estas figuras jurídicas

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.1. Propiedad e identidad de la información	A.1.6. Disposiciones aplicables para garantizar la disponibilidad de la información	<p>*La legislación fiscal mexicana establece sanciones en caso de que no se mantenga información a disposiciones de autoridades fiscales, lo que no sucede en la normativa de la legislación mercantil.</p> <p>*Por otra parte, también la legislación “antilavado” sanciona los casos en que no se lleve a cabo las obligaciones de identificación de contribuyentes que intervengan en una actividad vulnerable.</p>	<p>*En los periodos 2011 y 2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó inspecciones en materia de antilavado a diversas instituciones financieras, aplicando penalizaciones de 27.2 millones de dólares en 2011 y 1.6 millones de dólares en 2012, debido al incumplimiento de las regulaciones antilavado.</p> <p>*El SAT ha efectuado una importante recaudación de impuestos en ejercicios de sus facultades de comprobación</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.2. Registros contables	A.2.1. Requisitos generales	<p>*La normativa que establece los requisitos de la contabilidad se encuentra en el Código de Comercio.</p> <p>*La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece las obligaciones de llevar contabilidad y el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, establecen las características y formalidades de la contabilidad. A partir de 2014 la contabilidad será proporcionada al SAT electrónicamente y de forma mensual.</p>	*Todas las empresas mexicanas, incluidas sociedades cooperativas, fideicomisos, empresas no lucrativas y las sucursales de empresas extranjeras, están obligadas a mantener registros contables adecuados.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.2. Registros contables	A.2.2. Documentación subyacente	* Las disposiciones del Código Fiscal al referirse a los registros contables, incluye documentos, registros contables, documentación comprobatoria y registros que acrediten que se cumple con las disposiciones fiscales.	* Si no se mantiene la documentación a disposición de las autoridades, están sujetos a multas que van desde \$730 a \$9,560
		A.2.3. La norma de retención de 5 años	*Todas las empresas deben mantener sus registro contables por un mínimo de diez años	*Durante el periodo de tres años que se examina, México recibió 74 peticiones de intercambio de información que contenían 270 consultas sobre registros contables (49 en 2010, 141 en 2011 y 80 en 2012), contestadas satisfactoriamente.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
A.- Disponibilidad de la información	A.3. Información Bancaria	A.3.1. Requisitos de mantenimiento de registros	*La legislación mexicana en materia de prevención de lavado de dinero abarca todos los principales subsectores del sistema financiero. Los registros contables que están obligados a llevar deben permitir la reconstrucción individual de transacciones. También deben cumplirse normas de identificación de clientes y beneficiarios finales.	*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es el organismo responsable de la regulación de los bancos mexicanos y extranjeros que operan en México. El SAT recibe información de las instituciones financieras de forma automática sobre pago de intereses, venta de acciones, sociedades de inversión, hipotecas y depósitos en efectivo de más de \$15,000. De las 74 peticiones de información, contenía 34 preguntas relacionadas con información bancaria

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
<p>B.- Acceso a la información</p>	<p>B.1. La capacidad de la autoridad competente para obtener y proporcionar información</p>	<p>B.1.1. Banco, la propiedad e identidad de la información y B.1.2. Registro contables</p>	<p>*En México la autoridad competente para los fines de intercambio de información es la Administración Central de Auditorías Internacionales.</p> <p>*Las autoridades tributarias tienen la facultad de solicitar información con respecto a depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier otro tipo de transacciones realizadas a través de instituciones financieras.</p> <p>*La legislación mexicana prevé sanciones para garantizar el acceso a la información en la práctica.</p>	<p>*Durante el periodo de revisión la Administración Central de Auditorías Internacionales fue capaz de acceder a la información para responder a las solicitudes de intercambio de información. Sólo en una ocasión no se pudo proporcionar debido a que la jurisdicción solicitante no proporcionó el nombre completo con ambos apellidos para localizar al contribuyente. De la misma forma en el caso de instituciones financieras, la autoridad mexicana siempre accede a la información bancaria a través de la CNBV (5 meses)</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
B.- Acceso a la información	B.1. La capacidad de la autoridad competente para obtener y proporcionar información	B.1.3. Medidas de uso de la información reunida en ausencia de interés fiscal nacional	El interés fiscal nacional se refiere a que una parte contratante sólo puede proporcionar información a otra parte si tiene un interés en la información solicitada, para sus propios fines tributarios. La legislación mexicana no tiene ninguna disposición que limite el acceso a la información.	*La autoridad competentes mexicana no tuvo problemas para utilizar sus medidas de recopilación de información en ausencia de interés fiscal interno
		B.1.4. Poderes obligatorios	*Cuando los contribuyentes se opongan u obstruyan la ejecución de facultades, la autoridad podrá: 1.- Solicitar la ayuda de organismos encargados de hacer cumplir la ley.	*Durante el periodo que se examina, México impuso multas a los contribuyentes que no proporcionaron la información solicitada durante el plazo establecido.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
			<p>2.- Imponer multas de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>3.- Confiscar la propiedad de los bienes o la negociación del sujeto pasivo.</p>	<p>*De las 74 solicitudes de información hechas a México, el SAT aplicó 13 multas y no hubo necesidad de aplicar una medida más enérgica, puesto que al final los contribuyentes requeridos proporcionaron la información.</p>
		<p>B.1.5. Disposiciones sobre el secreto</p>	<p>Secreto bancario: La legislación financiera mexicana incluye disposiciones de confidencialidad; sin embargo, contienen excepciones explícitas cuando se trate de acceso a la información con fines tributarios</p> <p>Secreto profesional: La legislación civil y penal mexicana</p>	<p>Las autoridades tributarias están facultadas para acceder a informes preparados por los contadores públicos certificados y a través de las declaraciones de los contribuyentes.</p> <p>El suministro de información sujeta a confidencialidad no es un delito si se accede a través del concepto de “justificación legal”</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
		B.1.5. Disposiciones sobre el secreto	y el artículo 5 Constitucional indica que todos los profesionistas (abogados, fiscalistas, contadores, consultores técnicos, etc.) están obligados a mantener confidencialidad de los asuntos que sus clientes les confieran.	Como es el caso de solicitudes de información con fines tributarios.
B.- Acceso a la información	B.2. Requisitos de notificación, derechos y garantías	B.2.1. No Prevención o retraso indebido del intercambio de información	En México no existe la obligación de dar aviso a la persona que es objeto de una solicitud de información hecha por una autoridad competente de otra jurisdicción, con lo que se evita que se oponga o apele dicha solicitud y el intercambio efectivo.	Se confirman que los derechos y garantías no tienen impedimentos o retrasos indebidos de intercambio de información efectiva.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	C.1.1. Norma previsiblemente relevante	En términos generales, no se permiten las solicitudes especulativas de información que no tienen ningún nexo aparente a una investigación abierta. Las autoridades competentes deberán intercambiar información que sea previsiblemente relevante (según lo indica el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE, analizado en capítulos anteriores)	Durante el periodo objeto de examen, la autoridad mexicana reportó que no recibieron peticiones en los que se plantearan dudas en cuanto a su relevancia previsible. México no se ha negado a responder una solicitud sobre el argumento de “no ser previsiblemente relevante”.
		C.1.2. Con respecto a todas las personas	Es necesario que la obligación de proporcionar información no esté limitada por la residencia o nacionalidad de la persona	

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	C.1.3. Obligación de intercambiar todo tipo de información	No podrán participar en el intercambio efectivo de información, las jurisdicciones que no puedan intercambiar información en poder de instituciones financieras. El secreto bancario no puede ser un argumento para disminuir el intercambio de información	Durante el periodo que se examina, México no tenía problemas para intercambiar información bancaria con sus socios de tratados (excepto por los retrasos tenidos en los casos en que impuso multas)
		C.1.4. Ausencia de interés fiscal interno	El interés fiscal nacional se refiere a que una parte contratante sólo puede proporcionar información a otra parte si tiene un interés en la información solicitada, para sus propios fines tributarios.	En la práctica, México no tuvo problemas para acceder e intercambiar información con la cual no tenía un interés fiscal nacional

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	C.1.5. Ausencia de principios de doble criminalidad	El principio de doble incriminación establece que la asistencia solo puede ser proporcionada si la conducta objeto de investigación constituiría un delito bajo las leyes del país requerido si se hubiera producido en el país requerido. Para que el intercambio de información sea eficaz, no debe ser limitada por la aplicación del principio de doble incriminación	En todos los acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por México, no existen disposiciones que limiten la doble incriminación y en la práctica no ha surgido ningún problema en relación con este punto.
		C.1.6. Intercambio de información en materia fiscal civil	El intercambio de información puede ser solicitado tanto para propósitos de administración	

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	y penal.	tributaria como para propósitos de una acusación fiscal. La norma internacional no se limita al intercambio de información en materia fiscal penal, sino que se extiende a la información requerida para propósitos de administración tributaria (asuntos fiscales civiles)	Todos los acuerdos de intercambio de información firmados por México prevén el intercambio tanto para fines civiles como penales.
		C.1.7. Proporcionar información solicitada en forma específica	En algunos casos se podrá solicitar información en una forma particular para satisfacer alguna probatoria u otros requisitos legales; por ejemplo: declaraciones de testigos o copias autenticadas de documentos originales, en la medida posible	Por parte de México no hay restricciones que le impidan proporcionar la información en la forma solicitada.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	C.1.8. En vigor	Donde se han firmado los acuerdos de intercambio de información, las jurisdicciones deberán tomar las medidas necesarias para su entrada en vigor sin demora. Sin esto, no puede realizarse intercambio de información. En caso de México todos los acuerdos están en vigor, excepto los acuerdos de intercambio de información firmados con Aruba, Gibraltar, Liechtenstein y Santa Lucía (2012-2013)	En México, la ratificación de la mayoría de los acuerdos se ha producido dentro de los 12 meses después de la firma. Las excepciones son el Convenio de Doble Imposición firmado con Venezuela desde 1997 y el Protocolo de Convenio de Doble Imposición firmado con Italia en 2011.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.1. Mecanismos de intercambio de información	C.1.9. En efecto	Para que el intercambio de información sea efectivo, las partes deben promulgar la legislación necesaria para cumplir con los términos del acuerdo.	En México, los Convenios de Doble Imposición y los Acuerdos de Intercambio de Información se han puesto en práctica en el derecho interno por medio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y el Código Fiscal de la Federación.
	C.2. Mecanismos de intercambio de información con todos los asociados pertinentes		La norma internacional requiere que las jurisdicciones intercambien información con todos los asociados pertinentes	La red de acuerdos bilaterales y multilaterales de México abarca: 26 de los 28 miembros de la Unión Europea; todos los otros 33 países de la OCDE; sus 10 socios comerciales principales (excepto Taipei, China), todos los miembros del G-20 y 86 miembros del Foro Global.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.3. Confidencialidad	C.3.1. Información recibida: divulgación, uso y garantías	<p>Se debe garantizar que la información proporcionada sólo será utilizada para los propósitos permitidos bajo el mecanismo de intercambio y que su confidencialidad será preservada.</p> <p>La legislación mexicana establece que la información de impuestos es estrictamente confidencial (Artículo 69 Código Fiscal de la Federación) y sólo puede ser revelada para propósitos específicos. En caso de que no se respete el secreto de la información se aplicarán las sanciones correspondientes, incluso a servidores públicos</p>	<p>México ha implementado varias prácticas y procedimientos para proteger la confidencialidad de la información recibida.</p> <p>México informa que actualmente hay 6 investigaciones en contra de funcionarios fiscales por incumplimiento de su deber de confidencialidad. No ha habido ningún caso en el que los agentes del equipo de intercambio de información hayan sido condenados por la violación a la confidencialidad.</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.3. Confidencialidad	C.3.2. El resto de la información intercambiada	<p>Las normas de confidencialidad deben aplicarse a todos los tipos de información intercambiada, incluida la información proporcionada en la solicitud, los documentos referentes a tales solicitudes y cualquier otro documento o comunicación al respecto.</p> <p>Las cláusulas de confidencialidad en los acuerdos de México utilizan el lenguaje estándar del artículo 8 del Modelo de Intercambio de Información de la OCDE y del artículo 16 de su Modelo de Convenio Tributario.</p>	No hay problema en cuanto a la confidencialidad de la información que ha sido planteada con los socios de México.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.4. Derechos y garantías de los contribuyentes y terceros	C.4.1. Excepciones al requisito de proporcionar información	Las partes contratantes no están obligadas a proporcionar información que revele cualquier actividad comercial, industrial, secreto industrial, comercial o profesional o un proceso industrial o información cuya comunicación sea contraria al orden público.	En la práctica, el secreto profesional no se invocó durante el periodo de tres años que se examinó en el contexto del intercambio de información para México. No hay problemas en relación con los derechos y garantías de los contribuyentes y terceros. Tampoco ha sido planteados problemas por cualquier de alguno de los socios.
	C.5. Puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información	C.5.1. Respuestas dentro de 90 días	No existen requisitos legales que impidan a México responder a una solicitud e información dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la solicitud.	Durante el periodo de tres años sujeto a examen (2010-2012) México ha recibido 74 solicitudes de información de 15 jurisdicciones. Los tiempos de respuesta se pueden en anexo 1.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.5. Puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información	C.5.2. Proceso de organización y recursos	La autoridad competente respecto del Intercambio de Información Fiscal es la Administración Central de Auditorías Internacionales dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes. La información de contacto se identifica plenamente en los sitios web de la OCDE y del Foro Global. El Equipo de intercambio de información de México se compone de 8 funcionarios a tiempo completo, incluyendo 2 Gerentes con más de 20 años de	En la práctica, las respuestas proporcionadas por el equipo mexicano son sistemáticas y profundas. En aproximadamente el 40% de las solicitudes, las respuestas pueden tener más de 500 páginas de documentos debido a que varias de las solicitudes cubren diferentes registros contables y documentación subyacente, información bancaria e información de declaraciones de impuestos.

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.5. Puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información	C.5.2. Proceso de organización y recursos	<p>experiencia en el intercambio de información. El trabajo del equipo es supervisado por el Jefe de Auditorías Fiscales Internacionales, también con experiencia sólida en el intercambio de información.</p> <p>El Jefe de la Administración Central de Auditorías Internacionales asiste regularmente al Foro Global y también participan en los trabajos de la OCDE donde se discuten asuntos del intercambio de información. México ha desarrollado un manual del proceso de intercambio de información. El equipo tiene acceso directo a varias bases de datos institucionales para el intercambio.</p>	<p>México envía las respuestas a las solicitudes por servicio de mensajería, puesto que el correo normal no ha sido siempre fiable.</p> <p>Los pares que proporcionaron opinión en esta revisión consideran al equipo mexicano como profesional, eficiente y dedicado; también reconocieron la capacidad de respuesta y la accesibilidad de la autoridad competente de México.</p>

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.9. Análisis esquemático de los términos de referencia de la evaluación de México en la Fase 2

Categorías	Elementos	Términos de Referencia	Análisis del marco legal y normativo	En la Práctica
C.- Intercambio de información	C.5. Puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información	C.5.3. Ausencia de condiciones irrazonables, desproporcionadas o indebidamente restrictivas sobre el intercambio de información	No existen requisitos legales y reglamentarios específicos vigentes que impongan condiciones restrictivas en la práctica del intercambio de información de México	

Fuente: Elaboración propia según datos del Informe de Examen Colegiado, Fase 2, México

Hasta este punto se han descrito los 31 Términos de Referencia que fueron considerados en la evaluación de México, donde se puede observar que respecto de la Fase 1: Revisión del marco legal y regulatorio, ya se encuentra liberado. Ahora bien, respecto de la Fase 2: Aplicación de la norma en la práctica, el resultado del Informe de Examen Colegiado se concluyó de la siguiente manera:

Tabla 2.10. Resumen de determinaciones, recomendaciones y factores subyacentes

Calificación General
CUMPLIDO

Determinación	Factores subyacentes	Recomendaciones
A.1. PROPIEDAD E IDENTIDAD DE LA INFORMACIÓN		
Los países deben asegurarse de que la identidad y propiedad de la información de todas las entidades y los acuerdos en vigor, está disponible para las autoridades competentes		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		
A.2. REGISTROS CONTABLES		
Los países deben asegurarse de que los registros de contabilidad son confiables y que están disponibles para todas las entidades e instrumentos pertinentes		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.10. Resumen de determinaciones, recomendaciones y factores subyacentes

Determinación	Factores subyacentes	Recomendaciones
A.3. INFORMACIÓN BANCARIA		
La información bancaria de todos los titulares de cuentas debe estar disponible		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		
B.1. CAPACIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OBTENER Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN		
Las autoridades competentes deben estar facultadas para obtener y proporcionar información que sea objeto de una solicitud en virtud de un acuerdo de intercambio de información de cualquier persona dentro de su jurisdicción territorial que está en posesión o control de dicha información (con independencia de cualquier obligación legal de dicha persona a mantener la confidencialidad de la información)		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Mayormente Cumplido	México tiene amplias facultades para acceder a la información bancaria que se utiliza constantemente para fines de intercambio de información durante el período de revisión.	México debe supervisar la nueva ley que prevé el acceso directo a la información bancaria y el uso de todas sus facultades de acceso a la información bancaria tan eficientemente como sea

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.10. Resumen de determinaciones, recomendaciones y factores subyacentes

Determinación	Factores subyacentes	Recomendaciones
Fase 2: calificación Mayormente Cumplido	El acceso y tiempos de respuesta en relación con una serie de solicitudes de información del banco superaron seis meses y en algunos casos un año; y fue considerada no oportuna. México también ha modificado recientemente su legislación para proporcionar acceso directo a la información bancaria, pero aún no ha sido probado en la práctica.	posible para que la información bancaria se puede intercambiar de manera oportuna.
B.2. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS		
Los derechos y garantías (por ejemplo, notificación, derechos de apelación) que se aplican a las personas en la jurisdicción requerida, deben ser compatibles con el intercambio efectivo de información.		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.10. Resumen de determinaciones, recomendaciones y factores subyacentes

Determinación	Factores subyacentes	Recomendaciones
C.1. MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN		
Los mecanismos de intercambio de información deben permitir el intercambio efectivo de información		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		
C.2. MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON TODOS LOS ASOCIADOS PERTINENTES		
La red de mecanismos de intercambio de información de las jurisdicciones, debe cubrir todos los asociados pertinentes		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		México debe continuar desarrollando su red de intercambio de información con todos los asociados pertinentes
Fase 2: calificación Cumplido		
C.3. CONFIDENCIALIDAD		
Los mecanismos para intercambio de información de las jurisdicciones, deben tener disposiciones adecuadas para garantizar la confidencialidad de la información recibida		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		

Continúa en la siguiente página

Tabla 2.10. Resumen de determinaciones, recomendaciones y factores subyacentes

Determinación	Factores subyacentes	Recomendaciones
Fase 2: calificación Cumplido		
C.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES Y TERCEROS		
Los mecanismos de intercambio de información deben respetar los derechos y garantías de los contribuyentes y terceros		
Fase 1: determinación El elemento está en su lugar		
Fase 2: calificación Cumplido		
C.5. PUNTUALIDAD DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN		
La jurisdicción debe proporcionar la información bajo su red de acuerdos de manera oportuna.		
Fase 1: determinación Este elemento implica cuestiones de la práctica que se evalúan en la revisión de la Fase 2. En consecuencia la Fase 1: determinación, está hecha		
Fase 2: calificación Cumplido		

Fuente: Tabla recuperada del Informe de Examen Colegiado, Fase 2: México. Traducción propia de su versión original en Inglés al Español.

2.6.6. El siguiente paso: Intercambio Automático de Información

El nuevo estándar global de Intercambio Automático de Información (Automatic Exchange of Information, AEOI por sus siglas en inglés) busca reducir las posibilidades de evasión de impuestos a nivel internacional.

Los objetivos que se persiguen con el estándar de Intercambio Automático de Información (que se analizará a detalle en el apartado 2.9) son los siguientes⁵⁴:

1. Obtener información sobre cuentas financieras (bancarias) de personas no residentes que se encuentren en otros países que tengan firmado un acuerdo de intercambio.
2. La información se enviará a las autoridades fiscales del país de residencia de los titulares de las cuentas financieras
3. Prevé el envío-recepción de información de manera anual, sin que se tenga que enviar una solicitud previa.
4. Permitirá a los Gobiernos de las jurisdicciones participantes recuperar ingresos fiscales que los contribuyentes envían fuera de su jurisdicción.
5. Fortalecerá aún más los esfuerzos internacionales para aumentar la transparencia, la cooperación y la rendición de cuentas entre instituciones financieras y administraciones tributarias.
6. Generará beneficios secundarios al incrementar la divulgación voluntaria de activos ocultos y alentará a los contribuyentes a reportar toda la información pertinente.

⁵⁴ Recuperado de: <http://www.oecd.org>

2.7. La “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA) de Estados Unidos

FATCA tiene su origen a partir de la promulgación de una nueva ley conocida como “Hiring Incentives to Restore Employment Act⁵⁵” donde se establecieron políticas fiscales tendientes a coadyuvar en la creación de empleo y reactivación del consumo en los Estados Unidos de América.

Con la promulgación de dicha ley, el 18 de marzo de 2010, se adicionó al Código de Rentas Internas (IRC por sus siglas en inglés) dentro del Subtítulo A (Income Taxes) el Capítulo 4 (Taxes to enforce reporting on certain foreign accounts). El capítulo adicionado incluye las secciones 1471, 1472, 1473 y 1474 que en esencia contienen las disposiciones de la Ley de Cumplimiento sobre Cuentas Extranjeras.

En palabras de José Andrés Romero, Vicepresidente Ejecutivo de Regulación de *SFC Investment, S.A.*, mediante FATCA el Congreso de Estados Unidos estableció un nuevo régimen de requerimientos de información a instituciones financieras extranjeras⁵⁶.

Continúa comentando Romero, que el objetivo de FATCA es desincentivar la evasión fiscal por parte de ciudadanos y residentes estadounidenses, en general, que utilicen cuentas *off-shore* para camuflar inversiones. El ámbito de aplicación de FATCA posee carácter extraterritorial.

⁵⁵ Morales, Nora y Alejandro Santoyo. «Intercambio de Información en tiempos del FATCA.» *Puntos Finos* (2013): 58 - 62.

⁵⁶ Romero, José Andrés. «Tribunal Administrativo Tributario.» 2013. Recuperado de: <<http://www.tribunaltributario.gob.pa>>.

2.7.1. Sujetos obligados al cumplimiento de FATCA

Se puede inferir que FATCA es un mecanismo de recolección o acceso a la información y de control fiscal cuyos principales sujetos de obligaciones por mantener vínculos con Estados Unidos son:

1. Los ciudadanos o residentes estadounidenses
2. Las entidades financieras internacionales (*Foreign Financial Institutions* – **FFI** por sus siglas en inglés)
3. Las entidades no financieras privadas (*Non-Financial Foreign Entities* – **NFFE** por sus siglas en inglés)

La normativa de FATCA impone la obligación a las entidades financieras extranjeras de identificar a aquellos de sus clientes que son personas físicas residentes fiscales de Estados Unidos y proporcionar información sobre sus cuentas al IRS⁵⁷.

Las entidades financieras extranjeras tienen dos opciones:

1. Firmar un acuerdo FATCA específico con el IRS

Con la firma del acuerdo se obligarán a recabar la información de sus clientes con el objetivo de verificar si la cuenta es titularidad directa o indirecta de una persona residente fiscal de Estados Unidos y, reportarán anualmente determinada información al IRS

⁵⁷ Durán Haeussler, Carlos. (2012). Foreign Account Tax Compliance Act (FACTCA): una normativa "made in USA". *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, P. 95-99.

2. No firmar un acuerdo FATCA

En este caso las entidades financieras extranjeras se harán acreedoras una retención del 30% sobre todos los rendimientos que reciban de fuente estadounidense, ya sea en beneficio de alguno de sus clientes o en su propio beneficio.

2.7.2. Tipos de Modelos de los Acuerdos Intergubernamentales FATCA

Anteriormente se ha indicado que la normatividad FATCA de origen (Subtítulo A, Capítulo 4 del IRC) establece la obligación de las instituciones financieras extranjeras de proporcionar cierta información directamente a la autoridad fiscal de Estados Unidos.

En palabras del abogado Jesús López Tello “tan pronto se publicó FATCA, los Gobiernos de los países occidentales aliados de EE.UU. comenzaron a recibir quejas de sus sectores financieros, subrayando las enormes dificultades legales que conllevaría el cumplimiento de la obligación de suministro directo de información al Tesoro de los EE.UU., específicamente, aunque no únicamente, desde la perspectiva de las legislaciones nacionales –y de la Unión Europea– sobre protección de datos⁵⁸”.

Continúa señalando López Tello que “las quejas fueron también muy numerosas en relación con la muy pesada carga administrativa que iba a suponer la relación directa entre las instituciones financieras no estadounidenses y las autoridades fiscales de los EE.UU.”

⁵⁸ López Tello, Jesús. (2013). Comentarios al articulado del Modelo 1A de Acuerdo Intergubernamental para la aplicación de FATCA. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*(34), P. 39-50.

De lo anterior derivó que los países miembros del G-5 (Reino Unido, Francia, Alemania, Italia y España) iniciaran un acercamiento con EE.UU. para manifestar su apoyo al objetivo de evitar la evasión fiscal a través de FATCA y dejando ver al mismo tiempo las dificultades legales (secreto bancario) y prácticas para la implementación de la norma en la forma literal contemplada por el Capítulo 4 del Subtítulo A del Internal Revenue Code (IRC); concluyéndose que se debían explorar soluciones alternativas a las dificultades planteadas.

Finalmente se estableció como solución la celebración de un “Acuerdo Intergubernamental”, en adelante conocido por su acrónimo “IGA” con lo que se lograría lo siguiente:

1. Las instituciones financieras no estadounidenses (FFI) suministrarían la información a las autoridades fiscales de sus correspondientes países.
2. Las autoridades fiscales de cada país remitirían posteriormente la información al IRS de EE.UU. dentro del marco legal previsto en los Convenios de Doble Imposición (CDI) y los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria existentes.
3. En correspondencia, de manera recíproca, la autoridad fiscal de EE.UU. suministraría información sobre los contribuyentes de países del G-5 titulares de cuentas en instituciones financieras de EE.UU.

Así las cosas, el 8 de febrero de 2012, el G-5 y los EE.UU. publicaron la primera Declaración Conjunta relativa a un planteamiento intergubernamental para mejorar el cumplimiento internacional de las obligaciones tributarias y aplicar FATCA. Posteriormente el 26 de julio de 2012, emitieron una nueva Declaración

Conjunta anunciando la publicación del Modelo de Acuerdo Intergubernamental “*Model Intergovernmental Agreement to Improve Tax Compliance and to Implement FATCA*” surgiendo de esta manera el Intercambio Automático de Información (AEOI).

Las modalidades que se presentan son IGA 1 e IGA 2, radicando sus diferencias en lo siguiente:

1. Modelo IGA 1.

- a) En este modelo se establece que las entidades financieras extranjeras (FFI) deberán reunir la información de los ciudadanos estadounidenses y proporcionarla a las autoridades fiscales de sus correspondientes países. Posteriormente la autoridad fiscal de ese país intercambiará la información en cuestión con el IRS de EE.UU.
- b) El acuerdo es suscrito entre el Departamento del Tesoro de Estados Unidos y la autoridad fiscal de cada país.
- c) Este modelo a su vez presenta dos modalidades:
 - i. **Modelo IGA 1A**, que se distingue por la reciprocidad entre los países firmantes.
 - ii. **Modelo IGA 1B**, en el que no existe reciprocidad, de modo que la información se suministra a los EE.UU. por las autoridades fiscales de los otros países firmantes del acuerdo, pero no hay flujo de información en sentido contrario.

2. Modelo IGA 2.

- a) En este modelo se conserva la obligación de las instituciones financieras extranjeras (FFI) de suministrar directamente la información al IRS de EE.UU.

- b) El acuerdo se suscribe directamente entre las FFI y el IRS de EE.UU. para

Es importante mencionar que todas las instituciones financieras extranjeras (FFI) que residan en países que no cuenten con un IGA, así como los países del modelo IGA 2, tienen que firmar un acuerdo de FFI, según el procedimiento que establece el IRS de EE.UU., con el propósito de dar cumplimiento a la Ley FATCA.

En el momento de darse de alta en el portal de IRS, las FFI mencionadas obtendrán un Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN por sus siglas en inglés) y aparecerán en la lista publicada en la página web del IRS. Estas FFI serán denominadas “participantes” pero si en algún momento incumple con sus obligaciones, recibirá el tratamiento de FFI “no participante”.

En resumen, la comparación entre los Modelos IGA 1, IGA 2 y lo que establece la Ley FATCA, se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2.11. Comparación de los 3 regímenes para las FFI

Ley FATCA	Modelo IGA 1	Modelo IGA 2
Aplica a las FFI que residan en un país que no haya firmado un IGA	Se suscribe el IGA entre el IRS de EE.UU. y la autoridad fiscal del país que corresponda	Se suscribe el IGA entre el IRS de EE.UU. y la autoridad fiscal del país que corresponda
Las FFI firmarán acuerdo con el IRS directamente	Las FFI proporcionarán la información directamente a su autoridad fiscal	Las FFI firmarán acuerdo con el IRS directamente y cumplirán con FATCA
Las FFI se darán de alta en el IRS para obtener su GIIN	La autoridad fiscal de cada país transmitirá la información al IRS	Las FFI se darán de alta en el IRS para obtener su GIIN
Serán consideradas FFI participantes	El Modelo IGA 1A es recíproco. El Modelo IGA 1B es la versión no recíproca	Serán consideradas FFI participantes
Deberán aplicar una retención fiscal del 30% a los pagos con origen estadounidense a los cuentahabientes no conformes o que no proporcionen información	No existe obligación de retención alguna ni cancelación de cuentas	Las FFI proporcionarán la información directamente al IRS
Solicitarán a los titulares de cuentas que renuncien a sus derechos de privacidad de datos o secreto bancario		
Cuando el titular no realice la renuncia o no proporcione su información, las FFI deberán cerrar la cuenta		

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de las fuentes citadas

2.7.3. Principales definiciones de la normatividad FATCA

Como ya se citó anteriormente, la estructura del Capítulo 4 “Taxes to enforce reporting on certain foreign accounts” de las secciones 1471 a 1474 contienen las disposiciones de la Ley de Cumplimiento sobre Cuentas Extranjeras. Específicamente en la sección 1473 se contienen algunas definiciones que a su vez son complementadas en el artículo 1 del Modelo IGA y la sección VI.B del Anexo 1 del Modelo del Acuerdo.

La extensa lista de definiciones se distingue por la compleja terminología técnica que contiene, por lo que para efectos prácticos se tomará como base el listado de definiciones contenidas en el Acuerdo suscrito por México y que será abordado más adelante con las especificaciones concretas de su aplicación. Las definiciones más relevantes son:

1. **Autoridad Competente.** Se refiere a la autoridad fiscal que cada país designe en la suscripción del acuerdo.
2. **Institución Financiera.** Significa una institución de custodia, de depósitos, entidad de inversión o compañía de seguros específica.
3. **Institución de custodia.** Es cualquier entidad que mantenga activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio.
4. **Institución de Depósitos.** Es cualquier entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
5. **Entidad de Inversión.** Es cualquier entidad que realice como un negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:

- i. Negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etc.); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (*commodities*);
 - ii. Administración de carteras individuales o colectivas; o
 - iii. Otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.
6. Compañía de Seguros Específica. Es cualquier entidad que sea una aseguradora que emita o esté obligada a hacer pagos respecto de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o a Contratos de Renta Vitalicia.
7. Institución Financiera Sujeta a Reportar. Es una institución financiera extranjera sujeta a reportar o una institución financiera de EE.UU. sujeta a Reportar, según lo requiera el contexto.
8. Cuenta Financiera. Es una cuenta mantenida en una Institución Financiera que incluye cualquier participación en el capital o deuda en la Institución Financiera o cualquier Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y cualquier Contrato de Renta Vitalicia emitido o mantenido por una Institución Financiera.
9. Cuenta de Depósito. Incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar.
10. Cuenta en Custodia. Una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o un Contrato de Renta Vitalicia) para beneficio de otra persona que mantenga

cualquier instrumento financiero o contrato para inversión (incluyendo, pero no limitado, a una acción o participación en una sociedad, un pagaré, un bono, una obligación o instrumentos de deuda, transacciones cambiarias o de mercancías (*commodities*), contratos de intercambio (*swaps*) por incumplimiento crediticio o basados en un índice no financiero, contratos de valor nocional, Contrato de Seguro o Contrato de Renta Vitalicia y cualquier operación de opción u otros instrumentos derivados)

11. Contrato de Seguro. Es un contrato (que no sea un Contrato de Renta Vitalicia) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, enfermedad, accidentes, responsabilidad jurídica o riesgo en alguna propiedad.
12. Contrato de Renta Vitalicia. Es un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. También incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
13. Contrato de Seguro con Valor en Efectivo. Es un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo superior a los 50,000 dólares.
14. Cuenta Reportable. Se refiere a aquellas cuentas financieras que de conformidad con el acuerdo suscrito y en el contexto aplicable, tengan que reportarse entre los países. Más adelante se especificará las condiciones para que una cuenta sea reportable en términos del Modelo IGA 1A

15. Persona de EE.UU. Significa un ciudadano estadounidense o una persona residente en EE.UU., una sociedad de personas constituida en EE.UU. de conformidad con su legislación o la de cualquiera de sus Estados y, los fideicomisos según las reglas contenidas en el Código de Rentas Internas.
16. Entidad. Es cualquier persona jurídica o una organización jurídica como el fideicomiso.
17. Pago con fuente de riqueza en EE.UU. sujeto a retención. Significa cualquier pago por concepto de intereses, dividendos, rentas, salarios, sueldos, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y cualquier otra ganancia, utilidad o ingreso fijo o determinable, anual o periódico, si proviene de fuente de riqueza de EE.UU.

2.7.4. Países con Acuerdos IGA suscritos con Estados Unidos

En el apartado siguiente se revisarán las principales disposiciones de las reglas aplicables entre México y Estados Unidos para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras una vez que se encuentra en vigor el acuerdo IGA suscrito el 19 de noviembre de 2012.

México es el primer país no europeo en participar en la iniciativa multilateral de intercambio automático de información ya que, según un comunicado de prensa de la SHCP publicado el día 31 de julio de 2013, fue aceptada la solicitud que hizo México al G-5 conformado por Francia, Alemania, Italia, España y Reino Unido.

Hasta el mes de julio de 2014, se tiene un total de 90 países que han firmado acuerdos IGA, de los que 80 suscribieron el Modelo IGA 1 y 10 el Modelo IGA 2. Se han registrado también más de 77,000 instituciones financieras (FFI

participantes) tanto de países con y sin acuerdos IGA⁵⁹. La lista de los países que han suscrito los acuerdos y la fecha en que lo firmaron, se puede consultar en el Anexo 7 de esta investigación.

2.7.5. Efectos de FATCA sobre “cuentas recalcitrantes”

En la normatividad FATCA se incorpora el concepto “cuentas recalcitrantes” (*recalcitrant account holder*), término que se define en el Modelo IGA 1A por remisión expresa a la sección 1471 (d) (6) del Internal Revenue Code, según la cual un “titular de cuenta recalcitrante” es aquel que:

1. Incumple las solicitudes razonables de información exigida que resulta necesaria para determinar si la cuenta pertenece a una persona estadounidense.
2. No facilita el nombre, la dirección o el número de identificación del contribuyente (TIN por sus siglas en inglés) de cada persona estadounidense específica o de cada propietario sustanciales estadounidense de una entidad extranjera de propiedad estadounidense.
3. No facilita una renuncia de cualquier ley extranjera que eximiera a la institución financiera extranjera (FFI) de proporcionar la información requerida por el IRS de EE.UU.

Las consecuencias para las cuentas recalcitrantes serán, según las disposiciones del acuerdo que se suscriba:

⁵⁹ Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros. (25 de octubre de 2014). Obtenido de <http://www.delitosfinancieros.org>

1. Retención del 30% a los pagos sujetos a retención según el acuerdo, y a partir de 2017, retención del 30% a los pagos que sean transferidos a titulares de cuentas recalitrantes e instituciones financieras extranjeras (FFI) no participantes.
2. Después de cierto tiempo establecido en el acuerdo, las FFI procederán a cerrar las cuentas extranjeras de titulares de cuentas recalitrantes.

En ese sentido, diversas instituciones financieras de países que no han suscrito ninguno de los modelos IGA, han decidido por cuenta propia suscribir un acuerdo al amparo de FATCA para evitar que, a los pagos o transferencias que hagan instituciones financieras de Estados Unidos hacia cuentas residentes en esos países (tanto para sus clientes como para las propias instituciones financieras), se les efectúe la retención del 30% o se tenga que realizar la cancelación de cuentas.

De esta manera, tales instituciones se convierten en FFI participantes y, hasta el mes de julio 2014 que entró en vigor FATCA, se han suscrito instituciones de países como Argentina, Uruguay, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Belice⁶⁰.

2.7.6. Información que debe ser obtenida de ciudadanos estadounidenses

La Ley FATCA establece que en relación con cada cuenta reportable, según el acuerdo signado, que exista en cada institución financiera del país socio, habrá de obtenerse la siguiente información:

⁶⁰ *Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros*. (25 de octubre de 2014). Obtenido de <http://www.delitosfinancieros.org>

1. Nombre, domicilio y número de identificación fiscal (TIN) del titular de la cuenta
2. El número de cuenta o su equivalente funcional, en su caso
3. El nombre y número de identificación de la institución financiera que reporta
4. El saldo promedio mensual o valor de la cuenta, al final de año natural o periodo sujeto a información
5. En el caso de cualquier Cuenta de Custodia:
 - a) El monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta.
 - b) El monto bruto total de los productos de la venta o amortización de instrumentos financieros pagado o acreditado en la cuenta.
6. En el caso de una Cuenta de Depósito, el importe bruto de los intereses pagados o acreditados en la cuenta
7. En el caso de otro tipo de cuentas, el monto bruto total pagado o acreditado al cuentahabiente

Es importante mencionar que la regulación FATCA considera puntualmente ciertos aspectos por lo que se podrá identificar a un ciudadano estadounidense por “*indicios*” durante el proceso del “*due diligence*” siendo los siguientes:

1. Por ciudadanía o residencia en Estados Unidos
2. Por haber nacido en Estados Unidos
3. Por tener una dirección de residencia o dirección postal en Estados Unidos

4. Por contar con un número telefónico de Estados Unidos
5. Por emitir instrucciones permanentes de transferencia de fondos a una cuenta estadounidense
6. Por ostentar cualquier tipo de poder notarial u de autoridad oficial, sobre una persona con dirección en Estados Unidos
7. Si el titular de la cuenta ha facilitado cualquier dirección postal verificada “a la atención de” o con “servicio de retención de correspondencia” en Estados Unidos.

Cuando sucedan este tipo de situaciones, las instituciones financieras participantes deberán estar pendientes de llevar a cabo la debida diligencia adecuada y, en su caso, si una persona tiene los “indicios” será necesario que presente evidencias que demuestren lo contrario para poder conservar el tratamiento de persona no estadounidense.

Precisamente, para este tipo de situaciones se podrán utilizar la diversidad de formatos que se presentan en el Capítulo V “Hacia una propuesta” ya que está basada principalmente en los contenidos oficiales de los formatos FATCA dados a conocer por el Internal Revenue Service (IRS) de Estados Unidos. Su aplicación es factible tanto para que un individuo persona física se evalúe personalmente, como para que las instituciones financieras involucradas los puedan utilizar en los procesos de “due diligence” que se establecen en el Acuerdo firmado entre México y Estados Unidos del que ahora procedemos a su análisis.

2.8. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto del FATCA.

Este acuerdo inicialmente fue firmado el 19 de noviembre de 2012 (elaborado en los idiomas inglés y español); posteriormente fue modificado y firmado por segunda ocasión el día 9 de abril de 2014 modificando esencialmente el periodo inicial sujeto a reportar información que será a partir del ejercicio 2014 cuando anteriormente se consideraba a partir del 1 de enero 2013.

En México, el Acuerdo se dio a conocer oficialmente mediante la publicación por parte de la SHCP en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2014 del Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014⁶¹, que contiene:

1. El Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional incluyendo respecto de FATCA
 - a) Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a Estados Unidos (EE.UU.) y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.

⁶¹ Diario Oficial de la Federación. *Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014*. México, D.F., 21 de agosto 2014.

b) Instituciones Financieras de México no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas.

2. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas reportables y sobre pagos a ciertas instituciones financieras no participantes.

La estructura del Acuerdo es la siguiente:

Artículo 1. Definiciones

Artículo 2. Obligaciones para Obtener e Intercambiar Información Respecto de Cuentas Reportables

Artículo 3. Tiempo y Forma del Intercambio de Información

Artículo 4. Aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México

Artículo 5. Colaboración sobre Cumplimiento y Exigibilidad

Artículo 6. Compromiso Mutuo para Continuar Mejorando la Efectividad del Intercambio de Información y la Transparencia

Artículo 7. Consistencia en la Aplicación de FATCA a Jurisdicciones Asociadas

Artículo 8. Consultas y Modificaciones

Artículo 9. Anexos

Artículo 10. Términos del Acuerdo

De la comparación a la estructura de este Acuerdo con el Modelo de la Norma para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE, se observa que es más amplio el celebrado entre México y Estados Unidos puesto que incluye los alcances de las disposiciones del Capítulo IV del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de EE.UU. secciones 1471 a 1474.

Debido a que el contenido de este acuerdo incluye la misma información que ya se presentó en el apartado que antecede, únicamente se desarrollarán aquellos puntos específicos que complementen el tema.

2.8.1. Definiciones contenidas en el Acuerdo

Anteriormente ya se incluyeron mucha de las definiciones al desarrollar el tema de la normatividad FATCA. En este caso, únicamente incluiremos las que en relevancia complementen la información en relación con el acuerdo México-Estados Unidos.

1. Cuenta reportable a México. Significa una cuenta financiera mantenida en una institución financiera de EE.UU. y que sea sujeta a reportar según lo siguiente:
 - a) Cuentas de Depósito. Cuando dicha cuenta es mantenida por una persona física residente en México y más de diez dólares en intereses son pagados a dicha cuenta en cualquier año calendario.
 - b) Cuentas financieras distintas de Cuentas de Depósito. Cuando el cuentahabiente sea un residente en México (incluso si se trata de una Entidad que así lo acredite) respecto de ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre en EE.UU.
2. Procedimientos de AML/KYC. Son los procedimientos de debida diligencia del cliente de una institución financiera de México sujeta a reportar, de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero.
3. Cuenta Preexistente. Significa cualquier cuenta financiera mantenida en una institución financiera sujeta a reportar, al 30 de junio de 2014.

4. Cuentas Nuevas. Serán aquellas que sean abiertas en una institución financiera sujeta a reportar, a partir del 1 de julio de 2014.

2.8.2. Obtención e intercambio de información

Previamente, en el apartado que antecede, se indicó la información que debe obtenerse de ciudadanos estadounidenses por parte de las instituciones financieras mexicanas y que, según el modelo del acuerdo suscrito, se reportará a la autoridad fiscal del país o directamente al IRS de EE.UU.

Ahora bien, la información que las instituciones financieras de Estados Unidos deben obtener de residentes mexicanos es la siguiente:

1. El nombre, dirección y RFC de las personas titulares de una cuenta
2. El número de cuenta o su equivalente funcional, en su caso
3. El nombre y número de identificación de la institución financiera de Estados Unidos sujeta a reportar
4. El monto bruto de intereses pagados a una cuenta de depósito
5. El monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EE.UU. pagados o acreditados a la cuenta, y
6. El monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en EE.UU: pagados o acreditados a la cuenta, en la medida en la que estén sujetos a reportar⁶².

⁶² Diario Oficial de la Federación. *Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014*. México, D.F., 21 de agosto 2014.

2.8.3. Procedimiento para la identificación y reporte de cuentas reportables a Estados Unidos

En el Anexo I del Acuerdo México-EE.UU. es donde queda establecido de manera detallada el procedimiento a seguir para identificar y reportar cuentas a EE.UU. Es de recalcar que toda la normativa de este anexo es de aplicación exclusiva para los ciudadanos estadounidenses y se divide de la siguiente manera:

1. Cuentas preexistentes de personas físicas
2. Cuentas nuevas de personas físicas
3. Cuentas preexistentes de entidades
4. Cuentas nuevas de entidades

2.8.3.1. Cuentas preexistentes de personas físicas

En el complemento de las definiciones quedó establecido que las cuentas preexistentes son aquellas que se hayan mantenido hasta el 30 de junio de 2014. Las reglas aplicables a este tipo de cuentas se resumen en lo siguiente:

1. Las cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas, son:
 - a) Aquellas con un saldo o valor que no exceda de 50,000 dólares al 30 de junio de 2014
 - b) En el caso de contratos de seguro con valor efectivo y contratos de renta vitalicia, las que tenga un saldo o valor de 250,000 dólares o menos al 30 de junio de 2014
 - c) Cualquier cuenta de depósito con un saldo de 50,000 dólares o menos

2. Las cuentas que requieren ser revisadas, identificadas o reportadas, bajo la clasificación de “Cuentas de Bajo Valor” son:

a) Aquellas con un saldo o valor que exceda de 50,000 dólares pero que no exceda de 1,000,000 (un millón) de dólares al 30 de junio de 2014

b) En el caso de contratos de seguro con valor efectivo y contratos de renta vitalicia, las que excedan de 250,000 dólares pero que no excedan de 1,000,000 (un millón) de dólares al 30 de junio de 2014

El procedimiento que deberán seguir las instituciones financieras mexicanas sujetas a reportar, consiste en revisar en sus datos o registros consultables electrónicamente, cualquiera de los “indicios” citados con anterioridad y seguirán el procedimiento que establece el Anexo I.

3. Las cuentas que requieren un procedimiento de mayor revisión bajo la clasificación de “Cuentas de Alto Valor” son:

Todas aquellas cuentas preexistentes de personas físicas con un saldo o valor que exceda de 1,000,000 (un millón) de dólares al 30 de junio de 2014 o 31 de diciembre de 2015 o de cualquier año siguiente.

En este caso, el procedimiento se resume en lo siguiente:

1. En primer lugar se realizará la búsqueda electrónica de “indicios” en los mismos términos que para las “cuentas de bajo valor”.

2. Si la búsqueda electrónica no arroja los datos suficientes para identificar a una persona, entonces se procederá a realizar una búsqueda de registros

en papel con que cuente la institución financiera, con el fin de localizar evidencia documental reciente sobre la cuenta, como puede ser el contrato de apertura de la cuenta, documentación relacionada con las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero, documentos de cualquier poder de representación legal o de autorización de firmas vigente o, cualquier instrucción vigente de transferencia de fondos.

3. Además de las búsquedas electrónicas y en papel, se debe considerar como una cuenta reportable de EE.UU. cualquier cuenta de alto valor asignada a un gerente de relaciones si éste tiene conocimiento de hecho de que el cuentahabiente es una persona de EE.UU.

2.8.3.2. Cuentas nuevas de personas físicas

Se dará el tratamiento de cuentas nuevas a todas aquellas cuentas financieras mantenidas por personas físicas o abiertas el o después del 1 de julio de 2014 y se someterán a las siguientes reglas:

1. Las cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas, son:
 - a) Una cuenta de depósito, a menos que su saldo exceda de 50,000 dólares al final del año calendario o periodo de reporte.
 - b) Un contrato de seguro con valor en efectivo a menos que el valor en efectivo exceda de 50,000 dólares al final del año calendario o periodo de reporte.
2. Procedimiento de revisión de las cuentas nuevas que no se encuentran en los supuestos de excepción anteriores:

- a) Al momento en que se abra la cuenta o dentro de los 90 días contados a partir de la conclusión del año calendario en el que la cuenta deje de ubicarse como “no sujeta a revisión”, la institución financiera mexicana deberá obtener una auto-certificación que le permita determinar si el cuentahabiente es un residente en Estados Unidos para efectos fiscales, aun siendo residente en otras jurisdicciones para efectos fiscales.
- b) Se deberá confirmar si la auto-certificación es razonable tomando como base la información obtenida en la apertura de la cuenta.
- c) Si la auto-certificación establece que la persona es residente en EE.UU., deberá considerarse a la cuenta como reportable y obtener una auto-certificación que incluya el TIN del cuentahabiente (puede obtenerse a través de la forma W-9)
- d) Si se tiene conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación es incorrecta o no fiable, no se podrá confiar ella y se deberá obtener una válida. De lo contrario la cuenta deberá considerarse como reportable a EE.UU.

2.8.3.3. Cuentas preexistentes de entidades

En los mismos términos establecidos que para las personas físicas, son cuentas preexistentes las mantenidas al 30 de junio de 2014. En este caso para entidades se tienen dos supuestos:

1. Las cuentas de Entidades Financieras No Participantes, que son aquellas que en sus respectivas jurisdicciones no se tiene Acuerdo firmado y que tales entidades tampoco han firmado Acuerdo directamente con el IRS.

2. Las cuentas de Entidades (empresas) personas jurídicas u organizaciones jurídicas como el caso de un fideicomiso.

Las reglas a que se sujetas este tipo de cuentas son:

1. Las cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas serán aquellas con un saldo o valor que no exceda de 250,000 dólares al 30 de junio de 2014 y hasta en tanto no exceda de 1,000,000 (un millón) de dólares.
2. Las cuentas sujetas a revisión serán las siguientes:
 - a) Las que excedan de 250,000 dólares al 30 de junio de 2014
 - b) Las que no excedan de 250,000 dólares al 30 de junio de 2014 pero su saldo o valor si exceda de 1,000,000 (un millón) de dólares al último día de 2015 o cualquier año de calendario siguiente.

El procedimiento de revisión para identificar las cuentas de entidades que requieren ser reportadas, establece que las instituciones financieras mexicanas revisarán la documentación que sea aportada por las entidades para identificar si su constitución u organización se efectuó en EE.UU. o si cuentas con una dirección en ese país.

Si una Entidad presenta una auto-certificación en los mismos términos que para las personas físicas antes comentados, con la que se concluya que no es una persona específica de EE.UU., en este caso la cuenta no será considerada reportable.

2.8.3.4. Cuentas nuevas de entidades

Para este caso, las cuentas nuevas de entidades son aquellas abiertas el o después del 1 de julio de 2014 y las reglas que le aplican conforme al Acuerdo son:

1. Las cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas, son en específico un cuenta de tarjeta de crédito o una facilidad de crédito revolvente tratada como cuenta nueva, siempre que la institución financiera que mantenga dicha cuenta implemente políticas y procedimientos para prevenir que el balance adeudado al cuentahabiente exceda los 50,000 dólares.
2. Para los demás, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo I, las instituciones financieras deberán determinar si el cuentahabiente es:
 - i. Una persona específica de EE.UU.
 - ii. Una institución financiera de México o de una jurisdicción asociada
 - iii. Una institución financiera extranjera (FFI) participante, cumplida o un beneficiario efectivo exento.

2.8.4. Instituciones financieras de México no sujetas a reportar

En el Anexo II del Acuerdo firmado entre México y Estado Unidos se incluye una lista de instituciones, organismos y dependencias que deber considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos, siendo los siguientes:

1. El Gobierno de México y cualquier subdivisión política, agencia o instrumento propiedad total de México, incluyendo:

- a) Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
 - b) Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
 - c) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
 - d) Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
 - e) Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
2. Cualquier Organización Internacional que se caracterice como organización intergubernamental compuesta principalmente por Gobiernos distintos de EE.UU. y cuyo ingreso no implique un beneficio para personas privadas.
 3. El Banco Central, que en este caso será el Banco de México.
 4. Instituciones de seguros de pensiones y de supervivencia, conforme a lo definido en el artículo 159, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
 5. Fondos de retiro, donde los beneficiarios efectivos son los empleados.
 6. Instituciones financieras mexicanas, con una base local de clientes que al menos el 98% de sus cuentas sean mantenidas por residentes en México.
 7. Las instituciones financieras mexicanas que únicamente mantengan cuentas de bajo valor.
 8. Un Fideicomiso en la medida en que la fiduciaria sea una institución financiera de México sujeta a reportar y reporte respecto de cualquier persona que ejerce control del fideicomiso.
 9. Un fideicomiso que sirva exclusivamente como garantía y fuente alterna de pago de una deuda u obligación de compra del fideicomitente.

10. Un fideicomiso cuyos activos consistan exclusivamente en bienes inmuebles.

11. Los vehículos de inversión colectiva.

2.8.5. Cuentas excluidas

En el sentido de que no deberán ser consideradas como cuentas reportables a Estados Unidos, las siguientes cuentas están excluidas de la aplicación del Acuerdo FATCA:

1. Cuentas de planes personales de retiro, que se establezcan con la finalidad de recibir y administrar recursos cuyo destino es ser utilizados por el titular cuando llegue a la edad de 65 años o en casos de invalidez o incapacidad. Además deberá apegarse a las leyes de seguridad social y conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
2. Primas de seguros para el retiro, donde el contrato tenga como objetivo ahorrar para el retiro y de conformidad con el artículo 185 de la Ley del ISR. Las aportaciones anuales no deberán exceder de la cantidad deducible para ese año según lo indica la Ley del ISR
3. Ciertas cuentas de pensiones, como son las AFORES cumpliendo con la normatividad aplicable en México. Tratándose de aportaciones voluntarias que realice el trabajador, éstas no deberán exceder de 50,000 dólares en cualquier año.

2.8.6. Fechas y plazos relevantes para la aplicación práctica del intercambio automático de información entre México y EE.UU.

El artículo 3 del Acuerdo México-EE.UU. establece que se intercambiará información respecto del año 2014 y todos los años siguientes, conforme a los siguientes parámetros:

Tabla 2.12. Periodo de transición 2014 – 2015 para el intercambio de información

Instituciones Financieras Mexicanas	Aplica a partir del año	Instituciones Financieras de Estados Unidos	Aplica a partir del año
1. Nombre, dirección y TIN de la persona de Estados Unidos	2014	1. Nombre, dirección y RFC del titular de la cuenta	2014
2. Número de Cuenta	2014	2. Número de cuenta	2014
3. Saldo promedio mensual o valor de la cuenta al final del año	2014	3. Monto bruto de intereses pagados a una Cuenta de Depósito	2014
4. Monto bruto de los intereses, dividendos u otros ingresos (Cuentas en Custodia)	2015	4. Monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EE.UU. Pagados o acreditados a la cuenta	2014
5. Monto bruto total de productos obtenidos por venta o redención de bienes que se depositen o acrediten a la cuenta	2015	5. Monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza de Estados Unidos pagados o acreditados a la cuenta en la medida que estén sujetos a reportarse	2014
6. Monto bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta, durante el año de calendario (Cuenta de Depósito)	2015		

Fuente: Elaboración propia con datos del Acuerdo México-Estados Unidos

De la tabla que se presenta se observa que Estados Unidos enviará la totalidad de la información objeto del intercambio, a la SHCP en México. En contraparte México en lo que respecta a 2014 solo enviará la información relativa a la

identificación del residente de Estados Unidos y el saldo promedio mensual o valor de la cuenta al final de año.

El artículo 3 numeral 5, establece que la información deberá ser intercambiada dentro de los 9 meses posteriores al cierre del año calendario al que corresponda la información, lo que se traduce a que el primer intercambio efectivo se dará a más tardar el **30 de septiembre de 2015** y posteriormente será a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Se ha establecido de manera general en el Modelo del Acuerdo IGA 1A y en el Acuerdo México-EE.UU. en su artículo 6, un compromiso mutuo para continuar mejorando la efectividad del intercambio de información y la transparencia.

En tal sentido, se asume compromiso de trabajar con Jurisdicciones Asociadas y con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para adaptar los términos del Acuerdo y otros acuerdos entre Estados Unidos y Jurisdicciones Asociadas en un modelo común para el intercambio automático de información, incluyendo el desarrollo de estándares de reporte y debida diligencia para instituciones financieras.

Precisamente en el apartado siguiente se presenta el análisis respectivo al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras promovido por la OCDE a través del Foro Global del que previamente se ha proporcionado información.

2.9. El Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE

En reunión celebrada en Rusia en septiembre 2013, los líderes del G-20 expresaron su pleno apoyo a la propuesta de la OCDE para un modelo verdaderamente global de intercambio automático y, se invitó a la OCDE a trabajar con los países del G-20 para presentar un nuevo estándar exclusivamente para el intercambio automático de información a tiempo para la reunión de los Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G-20 de febrero 2014.

Fue así que el 21 de julio de 2014, dando un paso importante hacia una mayor transparencia y poniendo fin al secreto bancario en materia fiscal, la OCDE dio a conocer la versión completa de un nuevo estándar global para el intercambio de información entre jurisdicciones.⁶³ El estándar fue presentado formalmente a los Ministros de Finanzas del G-20 en reunión celebrada en Cairns, Australia el 20 y 21 de septiembre de 2014.

El estándar es muy similar al modelo IGA 1 que muchas jurisdicciones están firmando con Estados Unidos para la implementación de la Ley FATCA. Con el estándar se prevé el intercambio automático y anual de información financiera entre gobiernos, incluyendo balances, intereses, dividendos y ventas de activos financieros. La información será transmitida por las instituciones financieras a las autoridades administrativas sobre las cuentas mantenidas por individuos o entidades, incluyendo fideicomisos (*trusts*) y fundaciones.

⁶³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recuperado de: <http://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-da-a-conocer-la-version-completa-del-estandar-global-para-el-intercambio-automatico-de-informacion.htm>. 21 de julio de 2014. 10 de octubre de 2014.

La versión completa del estándar es un documento que consta de 311 páginas en su versión original en idioma inglés y contiene⁶⁴:

1. El Modelo del Acuerdo de Autoridad Competente (*Model Competent Authority Agreement*)
2. La Norma de Información Común (*Common Reporting Standard*)
3. Los Comentarios al Modelo del Acuerdo de Autoridad Competente y La Norma de Información Común (*Commentaries on the Model Competent Authority Agreement and the Common Reporting Standard*)
4. Anexos, los más relevantes:
 - a) Modelo Multilateral del Acuerdo de Autoridad Competente (*Multilateral Model Competent Authority Agreement*)
 - b) Modelo No Recíproco del Acuerdo de Autoridad Competente (*Nonreciprocal Model Competent Authority Agreement*)
 - c) Guía del Usuario de la Norma de Información Común (*Common Reporting Standard User Guide*)

2.9.1. Desarrollo de la Norma para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.

En años recientes se han logrado avances muy importantes por parte de la OCDE, la Unión Europea y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de

⁶⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*. París: OECD Publishing, 2014.

Información, en la mejora de la transparencia y el intercambio de información previa solicitud.

El 19 de abril de 2013 los Ministros de Finanzas del G-20 y los Gobernadores de Bancos Centrales aprobaron el nuevo estándar de intercambio automático en concordancia por diversos anuncios hechos por varios países europeos sobre su intención de desarrollar como proyecto piloto fiscal un intercambio multilateral de información basado en el Modelo de Acuerdo Intergubernamental para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y para implementar el FATCA, desarrollado entre esos países y los Estados Unidos (el Modelo 1 IGA).

El 9 de abril de 2013, los Ministros de Finanzas de Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido anunciaron su intención de intercambiar información de tipo FATCA entre ellos, además de intercambio de información con los Estados Unidos. El 13 de abril de 2013, Bélgica, La República Checa, Los Países Bajos, Polonia y Rumania también expresaron su interés en el tema. Para el 14 de mayo de 2013 ya se había recibido el apoyo de 17 países.

De acuerdo a lo presentado en el apartado anterior, México ya tiene en vigor el Acuerdo con Estados Unidos respecto del FATCA cuya aplicación entró en vigor a partir del 1 de julio de 2014.

El nuevo estándar global no pretende restringir los otros tipos o categorías de intercambio automático de información. El enfoque intergubernamental del FATCA es una norma preexistente con estrechas similitudes con la Norma de Información Común (Common Reporting Estándar – CRS por sus siglas en inglés).

La CRS con el fin de maximizar la eficiencia y la reducción de costos para las instituciones financieras, se basa ampliamente en el enfoque

intergubernamental para la aplicación de FATCA. La única diferencia radica en que la CRS es de naturaleza multilateral y FATCA se suscribe como un Acuerdo entre Estados Unidos y otra jurisdicción específica.

2.9.2. Modelo del Acuerdo entre Autoridades Competentes de Jurisdicción A y Jurisdicción B sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional.

El Modelo del Acuerdo está dividido en 7 secciones de la siguiente forma:

Sección 1. Definiciones

Sección 2. Intercambio de información con respecto a las cuentas reportables

Sección 3. Tiempo y forma de intercambio de información

Sección 4. Colaboración para el cumplimiento y ejecución

Sección 5. Confidencialidad y protección de información

Sección 6. Consultas y enmiendas

Sección 7. Términos del Acuerdo

Como ya se comentó anteriormente, su estructura y contenido es similar a FATCA, por lo que en este caso solo se hará mención a los conceptos que particularmente difieran, como es el caso de la información a intercambiar que queda de la siguiente forma en este Modelo OCDE:

1. Nombre, dirección, número de identificación fiscal (NIF) y la fecha y lugar de nacimiento (en caso de personas físicas) de cada persona reportable.
2. El número de cuenta o su equivalente

3. El nombre y número de identificación (si lo hay) de la institución de información financiera.
4. El saldo de la cuenta o el valor (incluyendo, en el caso de un valor de contrato de seguro efectivo o contrato de anualidad, el valor en efectivo o valor de rescate) a partir de finales del año civil correspondiente u otro periodo de información.
5. En el caso de cualquier Cuenta de Custodia:
 - a) El importe bruto total de los intereses, el importe bruto total de los dividendos y el importe bruto total de otros ingresos generados en la cuenta, pagados o acreditados a la cuenta en el año que corresponda.
 - b) El total de los ingresos brutos procedentes de la venta o reembolso de la propiedad pagadas o acreditadas en la cuenta durante el año correspondiente u otro periodo a reportar con respecto a los cuales la institución de información financiera actúe como custodio, agente, representante del titular de la cuenta.
6. En el caso de cualquier Cuenta de Depósito, el importe bruto total de los intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año que corresponda.
7. Para todos los demás casos no especificados anteriormente, el monto total bruto pagado o acreditado al titular de la cuenta en el año que corresponda.

Se observa entonces que en este Modelo OCDE se agregan como datos a recabar tanto la fecha como el lugar de nacimiento cuando se trate de personas

físicas, lo cual a diferencia del Modelo IGA 1A no se solicitaba aunque en el procedimiento para identificar se establecía en los “indicios” que debía considerarse otros elementos como el lugar de nacimiento.

2.9.3. Tiempo y forma para el intercambio de información

En este caso, la Norma para el Intercambio Automático de Información Sobre Cuentas Financieras, no especifica los plazos de cumplimiento. Sin embargo, en la reunión del Foro Global de la OCDE llevada a cabo en Berlín, Alemania los días 28 y 29 de octubre de 2014, 51 países (incluido México) firmaron el Acuerdo Multilateral para el Intercambio Automático de Información.

Todos los países miembros de la OCDE ya se han adherido a la Norma, de esta manera se fortalecen las acciones a nivel internacional contra la evasión fiscal y se da cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el G-20 años antes.

El intercambio efectivo de información iniciará a partir del **30 de septiembre de 2017** con información que las instituciones financieras de 48 jurisdicciones asociadas recaben respecto del año 2016. Para el año 2018 países como Albania, Aruba y Austria comenzarán con el intercambio en cuestión.

Sobresale que paraísos fiscales como Bermuda, Islas Caimán y Luxemburgo participaron en la firma masiva; también sobresale que Argentina, Colombia y México fueron los únicos países de América Latina que se unieron a la Norma.

2.9.4. Norma de Información Común (CRS)

La Norma Común para la presentación y debida diligencia, en adelante CRS, está estructurada de la siguiente forma:

Sección I. Requisitos de información general

Sección II. Requisitos generales “due diligence”

Sección III. Debida diligencia para cuentas individuales preexistentes

Sección IV. Debida diligencia para cuentas individuales nuevas

Sección V. Debida diligencia para cuentas de entidades preexistentes

Sección VI. Debida diligencia para cuentas nuevas de entidades

Sección VII. Reglas especiales

Sección VIII. Términos y definiciones

Sección IX. Aplicación efectiva

El contenido de cada sección contiene la misma información que la desarrollada en el apartado tanto de FATCA y en específico en lo referente al Anexo I del Acuerdo entre México y Estados Unidos, por lo que no se considera relevante incluir nuevamente tal información.

En este capítulo del Estado del Arte, se ha puntualizado en el papel que desempeñan los organismos internacionales en materia de fiscalización internacional como son la Unión Europea, la ONU, el G-20, el G-5 y, de manera particular la OCDE a través del Foro Global. Quedan de manifiesto que a partir del año 2012 hasta la fecha los esfuerzos se centraron en concretar lo que desde el año 2010 Estados Unidos (a nivel local) había establecido como norma general para prevenir la evasión fiscal. Finalmente en octubre de 2014 un total de 51 países han establecido las bases para comenzar con el intercambio automático de información sobre cuentas financieras para fines fiscales.

CAPÍTULO III. CASO DE ESTUDIO

Una vez desarrollados los capítulos de antecedentes y estado del arte, es necesario concatenar la información presentada y su relación con el caso de estudio. Previamente al definir los alcances y limitaciones de esta investigación se indicó que el grupo de estudio será los empresarios inversionistas de agencias distribuidoras automotrices que, en el ámbito de sus negocios, realicen operaciones en el extranjero. Cabe precisar que el enfoque no necesariamente corresponderá al mismo giro ya que la diversificación puede abarcar otros giros en los que los inversionistas tengan expectativas de crecimiento o mayor competitividad de sus inversiones.

Así las cosas, en este capítulo se analizarán los datos generales del sector de agencias automotrices en la Ciudad de Puebla partiendo de una breve descripción histórica sobre la industria automotriz en México y presentando datos estadísticos útiles para esta investigación y que son proporcionados por las agrupaciones que representan al sector.

En primer lugar se presentarán datos estadísticos relacionados con el mercado, para ubicar el estudio en nuestros alcances y limitaciones del tema que es precisamente la Ciudad de Puebla. En segundo lugar, se revisará la estructura del mercado automotriz en la Ciudad de Puebla, buscando llegar específicamente al ámbito de aplicación de la muestra dónde será aplicado el instrumento de medición en los parámetros razonables.

3.1. Generalidades y datos de la muestra: Agencias Automotrices

3.1.1. Breve reseña histórica del sector automotriz en México

Según un estudio publicado en la Revista Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la historia de la industria automotriz en México data de 1925 con la instalación de las líneas de ensamble de Ford, cuyo desarrollo en Estados Unidos se incrementaba notablemente⁶⁵.

Una década después, en 1935 llegó a instalarse en México el fabricante General Motors; posteriormente, en 1938 inició operaciones la empresa Automex que posteriormente se convertiría en Chrysler. En palabras de Vicencio Miranda, los fabricantes de autos hasta entonces instalados en México, centraron su actividad operacional en el montaje de vehículos destinados al mercado local que anteriormente satisfacía su demanda con importaciones⁶⁶.

3.1.2. El papel del gobierno mexicano en el crecimiento del sector automotriz

Por el año de 1960 se presentaron una serie de factores que llevaron al gobierno mexicano a poner en marcha un esquema basado en la sustitución de importaciones; tales factores fueron:

1. El sector automotriz se caracterizaba por tener plantas exclusivamente de ensamble

⁶⁵ Vicencio Miranda, Arturo. «La industria automotriz en México: antecedentes, situación actual y perspectivas.» *Contaduría y Administración* (2007): 211 - 248. Recuperado de: <http://www.ejournal.unam.mx/rca/221/RCA22110.pdf>

⁶⁶ Idem, p. 214

2. Menos del 20% de los componentes eran de origen nacional, o lo que es lo mismo decir, cerca del 80% del valor de las partes usadas en la producción nacional era importada.
3. 53% de la demanda doméstica de automóviles para pasajeros era suplida por importaciones
4. Las exportaciones llegaban apenas a \$200,000 dólares
5. El 85% del comercio de automóviles mexicanos de exportación, era con Estados Unidos⁶⁷.

Fueron principalmente estos factores los que motivaron que el gobierno mexicano promulgara el primer Decreto Automotriz en 1962, el cual estaba orientado hacia la satisfacción del mercado doméstico y consideraba lo siguiente:

1. Se limitaron las importaciones de vehículos.
2. Se limitó la importación de ensamblajes principales y completos (motores y transmisiones)
3. Fijó en un 60% el contenido nacional mínimo para los vehículos fabricados en territorio nacional.

⁶⁷ Fernández Domínguez, Amilcar Orlian. «Explicando las exportaciones mexicanas de la industria automotriz. Un análisis de series de tiempo.» Cholula, Puebla: UDLAP, 15 de junio de 2005. Tesis. Recuperado de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mec/fernandez_d_ao/capitulo1.pdf

4. Limitó a un 40% de capital extranjero las inversiones en las plantas fabricantes de autopartes.
5. Estableció un control de precios con el fin de contener utilidades e incentivar a un incremento de la productividad.

Para cumplir con el requisito del 60% indicado en el punto tres anterior, las subsidiarias estadounidenses guiadas por Ford conectaron a los productores de autopartes con capitalistas mexicanos para crear empresas de autopartes, entre otras: Tremor y Spicer, las primeras en proveer la mayor parte del mercado doméstico de transmisiones y otros componentes; también Eaton (compañía estadounidense), realizó inversiones directas sustanciales en la industria de componentes⁶⁸.

En el año de 1972, el gobierno mexicano promulgó el segundo Decreto Automotriz, en el que se establecieron nuevas políticas regulatorias con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los mercados. Entre las políticas más sobresalientes se tuvieron las siguientes:

1. Se redujo el porcentaje de contenido nacional mínimo para vehículos destinados al mercado de exportación.
2. Se obligó a los fabricantes de la industria terminal a exportar un equivalente del 30% del valor de sus importaciones.

Las adecuaciones dejan en evidencia que al suceder cambios radicales en el comercio internacional, se comenzaron a presentar conflictos entre productos nacionales y extranjeros, razón por la cual el gobierno buscaba balancear las

⁶⁸ Idem, p. 7

importaciones con las exportaciones. El esquema cambió del modelo de sustitución de importaciones a una promoción de las exportaciones.

El siguiente Decreto Automotriz se promulgó en 1977, año en el que de manera coyuntural se presentaban grandes expectativas por el descubrimiento de yacimientos petroleros. Con el Decreto se buscaba transformar a México en un país exportador altamente competitivo, por lo que se abrió el sector a la inversión extranjera. Los objetivos de este Decreto fueron:

1. Establecer un estricto control sobre la balanza comercial de los fabricantes de la industria terminal; es decir, se requería que cada productor incrementara sus exportaciones para saldar sus importaciones y pagos internacionales⁶⁹.
2. Al menos el 50% del intercambio comercial de las compañías armadoras debía provenir de la exportación de autopartes localmente producidas.
3. No se permite a los capitales foráneos tener la mayor participación de las inversiones⁷⁰.

En el año de 1983 se emite un nuevo Decreto pero esta vez denominado “Decreto para la racionalización de la industria automotriz” motivado por la situación macroeconómica desfavorable. Principalmente sobresalían reglas rigurosas de contenido doméstico para vehículos y partes, así como límites de una línea y hasta 5 modelos por productor. Estas restricciones provocaron que Renault y American Motors terminaran su producción y entre las empresas de propiedad extranjera total, sobrevivieron empresas como Volkswagen y Nissan.

⁶⁹Fernández Domínguez, Amilcar Orlián. «Explicando las exportaciones mexicanas de la industria automotriz. Un análisis de series de tiempo.» Cholula, Puebla: UDLAP, 15 de junio de 2005. Tesis. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mec/fernandez_d_ao/capitulo1.pdf

⁷⁰Vicencio Miranda, Arturo. «La industria automotriz en México: antecedentes, situación actual y perspectivas.» *Contaduría y Administración* (2007): 211 - 248.

Para diciembre de 1989, el Presidente Salinas emite el denominado “Decreto para la modernización y promoción de la industria automotriz” buscando adecuarse a los nuevos objetivos de la política industrial y de comercio exterior de esas fechas. A esta etapa Arturo Vicencio Miranda la nombra como “el principio de la liberalización comercial”. Lo más relevante de este decreto fue que se autorizaba la importación de vehículos nuevos por primera vez desde 1962, situación que llevó a que más del 15% de vehículos vendidos en México entre 1991 y 1992 fueran importados; para 1993 esa cifra se incrementó a 20%⁷¹.

Sobresale también en este Decreto el hecho de que se concedieran exenciones de pagar impuestos a carros populares suscritos en el programa, con la intención de proveer al consumidor de un auto pequeño a precios accesibles, condición que solo el Sedán de Volkswagen cumplía⁷². Finalmente este Decreto fue modificado en los años 1990, 1995 y 1998.

3.1.3. Evolución de la industria automotriz en México, a partir de 1962

Se ha comentado de manera general como sucedieron los inicios de la industria automotriz en México y el papel del gobierno mexicano en el tema. También se ha puntualizado que la necesidad de crecimiento del sector estuvo influenciado por los efectos económicos propios de la globalización y, desde luego, el factor de contar con un mercado potencial como el que representa Estados Unidos.

De manera esquemática revisaremos las etapas de la industria automotriz en México a partir de 1962, conforme se muestra en la siguiente tabla:

⁷¹ Idem, p. 220

⁷² Fernández Domínguez, Amilcar Orlián. «Explicando las exportaciones mexicanas de la industria automotriz. Un análisis de series de tiempo.» Cholula, Puebla: UDLAP, 15 de junio de 2005. Tesis. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mec/fernandez_d_ao/capitulo1.pdf

Tabla 3.1. Desarrollo de la Industria Automotriz en México a partir de 1962

Año	Evento
1963	<ul style="list-style-type: none"> • General Motors inicia operaciones en su complejo de fundición, motores y camiones en Toluca, Estado de México
1964	<ul style="list-style-type: none"> • Volkswagen inicia sus operaciones de ensamble en el Estado de México • Ford instala dos nuevas plantas en el Estado de México • Chrysler abre una planta de motores en Toluca
1965	<ul style="list-style-type: none"> • General Motors inaugura un complejo de motores y fundición en Toluca (destinada a proveer motores de 6 cilindros y partes de fundición a la planta de la Ciudad de México)
1966	<ul style="list-style-type: none"> • Nissan Mexicana inicia operaciones en su planta de Cuernavaca con la producción del Datsun Sedán Bluebird
1967	<ul style="list-style-type: none"> • Volkswagen de México comienza la producción en la planta de Puebla con el Volkswagen Sedán
1968	<ul style="list-style-type: none"> • Chrysler inaugura su planta de ensamble en Toluca
1981	<ul style="list-style-type: none"> • General Motors pone en marcha sus plantas de ensamble y motores en el Complejo de Ramos Arizpe, Coahuila. • Chrysler inicia operaciones en su planta de motores, también en Ramos Arizpe
1982	<ul style="list-style-type: none"> • Nissan Mexicana inicia operaciones en su planta de Aguascalientes.
1983	<ul style="list-style-type: none"> • Ford inicia operaciones en su planta de motores en Chihuahua.
1986	<ul style="list-style-type: none"> • Ford en conjunto con Mazda, inicia operaciones en su planta de ensamble en Hermosillo, Sonora.
1994	<ul style="list-style-type: none"> • BMW inicia operaciones en su planta de Lerma, Estado de México • General Motors inaugura una planta de ensamble en Silao, Guanajuato • Honda inicia la construcción de su planta de autos en El Salto, Jalisco.
2004	<ul style="list-style-type: none"> • Toyota inicia operaciones en su planta de Baja California Norte.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de las referencias bibliográficas

3.1.4. Datos actuales sobre el sector automotriz en México

Según un informe de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), a 20 años de la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), la industria automotriz resultó beneficiada, siendo una de las industrias que tuvo una exitosa incursión en el mercado global, con vocación claramente exportadora⁷³.

La integración geográfica de los fabricantes de autos alrededor del país, ha permitido el desarrollo de importantes clústeres de fabricación automotriz y al mismo tiempo se ha fortalecido la red de distribución.

Actualmente en México se encuentran instaladas 18 plantas fabricantes de autos o motores de autos, a saber:

Tabla 3.2. Distribución de la industria automotriz en México

Empresa	Ubicación	Productos
Chrysler	Saltillo, Coahuila	Motores Camiones RAM Promaster
	Toluca, Edo. Méx.	Journey Fiat 500
Ford Motors	Cuautitlán, Edo. Méx.	Ford Fiesta
	Hermosillo, Sonora	Ford Fusion Lincoln MKZ
	Chihuahua, Chihuahua	Motores y fundición

Continúa en la siguiente página

⁷³ Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores. *La Industria Automotriz en México: a 20 años del TLCAN*. México, 2014. 20 de septiembre de 2014.

Tabla 3.2. Distribución de la industria automotriz en México

Empresa	Ubicación	Productos
General Motors	Ramos Arizpe, Coahuila	Chevrolet Sonic Chevrolet Captiva Sport Cadillac SRX Motores y transmisiones
	Silao, Guanajuato	Chevrolet Cheyenne Chevrolet Silverado GMC Sierra Motores y transmisiones
	Toluca, Edo. Méx.	Motores
	San Luis Potosí, S.L.P.	Chevrolet Aveo Chevrolet Trax Transmisiones
Mazda	Salamanca, Guanajuato	Mazda 3
Honda	El Salto, Jalisco	CR-V
	Celaya, Guanajuato	Fit
Nissan	Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca (CIVAC), Morelos	Camiones pick up Frontier L4 Tsuru Tiida Tiida HB NV200 New York Taxi Versa

Continúa en la siguiente página

Tabla 3.2. Distribución de la industria automotriz en México

Empresa	Ubicación	Productos
Nissan	Aguascalientes 1, Ags.	March Versa Sentra Note
	Aguascalientes 2, Ags.	Sentra
Toyota	Tecate, Baja California Norte	Tacoma
Volkswagen	Puebla, Puebla	Beetle Clásico Clásico TDI Nuevo Jetta Golf
	Puerto Interior, Guanajuato	Motores de alta tecnología

Fuente: Tabla consultada de datos estadísticos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.

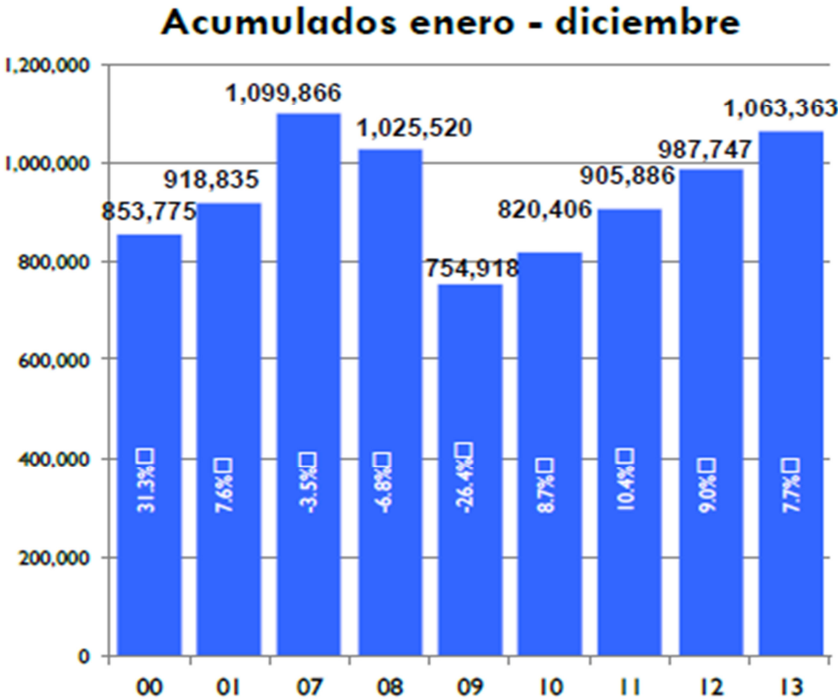
3.1.5. La comercialización de autos en México

Como se muestra anteriormente, en 11 Estados de la República Mexicana se tienen plantas armadoras fabricantes de vehículos ligeros y motores, lo que coloca a México como el 8° productor de vehículos a nivel mundial.

Según datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz A.C. (AMIA) actualmente hay más de 1,700 distribuidores de vehículos y en todos los Estados se cuenta con agencias distribuidoras de vehículos nuevos y servicios de post-venta.

Con datos estadísticos de la AMDA presentados en su informe de Enero 2014 titulado La Industria Automotriz en México: a 20 años del TLCAN, la comercialización de vehículos ligeros de 2000 a 2013 ha tenido un comportamiento muy variable, llegando en su mejor momento en el año de 2007 y pasando por una etapa de disminución de ventas considerable en el año 2009, a raíz de la crisis internacional, como se observa en la siguiente gráfica:

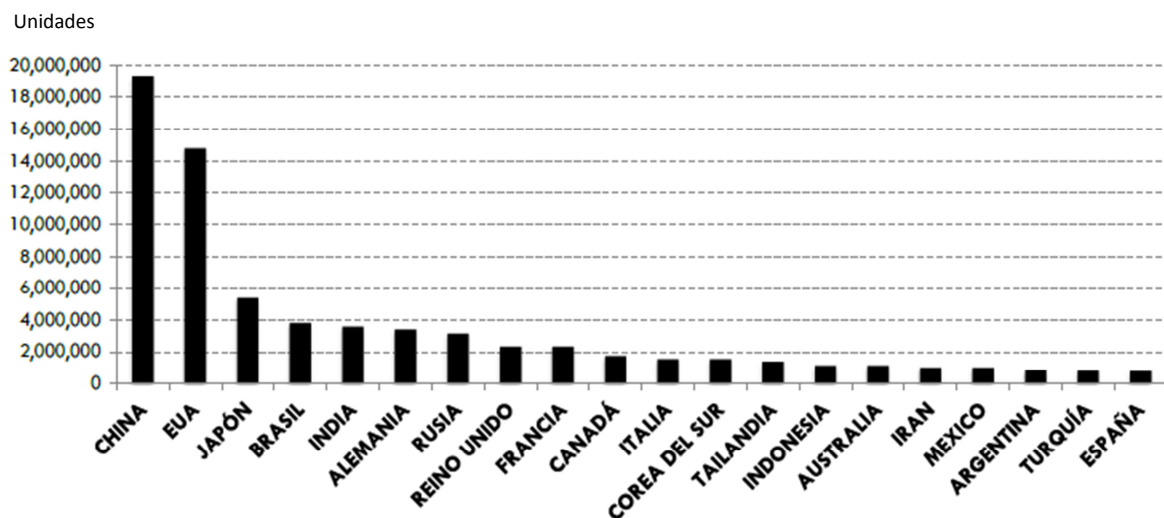
Figura 2. Comercialización de vehículos ligeros de 2000 a 2013



Fuente: Gráfica elaborada por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMDA)

En el contexto mundial, México ocupa el lugar número 17 en ventas de vehículos, según lo muestra la siguiente tabla:

Figura 3. México en el contexto mundial automotriz



Fuente: Gráfica elaborada por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMDA)

3.1.6. La comercialización de autos en Puebla

Como se indicó en los datos generales, de las 18 plantas fabricantes de autos en el país, en el Estado de Puebla se encuentra la fábrica de autos Volkswagen de México, S.A. de C.V. misma que inició sus operaciones en el año de 1965⁷⁴.

En el Estado de Puebla, según datos estadísticos de la AMDA, se cuenta con un total de 68 agencias distribuidoras de las diferentes marcas, a saber:

⁷⁴ Volkswagen de México SA de CV. http://www.vw.com.mx/es/mundo_volkswagen/historia.html. 2014. 22 de septiembre de 2014.

Tabla 3.3. Agencias automotrices en el Estado de Puebla

Municipio	Marcas	Número de Agencias	Total por Municipio
Puebla	Acura	1	38
	Chrysler	3	
	Daimler	1	
	Fiat	2	
	Ford	3	
	GM	6	
	Honda	2	
	Kenworth	1	
	Lincoln	1	
	Mazda	1	
	Nissan	4	
	Peugeot	1	
	Renault	2	
	Seat	2	
	Susuki	1	
Toyota	2		
Volkswagen	5		
Tehuacán	Chrysler	1	7
	Ford	1	
	GM	1	
	GM Pontiac	1	
	Nissan	1	
	Renault	1	
	Volkswagen	1	
San Andrés Cholula	BMW	1	5
	Chrysler	1	
	Mercedes Benz	1	
	Saab	1	
	Volkswagen	1	

Continúa en la página siguiente

Tabla 3.3. Agencias automotrices en el Estado de Puebla

Municipio	Marcas	Número de Agencias	Total por Municipio
Teziutlán	Chrysler	1	5
	Ford	1	
	GM	1	
	Nissan	1	
	Volkswagen	1	
San Martín Texmelucan	Chrysler	1	4
	GM	1	
	Nissan	1	
	Volkswagen	1	
Atlixco	Ford	1	4
	GM	1	
	Nissan	1	
	Volkswagen	1	
Huauchinango	Ford	1	3
	GM	1	
	Volkswagen	1	
San Pedro Cholula	Volkswagen	1	1
Izúcar de Matamoros	Nissan	1	1
Total de agencias distribuidoras del Estado de Puebla			68

Fuente: Elaboración propia según datos estadísticos de la AMDA. Recuperados de:
<http://www.amda.mx>

3.2. La diversificación de negocios de los empresarios

El concepto general de “diversificación”, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua⁷⁵, es convertir en múltiple y diverso lo que era uniforme y único. Esta definición conceptualiza el enfoque que se pretende dar a esta investigación en cuanto a los negocios de empresarios en el extranjero.

⁷⁵ Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>. 2014. 09 de octubre de 2014.

Ahora bien, en un informe denominado “Estadísticas Bilaterales de Inversión Extranjera Directa (IED) 2014” que publicó la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD por sus siglas en inglés), se presentan datos generales sobre la actividad comercial mexicana.

Según se indica en el informe, en las últimas dos décadas, las inversiones mexicanas en el extranjero han registrado 131,106 millones de dólares que representan el 0.55% del total mundial; la mayoría de tales inversiones se realizan en Estados Unidos como efecto propiciado a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La distribución de las inversiones mexicanas en el ámbito internacional, acumulada hasta el 2012 (último año que contempla el documento de la UNCTAD⁷⁶), se puede presentar de la siguiente forma:

Tabla 3.4. Inversión Extranjera Directa (IED) de México a nivel mundial

Región Económica	Monto de la IED (millones de dólares)	%
Estados Unidos y Canadá	43,880	33%
América Latina	40,349	31%
Europa	35,660	27%
Resto del mundo	11,217	9%
Total	131,106	100%

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en el artículo recuperado de <http://www.mexicanbusinessweb.mx/principal01/mexico-invierte-132-mil-mdd-en-el-mundo/>

Con los datos de la tabla se identifica que los flujos de inversión se dirigen preponderantemente hacia Estados Unidos y Canadá; según los propios datos del informe de la UNCTAD, el mayor receptor de las inversiones mexicanas son los

⁷⁶ Aguilar Valenzuela, Rubén. «<http://www.economista.com.mx>.» 20 de abril de 2014. 09 de octubre de 2014.

Estados Unidos con un acumulado de 43,770 millones de dólares. En la siguiente tabla se observa en orden de relevancia, los niveles de inversiones mexicanas con otros países:

Tabla 3.5. Principales receptores de las inversiones mexicanas

Lugar que ocupa	País	Monto de la IED (millones de dólares)
1	Estados Unidos	43,770
2	Brasil	22,380
3	España	17,460
4	Holanda	13,670
5	Chile	4,820
6	Colombia	3,160
7	Hungría	1,760
8	Ecuador	1,390
9	Perú	1,250
10	Costa Rica	1,050
11	República Dominicana	1,040

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en el artículo recuperado de <http://www.mexicanbusinessweb.mx/principal01/mexico-invierte-132-mil-mdd-en-el-mundo/>

Es importante considerar que por lo general, los grandes corporativos empresariales mexicanos son los que representan el mayor rango en la estadística mostrada en la tabla anterior; por ejemplo, las inversiones de México en Colombia se encuentran localizadas en sectores estratégicos como las telecomunicaciones, los alimentos, el cemento, la autopartes y el transporte marítimo. Las empresas mexicanas con mayor presencia en Colombia son Marítima Mexicana, Cemex, Bimbo, Mabe y Comcel⁷⁷.

⁷⁷ Notimex. «<http://www.reforma.com.>» 16 de enero de 2012. 09 de octubre de 2014.

Sin embargo, en el ámbito micro empresarial, también se hacen presentes las inversiones de mexicanos en el extranjero, por ejemplo: en la ciudad de Laredo, Texas, en el vecino país de los Estados Unidos existen unos 200 negocios entre tiendas artesanales, restaurantes y pastelerías de origen mexicano que también brindan sus servicios del otro lado de la frontera en Nuevo Laredo, Tamaulipas⁷⁸.

Retomando el contexto de esta investigación relativo a la fiscalización internacional, se pone especial énfasis en las inversiones mexicanas en Estados Unidos precisamente por las situaciones que a partir del año 2014 los empresarios deberán considerar sobre las operaciones que realicen a la luz del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional incluyendo respecto de FATCA.

La UNCTAD publicó en junio de 2013 el denominado Informe Sobre las Inversiones en el Mundo 2013, Panorama General, en el que indica que las inversiones realizadas a través de centros financieros transnacionales y entidades de finalidad específica siguen suscitando preocupación; esto a pesar de los esfuerzos internacionales para luchar contra la evasión fiscal se han concentrado en tales centros financieros. El informe indica que también está aumentando el número de países que ofrecen condiciones fiscales favorables a las mencionadas entidades⁷⁹.

⁷⁸ Cruz, Karina. «<http://www.rnnoticias.com.mx>.» 01 de junio de 2012. 10 de octubre de 2014.

⁷⁹ Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. *Informe Sobre las Inversiones en el Mundo 2013, Panorama General, Las Cadenas de Valor Mundiales: Inversión y Comercio para el Desarrollo*. Nueva York y Ginebra: United Nations Publications, 2013.

En este Capítulo se ha realizado una descripción general del caso de estudio, en particular, de las Agencias Distribuidoras de Autos de la Ciudad de Puebla, partiendo del contexto histórico de manera breve hasta ubicar la investigación en el contexto actual. También se hizo referencia a la diversificación de negocios mexicanos en el extranjero, revisando datos estadísticos mundiales de lo que se obtuvo la confirmación de la importancia que tiene principalmente la interacción comercial con los Estados Unidos.

CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En este capítulo se desarrollará la investigación de campo con un enfoque mixto; por un lado, la investigación es del tipo documental al realizarse la consulta a diversas fuentes escritas que sobre la materia de fiscalización internacional e intercambio de información fiscal han realizado diversos autores; por otro lado, es explicativa, el interés de este tipo de investigación se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables⁸⁰.

En palabras de Hernández Sampieri, el diseño de la investigación, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis de los resultados, van surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo⁸¹. En esta etapa de la investigación, se desarrollará entonces, la investigación de campo a través de la recolección de datos utilizando la encuesta como el instrumento más acorde a las necesidades del tema que se presenta.

4.1. La formulación de la hipótesis y las variables

Para el desarrollo de la investigación de campo es necesario considerar nuevamente la hipótesis y las variables, tanto la independiente como las dependientes, que fueron establecidas en el protocolo de este trabajo, a saber:

⁸⁰ Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. 5a Edición. México: McGraw Hill, 2010.

⁸¹ Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. 5a Edición. México: McGraw Hill, 2010.

4.1.1. Hipótesis

El intercambio de información fiscal internacional representa una oportunidad para los empresarios poblanos inversionistas de agencias automotrices, en la diversificación de negocios en el extranjero.

4.1.2. Variables

a) Variable Independiente

- La normatividad internacional sobre el intercambio de información fiscal.

b) Variables Dependientes

- Los acuerdos de intercambio automático de información para fines fiscales
- Los convenios de doble imposición (también llamados tratados internacionales)
- La recaudación en México en relación con ingresos que obtienen los contribuyentes de fuentes de riqueza en el extranjero
- La evasión fiscal, vista desde la perspectiva de la colocación de inversiones en el extranjero
- Los Paraísos Fiscales, actualmente denominados en la Legislación Mexicana como Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)
- Las modalidades de diversificación de negocios de los empresarios poblanos, tanto en México como en el extranjero
- Las agencias distribuidoras de autos, como el grupo de estudio en que se determina la muestra de estudio.

4.1.3. Operacionalización de las variables

En las etapas de una investigación típica, después de haber identificado, definido y clasificado a las variables, procede realizar su categorización y operacionalización; es por ello que en el diseño del instrumento de medición se buscará que la recolección de los datos permita la operacionalización de las variables dependientes a través de cada uno de los ejes.

4.2. Determinación de la muestra

En sentido literal se puede entender que la muestra es la selección de una porción del total de una categoría que puede ser un grupo de estudio en particular.

Es necesario, antes de establecer en el contexto de esta investigación cuál será la muestra a estudiar, que sea revisado el procedimiento para seleccionar la muestra. En palabras de Hernández Sampieri⁸² se resumen en lo siguiente:

1. Primer paso: definir la unidad de análisis, como pueden ser individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc. En el caso del que se ocupa esta investigación, la unidad de análisis son las agencias distribuidoras automotrices.
2. Segundo paso: Delimitar la población que va a ser estudiada; la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. En el ámbito de este estudio, se ha delimitado la población a las agencias automotrices ubicadas en la Ciudad de Puebla.

⁸² Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. 5a Edición. México: McGraw Hill, 2010.

3. Tercer paso: Selección de la muestra, definida como un subgrupo de la población de interés sobre el cuál se recolectarán los datos; subgrupo que deberá ser representativo de dicha población.

El procedimiento por el cual se selecciona una muestra se llama muestreo, y éste a su vez puede ser probabilístico o no probabilístico⁸³.

En esta investigación el procedimiento utilizado ha sido el muestreo no probabilístico, por lo siguiente:

Grupo de Estudio: Agencias automotrices en el Estado de Puebla

Delimitación de la población: Empresarios inversionistas de las agencias automotrices de la Ciudad de Puebla

Selección de la Muestra: Muestreo no probabilístico

Descripción de la Muestra: En el Estado de Puebla, según los datos presentados en el capítulo anterior, hay un total de 68 agencias distribuidoras de autos; de las cuales 38 están ubicadas en la Ciudad de Puebla, y de ellas se seleccionaron 12 para la aplicación del instrumento de medición.

⁸³ Cazau, Pablo. *Metodología de la Investigación*. Buenos Aires: Recuperado de http://www.galeon.com/pcazau/guia_met.htm, 2002.

Tabla 4.1. Grupo de estudio para selección de la muestra

Municipio	Marcas	Número de Agencias	Total por Municipio
Puebla	Acura	1	38
	Chrysler	3	
	Daimler	1	
	Fiat	2	
	Ford	3	
	GM	6	
	Honda	2	
	Kenworth	1	
	Lincoln	1	
	Mazda	1	
	Nissan	4	
	Peugeot	1	
	Renault	2	
	Seat	2	
	Susuki	1	
Toyota	2		
Volkswagen	5		

Fuente: Elaboración propia según datos estadísticos de la AMDA. Recuperados de:
<http://www.amda.mx>

4.3. Instrumento de medición

Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente⁸⁴.

Dicho sea de paso, una vez seleccionada la muestra, se determinó utilizar como instrumento de medición la encuesta o cuestionario al ser el instrumento más común, práctico y “cómodo” para la recolección de datos. La modalidad

⁸⁴ Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. 5a Edición. México: McGraw Hill, 2010.

utilizada fue de preguntas cerradas (son más fáciles de codificar y preparar su análisis) con la finalidad de dar al encuestado las opciones para las respuestas. Algunas de las preguntas son dicotómicas⁸⁵ (tienen sólo dos posibilidades de respuestas) y algunas tienen varias posibilidades de respuesta.

El instrumento diseñado para esta investigación consta de los siguientes ejes, que fueron desglosados tanto de la hipótesis como de las variables independientes para finalmente ser agrupados de la siguiente forma:

- Eje 1 Información y datos generales del encuestado
- Eje 2 Grado de conocimiento sobre diversificación de negocios
- Eje 3 Información general sobre otros negocios del empresario
- Eje 4 Datos sobre el conocimiento en general de la normatividad fiscal internacional
- Eje 5 Estrategia fiscal derivada de la normatividad fiscal internacional

El instrumento será aplicado entonces a 14 empresarios propietarios de las agencias automotrices de la Ciudad de Puebla que previamente se determinaron en el muestreo.

A continuación se reproduce el instrumento de medición íntegro:

⁸⁵ *Ibíd*em, p. 217

El presente instrumento de medición será desarrollado a través de una encuesta diseñada exclusivamente con fines académicos para el proyecto de tesis titulado **“Hacia una propuesta para la diversificación de negocios de los empresarios poblanos en el extranjero ante el reto de la fiscalización internacional”** y cuenta con cinco ejes estructurados de la siguiente manera:

- Eje 1 Información y datos generales del encuestado
- Eje 2 Grado de conocimiento sobre diversificación de negocios
- Eje 3 Información general sobre otros negocios del empresario
- Eje 4 Datos sobre el conocimiento en general de la normatividad fiscal internacional
- Eje 5 Estrategia fiscal derivada de la normatividad fiscal internacional

Objetivos. Los objetivos de la encuesta son:

1. El instrumento se ha diseñado para ser aplicado a empresarios poblanos con el propósito de recabar información acerca de *“la diversificación de sus negocios en el extranjero”* aunque estos sean distintos del giro de sus empresas.
2. Se explorará el nivel del conocimiento que tienen los empresarios sobre la normatividad internacional en el marco del intercambio de información entre países con fines fiscales, cuando en cualquier modalidad se realicen operaciones financieras en otros países.

Los datos que usted comparta son estrictamente confidenciales y reservados con apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

Eje 1: Información y datos generales del encuestado

1. Edad: _____
2. Años de operación de la empresa: _____
3. Funciones que desarrolla en la empresa: _____
4. Año en que presentó su última declaración de impuestos: _____

Marque con una **X** la respuesta que resuelve la pregunta formulada.

Eje 2: Grado de conocimiento sobre la diversificación de negocios

5. ¿Dentro del ámbito empresarial, ha escuchado sobre la “diversificación de negocios”?
 - a) Sí ()
 - b) No ()
 - c) No estoy seguro ()

6. De las opciones siguientes, indique ¿cuál es para Usted la que refleja con mayor claridad la “diversificación de negocios”?
 - a) Invertir más en la misma empresa ()
 - b) Expandir un negocio actual ()
 - c) Invertir en otros países ()
 - d) Crear otras empresas ()
 - e) Otros (especifique) _____ ()

Eje 3: Información general sobre otros negocios del empresario

7. ¿Tiene usted diversificadas sus inversiones en otras empresas?
 - a) Sí ()
 - b) No ()

8. Si contestó afirmativamente a la pregunta anterior ¿en qué lugar diversifica?
- a) En México ()
 - b) En el extranjero ()
9. ¿Cuál de las siguientes opciones prefiere Usted para diversificar sus inversiones?
- a) Expansión de mi empresa en México ()
 - b) Explorar otros giros en México ()
 - c) Invertir en una empresa extranjera propia ()
 - d) Invertir a título personal en México ()
 - e) Invertir a título personal en el extranjero ()
10. Como persona física, ¿cuenta usted con residencia fiscal en otro país, además de México?
- a) Sí ()
 - b) No ()
 - c) No estoy seguro ()
11. Respecto de las utilidades o ingresos que obtiene en el extranjero, ¿los incluye usted en su contabilidad en México?
- a) Sí ()
 - b) No ()
 - c) No estoy seguro ()
12. ¿En cuál de los siguientes países preferiría usted diversificar sus inversiones?
- a) México ()
 - b) Estados Unidos ()

- c) Argentina ()
- d) Algún país de Europa ()
- e) Otros (especifique) _____

Eje 4: Datos sobre el conocimiento de la normatividad fiscal internacional

13. ¿Conoce o ha escuchado sobre el tema de “fiscalización internacional”?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) Probablemente sí ()

14. ¿Conoce o ha escuchado sobre el tema de “intercambio de información fiscal”?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) Probablemente sí ()

15. ¿Conoce o ha escuchado usted sobre los “paraísos fiscales”?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) Probablemente sí ()

16. De la lista siguiente, indique ¿de qué organismo conoce usted que México forma parte?

- a) ONU ()
- b) OCDE ()
- c) UE ()
- d) CIAT ()
- e) ALADI ()

Eje 5: Estrategia fiscal derivada de la normatividad fiscal internacional

17. ¿Conoce sobre el acuerdo firmado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal con motivo de la Ley FATCA?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

18. ¿Realiza Usted movimientos de flujos financieros a través de instituciones financieras extranjeras como bancos, aseguradoras o entidades de inversión (bolsa)?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

19. Si contestó afirmativamente la pregunta anterior, ¿las operaciones que Usted realiza en el extranjero le producen rendimientos financieros como intereses, dividendos u otro tipo de ganancias?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

20. ¿Ha recibido Usted, de cualquier institución financiera mexicana o del extranjero, comunicados o solicitudes para la actualización o confirmación de sus datos personales referentes a su domicilio o su actividad?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

21. ¿Participa Usted como socio, accionista o miembro de alguna sociedad residente en el extranjero?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

22. ¿En su declaración anual de impuestos, incluye Usted aquellos ingresos obtenidos de fuente ubicada en el extranjero?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No estoy seguro ()

23. Retroalimentación del instrumento.

Si Usted considera que debiera incluirse algún aspecto adicional sobre el tema, sírvase anotar sus comentarios:

24. Si Usted desea que se le compartan los resultados de la investigación al concluir ésta, por favor anote únicamente un correo electrónico para enviarle la información:

4.4. Análisis e interpretación de los resultados

En palabras de Cazau, de todos los pasos de la investigación, la recolección de datos es el único en el cual establecemos contacto con los sujetos de estudio. Una vez aplicados los instrumentos de medición procede organizar y sintetizar toda la información obtenida⁸⁶; para ello se sugiere el siguiente orden:

1. Matriz de sistematización
2. Análisis por ejes e interpretación de cada ítem
3. Análisis de las preguntas abiertas
4. Análisis FODA

4.4.1. Matriz de sistematización

En la matriz de sistematización se muestra el concentrado total de las respuestas proporcionadas por los encuestados. En el caso de esta matriz, se observa que el total vertical es variable debido a que en algunos ítems, las opciones de respuesta son de más de una opción posible como es el caso de los ítems 6, 9, 12 y 16. El análisis horizontal también varía para esos ítems, ya que la elección de distintas opciones de respuesta, cambia el sentido de la interpretación pues se traduce en “preferencias” en lugar de “número de encuestados”.

De la matriz de sistematización se segrega cada ítem para su correspondiente interpretación individual.

⁸⁶ Cazau, Pablo. *Metodología de la Investigación*. Buenos Aires: Recuperado de http://www.galeon.com/pcazau/guia_met.htm, 2002.

Tabla 4.2. Matriz de sistematización del instrumento de medición

Ítem	Respuestas	Encuestado 14	Encuestado 13	Encuestado 12	Encuestado 11	Encuestado 10	Encuestado 9	Encuestado 8	Encuestado 7	Encuestado 6	Encuestado 5	Encuestado 4	Encuestado 3	Encuestado 2	Encuestado 1	Total general
5	No		1			1	1				1	1	1	1	1	8
	Sí	1		1	1			1	1	1						6
6	Otros (especifique)															0
	Crear otras empresas	1	1			1	1	1								5
	Invertir en otros países															0
	Expandir un negocio actual								1	1	1	1	1	1	1	7
	Invertir más en la misma empresa			1	1											2
7	No	1									1	1		1		4
	Sí		1	1	1	1	1	1	1	1			1	1	1	10
8	En México	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
	En el extranjero			1												1
9	Invertir a título personal en el extranjero															0
	Invertir a título personal en México										1					1
	Invertir en una empresa extranjera propia	1			1											2
	Explorar otros giros en México								1	1	1		1	1	1	6
	Expansión de mi empresa en México		1	1		1	1	1	1	1		1		1		9
10	No	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1			11
	Sí													1	1	2
	No estoy seguro											1				1
11	No	1	1					1							1	4
	Sí			1	1	1										3
	No estoy seguro						1		1	1	1	1	1	1		7
12	Otros (especifique)															0
	Algún país de Europa															0
	Argentina															0
	Estados Unidos	1		1	1	1	1		1		1				1	8
	México		1	1				1	1	1	1	1	1	1	1	10
13	Sí	1		1	1	1		1		1		1				7
	No		1				1		1		1		1	1	1	7
14	Sí	1		1	1	1						1		1		5
	No		1				1	1	1	1	1		1	1	1	9
15	Sí	1		1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	12
	Probablemente sí		1													1
	No											1				1
16	ALADI	1		1												2
	CIAT															0
	UE															0
	OCDE	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
	ONU	1	1	1				1								5
17	No		1					1	1		1					4
	Sí	1		1	1	1	1			1		1	1	1	1	10
18	No		1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
	Sí	1		1	1											3
19	No		1				1	1		1	1	1	1	1	1	9
	Sí	1		1	1											3
	No estoy seguro					1			1							2
20	No				1				1		1	1		1	1	6
	Sí	1	1	1		1	1	1		1			1			8
21	No		1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
	Sí	1		1												2
22	No		1													1
	Sí	1		1	1	1			1						1	6
	No estoy seguro						1	1		1	1	1	1	1		7
23	Información de los IGA	1														1
	Opciones como Panamá y Barbados	1														1
Total General		22	18	21	18	18	18	19	20	19	20	18	18	19	20	

Fuente: Elaboración propia según datos de la encuesta.

4.4.2. Análisis por ejes e interpretación de cada ítem

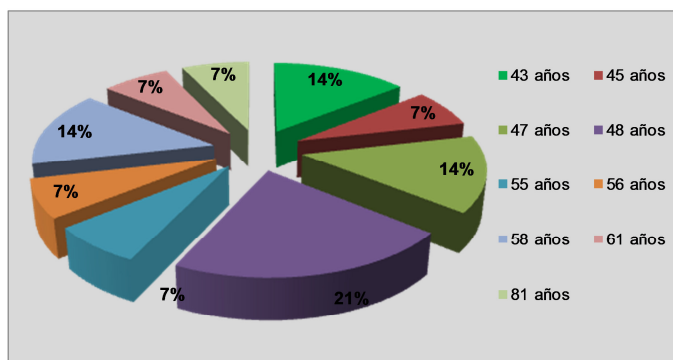
Eje 1. Información y datos generales del encuestado

En este eje se pretende obtener información general que es útil como referencia sobre aspectos como la edad del encuestado, la función que desempeña en la empresa, así como el tiempo que dicha empresa tiene operando en el mercado de agencias distribuidoras de autos. Asimismo, se solicita información sobre su última declaración de impuestos para conocer el cumplimiento fiscal que mantiene el empresario a título personal.

Ítem 1. Edad

Gráfica 4.1. Representación gráfica de la edad de los encuestados

Opciones de respuesta	Frecuencia	%
43 años	2	14%
45 años	1	7%
47 años	2	14%
48 años	3	21%
55 años	1	7%
56 años	1	7%
58 años	2	14%
61 años	1	7%
81 años	1	7%
Total encuestados	14	100%



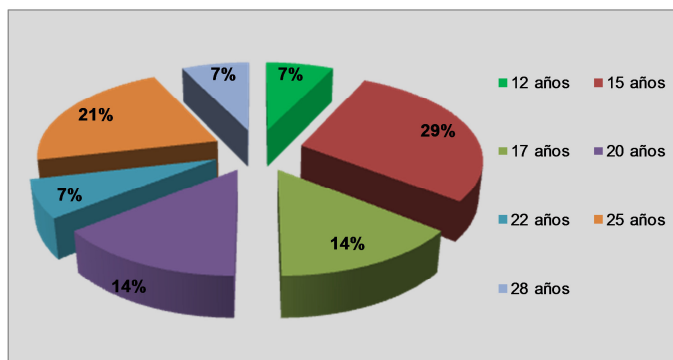
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

La gráfica muestra que se tienen diversas edades de los 14 empresarios encuestados, teniendo que la edad predominante es de 48 años, con 3 de los encuestados que representan el 21%, seguidos de los que tienen 43, 47 y 58 años, con 2 encuestados cada rango y representando el 14% cada uno. Finalmente los 5 empresarios restantes correspondientes a uno en cada edad de 45, 55, 56, 61 y 81 años, cada rango representa el 7%.

Ítem 2. Años de operación de la empresa

Gráfica 4.2. Representación gráfica de los años de operación de la empresa

Opciones de respuesta	Frecuencia	%
12 años	1	7%
15 años	4	29%
17 años	2	14%
20 años	2	14%
22 años	1	7%
25 años	3	21%
28 años	1	7%
Total encuestados	14	100%



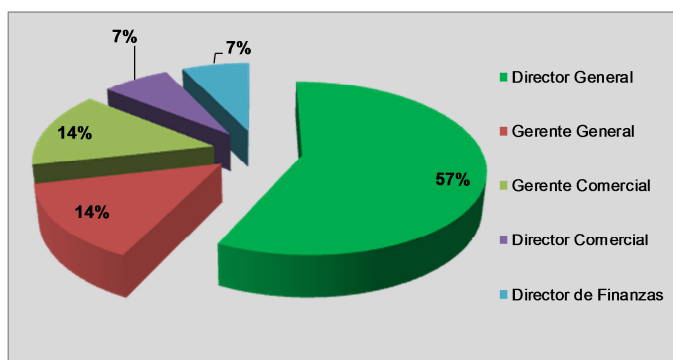
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Se observa que las empresas consideradas en la muestra son relativamente jóvenes en su operación, con un promedio que se encuentra entre los 15 y 20 años. Como datos principales tenemos que 4 empresas llevan 15 años operando, lo que representa el 29%; 3 empresas llevan 25 años en operación, representando el 21%; 2 empresas con 17 años de operación representan el 14%, mismo caso para otras 2 con 20 años operando.

Ítem 3. Funciones que desempeña el encuestado en la empresa

Gráfica 4.3. Funciones del encuestado dentro de la empresa

Opciones de respuesta	Frecuencia	%
Director General	8	57%
Gerente General	2	14%
Gerente Comercial	2	14%
Director Comercial	1	7%
Director de Finanzas	1	7%
Total encuestados	14	100%

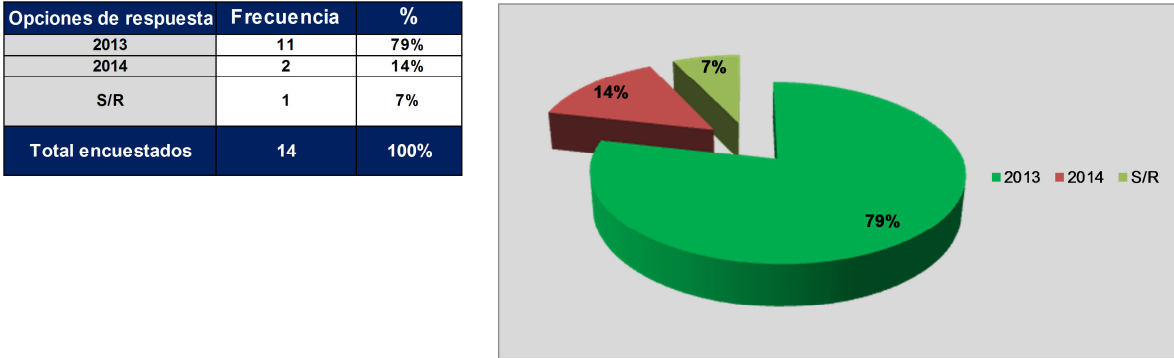


Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Esta gráfica muestra que 8 de los encuestados que representan el 57% son los Directores Generales de las agencias automotrices; 4 encuestados que representan el 28% fungen en puestos gerenciales importantes en la estructura corporativa y finalmente 2 encuestados que representan el 14% representan puestos directivos clave en las empresas que les permiten la toma de decisiones sobre diversificación de negocios.

Ítem 4. Año en que presentó su última declaración de impuestos

Gráfica 4.4. Año de presentación de la última declaración de impuestos



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Lo que esta gráfica muestra, indica que el grado de cumplimiento de los empresarios en cuanto a sus obligaciones fiscales, es positivo, ya que el 79% (11 encuestados) aunque contestaron que 2013 fue el año de presentación de su última declaración, eso nos da la pauta para vislumbrar que principalmente su obligación de cumplir con declaraciones se limita a su declaración anual, y precisamente la más reciente que se debió presentar es la del año 2013. Por lo que respecta al 14% (2 encuestados) que contestaron en relación al año 2014, indica que tiene registradas otras obligaciones además de las propias de socio o accionista, lo que los obliga a la presentación mensual de declaraciones y por ende, en 2014 deberán cumplir mes a mes tal obligación.

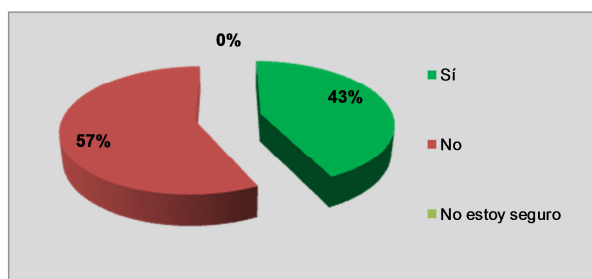
Eje 2. Grado de conocimiento sobre la diversificación de negocios

La aplicación de las preguntas de este eje, pretende recabar datos sobre la información con que cuentan los empresarios sobre la diversificación de negocios, ya sea a nivel nacional o internacional.

Ítem 5. ¿Dentro del ámbito empresarial, ha escuchado sobre la “diversificación de negocios”?

Gráfica 4.5. Conocimiento sobre diversificación de negocios

Opciones	Frecuencia	%
Sí	6	43%
No	8	57%
No estoy seguro	0	0%
Total encuestados	14	100%

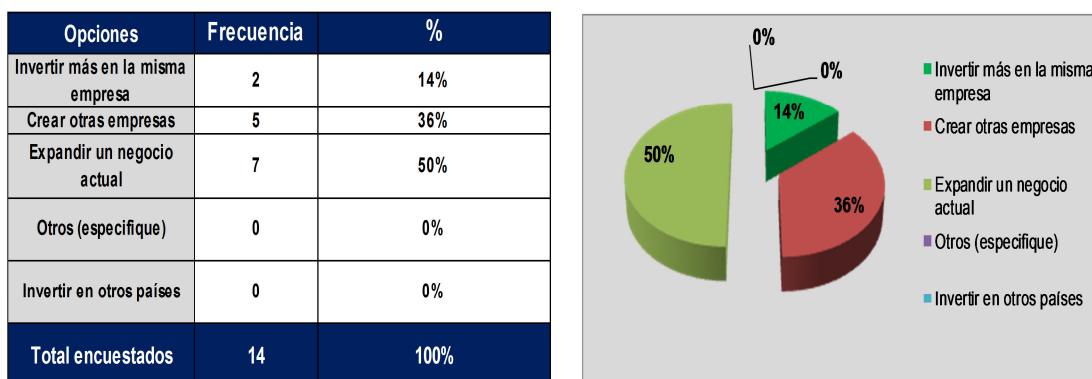


Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

De la gráfica mostrada se observa que sólo 6 de los encuestados (43%) han escuchado sobre el concepto “diversificación de negocios”. El resto de los encuestados (57%) contestaron que no tienen referencia alguna sobre el concepto. En este ítem es dónde se tiene presente un área de oportunidad para la difusión sobre el tema.

Ítem 6. De las opciones siguientes, indique ¿cuál es para Usted la que refleja con mayor claridad la "diversificación de negocios"?

Gráfica 4.6. Parámetros que representan la diversificación de inversiones



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Este gráfico muestra que de los 14 encuestados, 2 de ellos que representan el 14%, relacionan la diversificación de negocios con “invertir más en la misma empresa”; por su parte, 5 de los encuestados que representan el 36% contestaron que la diversificación tiene que ver más con la “creación de nuevas empresas” y, finalmente, 7 encuestados que representan el 50%, contestaron que diversificar un negocio es “expandir un negocio actual”. Es notorio que aunque las respuestas son diversas, la interpretación de cada encuestado está en el sentido del crecimiento y progreso de sus negocios.

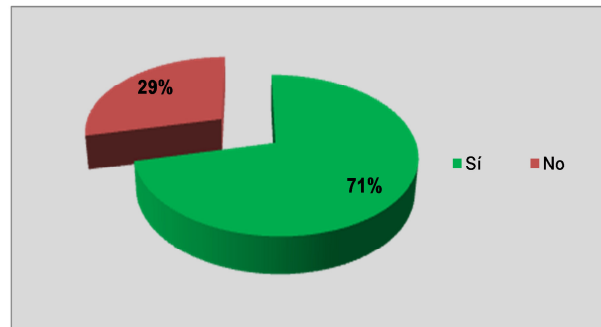
Eje 3. Información general sobre otros negocios del empresario

Mediante este eje se busca obtener información sobre otras actividades que realizan los empresarios de las agencias distribuidoras de autos; sobre el país de su preferencia para invertir y sobre los ingresos que pudieran estar obteniendo como contribuyentes individuales. Esta información aportará elementos para sustentar la comprobación de la hipótesis que en su caso, pudiera darse al concluir la investigación.

Ítem 7. ¿Tiene usted diversificadas sus inversiones en otras empresas?

Gráfica 4.7. Diversificación de inversiones en otras empresas

Opciones	Frecuencia	%
Sí	10	71%
No	4	29%
Total encuestados	14	100%



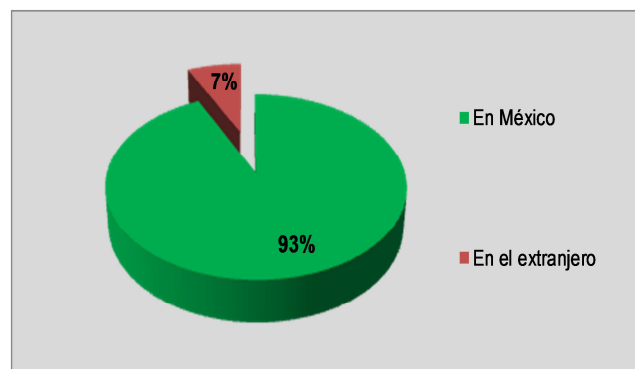
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

De la gráfica se desprende que 10 encuestados que representan el 71%, confirmaron que tienen diversificadas sus inversiones en otras empresas y no se dedican exclusivamente al negocio de las agencias automotrices. Los 4 encuestados restantes que representan el 29% contestaron que no cuentan con inversiones en otras empresas.

Ítem 8. Si contestó afirmativamente a la pregunta anterior ¿en qué lugar diversifica?

Gráfica 4.8. Lugar en que se diversifican inversiones

Opciones	Frecuencia	%
En México	13	93%
En el extranjero	1	7%
Total encuestados	14	100%



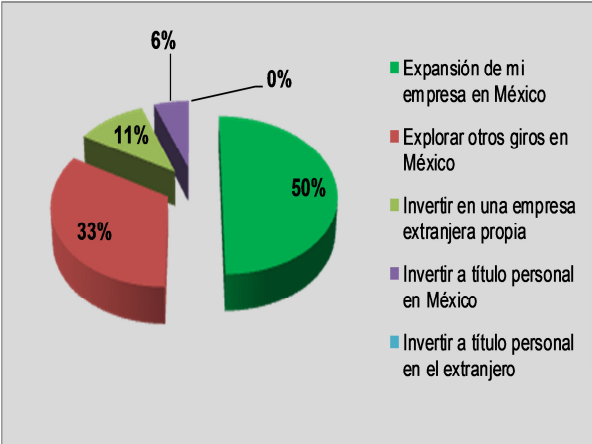
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Este ítem está directamente relacionado con el anterior, ya que de los encuestados que contestaron afirmativamente que tiene diversificadas sus inversiones en otras empresas, la información se complementa en este ítem. Del total de encuestados solo uno tiene diversificadas inversiones en el extranjero (7%). El resto de los encuestados por deducción, mantienen sus inversiones en México (93%). Este dato contempla aquellos que contestaron no tener diversificadas sus inversiones en otras empresas de acuerdo a los datos del ítem anterior.

Ítem 9. ¿Cuál de las siguientes opciones prefiere Usted para diversificar sus inversiones?

Gráfica 4.9. Preferencias para la diversificación de negocios

Opciones	Frecuencia	%
Expansión de mi empresa en México	9	50%
Explorar otros giros en México	6	33%
Invertir en una empresa extranjera propia	2	11%
Invertir a título personal en México	1	6%
Invertir a título personal en el extranjero	0	0%
Total encuestados	18	100%



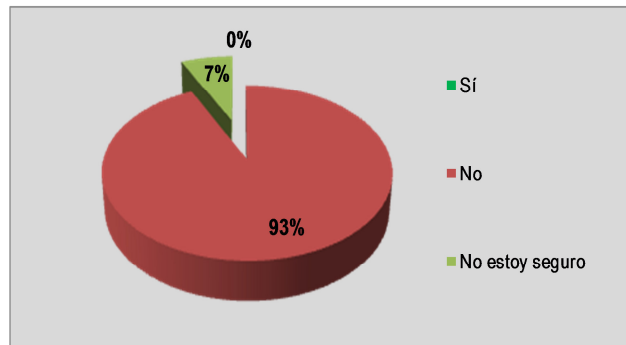
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Los datos que arroja esta gráfica, son relevantes puesto que permitirá reforzar la propuesta a presentar en el Capítulo V. La tabla de frecuencias muestra que hubo 18 respuestas (no representa el número de encuestados) puesto que en algunos casos un encuestado marcó más de una opción. Entonces se interpreta que las preferencias para diversificar operaciones en México, en cualquiera de las opciones planteadas, representa el 89% de las preferencias y solo el 11% se inclina a diversificar en el extranjero.

Ítem 10. Como persona física, ¿cuenta usted con residencia fiscal en otro país, además de México?

Gráfica 4.10. Residencia fiscal en otros países

Opciones	Frecuencia	%
Sí	0	0%
No	13	93%
No estoy seguro	1	7%
Total encuestados	14	100%



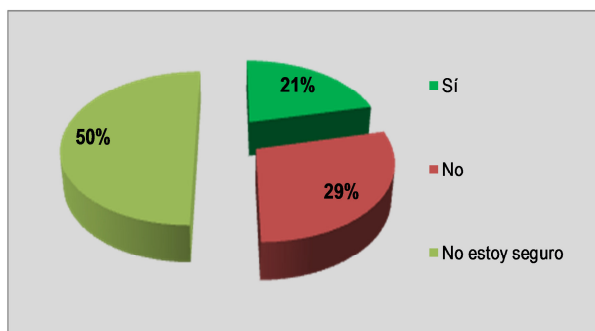
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

De acuerdo a lo planteado en esta pregunta, La gráfica indica que 13 encuestados que representan el 93% no tienen residencia fiscal en otro país y, un encuestado que representa el 7% dudó sobre si tiene residencia para efectos fiscales en otro país. Se concluye del ítem que la mayoría de los encuestados son residentes en México y, por lo tanto, al realizar proyectos de diversificación de negocios en el extranjero, particularmente Estados Unidos, tendrás los alcances de la normatividad en materia de intercambio de información para fines fiscales.

Ítem 11. Respecto de las utilidades o ingresos que obtiene en el extranjero, ¿los incluye usted en su contabilidad en México?

Gráfica 4.11. Inclusión en la contabilidad de ingresos del extranjero

Opciones	Frecuencia	%
Sí	3	21%
No	4	29%
No estoy seguro	7	50%
Total encuestados	14	100%



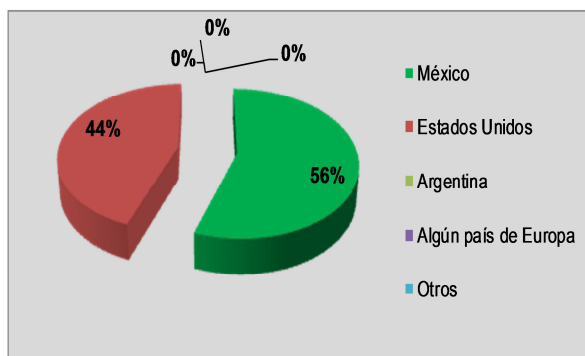
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

De la gráfica mostrada, se tiene que 3 encuestados que representan el 21%, sí tienen algún tipo de operación en el extranjero, aunque no precisamente se trate diversificación de negocios a través de empresas. Por lo tanto ese grupo es de los alcances de la propuesta de esta investigación. El 79% restante de los encuestados, en relación con el ítem número 8, simplemente se limitan a lo que les corresponde cumplir fiscalmente en México, sin embargo, también la propuesta les proporcionará las herramientas y elementos que les permitan hacer una evaluación de posible diversificación de negocios en el extranjero.

Ítem 12. ¿En cuál de los siguientes países preferiría usted diversificar sus inversiones?

Gráfica 4.12. Preferencias de países para diversificar negocios

Opciones	Frecuencia	%
México	10	56%
Estados Unidos	8	44%
Argentina	0	0%
Algún país de Europa	0	0%
Otros	0	0%
Total encuestados	18	100%



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Esta gráfica se interpretará en cuanto a preferencias y no en relación al número de encuestados, ya que la tabla de frecuencias indica que hubo 18 preferencias, de las cuales el 56% prefieren diversificar sus negocios en México y el restante 44% prefieren Estados Unidos. A pesar de que la mayoría invertiría más en México, algunos encuestados si consideran la posibilidad de generar algún tipo de negocio en Estados Unidos. Sería objeto de otro estudio, el conocer los motivos por los que se tomaría esa elección.

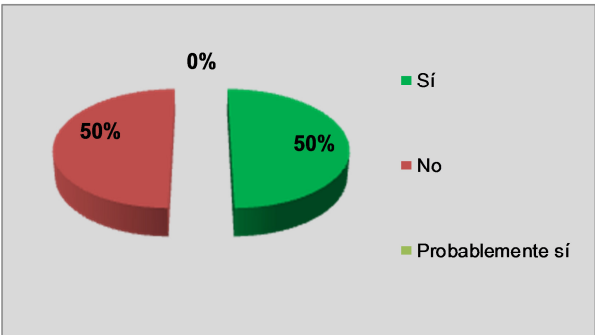
Eje 4. Datos sobre el conocimiento de la normatividad fiscal internacional

Los ítems que se analizan en este eje, permitirán conocer el grado de conocimiento que los encuestados tienen respecto de la normatividad fiscal internacional y particularmente sobre la participación que México tiene en diversos organismos internacionales que se encargan de la aplicación del intercambio de información entre países con fines tributarios.

Ítem 13. ¿Conoce o ha escuchado sobre el tema de "fiscalización internacional"?

Gráfica 4.13. Conocimiento sobre "fiscalización internacional"

Opciones	Frecuencia	%
Sí	7	50%
No	7	50%
Probablemente sí	0	0%
Total encuestados	14	100%



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

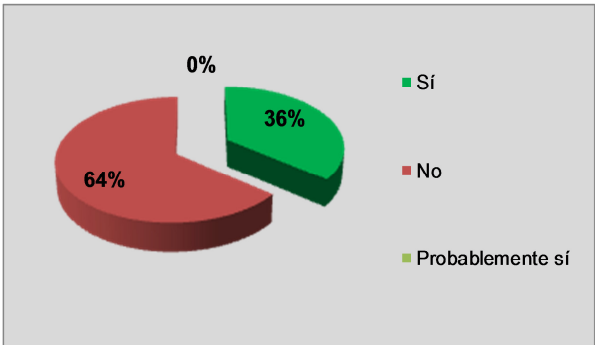
La gráfica indica que en proporciones iguales de 50%-50%, 7 encuestados conocen o han escuchado acerca del tema de fiscalización internacional y otro tanto igual no. Así las cosas, dentro de las recomendaciones que se harán en esta

investigación, se incluirá una que establezca la necesidad de la difusión del tema por parte de la autoridad fiscal para con los empresarios.

Ítem 14. ¿Conoce o ha escuchado sobre el tema de "intercambio de información fiscal"?

Gráfica 4.14. Conocimiento sobre "intercambio de información fiscal"

Opciones	Frecuencia	%
Sí	5	36%
No	9	64%
Probablemente sí	0	0%
Total encuestados	14	100%



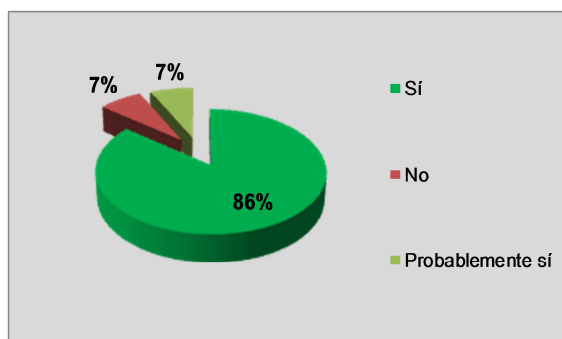
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

En el mismo sentido que se planteó la pregunta del ítem anterior, en esta gráfica se pretende determinar en qué grado los empresarios conocen del tema del "intercambio de información con fines fiscales", que es el punto medular y culminante de esta investigación. Es notorio que de los 14 encuestados, 9 no conocen o han escuchado acerca del tema, representando el 64%; únicamente 5 encuestados (36%) confirman tener algún conocimiento sobre el tema. Al igual que el ítem anterior, la recomendación es en el mismo sentido sobre su difusión.

Ítem 15. ¿Conoce o ha escuchado usted sobre los "paraísos fiscales"?

Gráfica 4.15. Conocimiento sobre los paraísos fiscales

Opciones	Frecuencia	%
Sí	12	86%
No	1	7%
Probablemente sí	1	7%
Total encuestados	14	100%



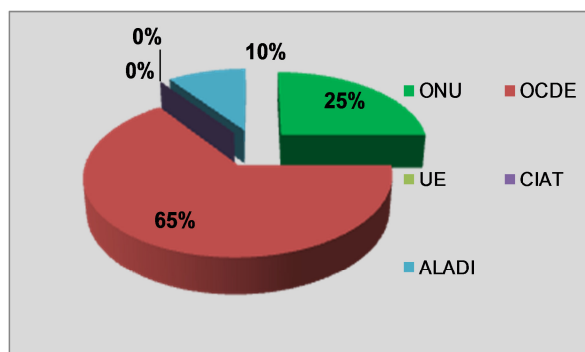
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Esta gráfica contrasta con respecto a los dos ítems anteriores, ya que en este caso, sobre el conocimiento acerca de los “paraísos fiscales” 12 de los encuestados afirmaron que sí conocen del tema, estos encuestados representaron el 86%. En contraparte, sólo 1 encuestado contestó no conocer del tema y 1 más probablemente sí.

Ítem 16. De la lista siguiente, indique ¿de qué organismo conoce usted que México forma parte?

Gráfica 4.16. Conocimiento de organismos internacionales de los que México forma parte

Opciones de respuesta	Frecuencia	%
ONU	5	25%
OCDE	13	65%
UE	0	0%
CIAT	0	0%
ALADI	2	10%
Total encuestados	20	100%



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Continuando el recorrido por este eje relacionado con el conocimiento de la normatividad en materia de fiscalización internacional, en este caso algunos encuestados seleccionaron más de una opción, de ahí que se refleje en el total de

las frecuencias más de los 14 que debieran aparecer. Este ítem es importante, puesto que al preguntar sobre el conocimiento de organismos internacionales de los que México forma parte, el 65% de los encuestados indicaron que México forma parte de la OCDE, el 25 % indicaron que forma parte de la ONU (por lo general, los mismos encuestados que seleccionaron a la OCDE también seleccionaron a la ONU) y finalmente un 10% indicaron que forma parte de la ALADI (uno de los encuestados incluyó las tres opciones: OCDE, ONU, ALADI).

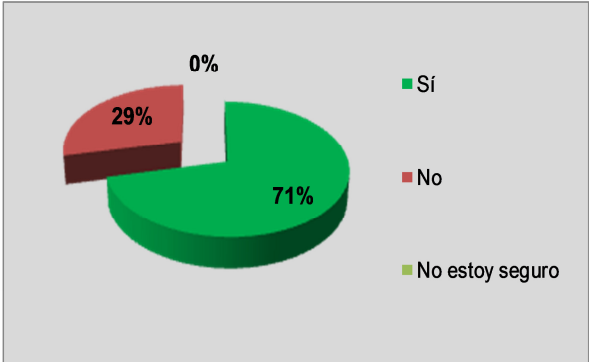
Eje 5. Estrategia fiscal derivada de la normatividad fiscal internacional

La información obtenida en este eje, marcará la pauta para el planteamiento de la propuesta. Los ítems están enfocados en conocer sobre las operaciones que los empresarios actualmente realizan y que son objeto de la normatividad sobre fiscalización internacional, en específico con alcances del Acuerdo IGA que México y Estados Unidos ya tienen en la práctica a partir del año 2014 y que será intercambiada la información a partir de septiembre de 2015.

Ítem 17. ¿Conoce sobre el acuerdo firmado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal con motivo de la Ley FATCA?

Gráfica 4.17. Conocimiento del IGA entre México y Estados Unidos respecto de FATCA

Opciones	Frecuencia	%
Sí	10	71%
No	4	29%
No estoy seguro	0	0%
Total encuestados	14	100%



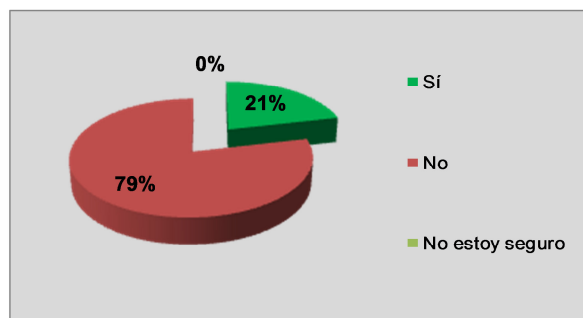
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Relacionando este ítem con los números 13 y 14, los datos que presenta esta gráfica contrastan con los citados ítems, ya que se observa que de los 14 encuestados 10 de ellos (71%) sí conocen sobre el Acuerdo México-Estados Unidos, respecto del FATCA y solo 4 encuestados (29%) no conocen del tema. Entonces lo que se deberá realizar además de la difusión, es hacer las correlaciones respectivas entre unos temas y otros, ya que la finalidad es la misma, encaminada a la fiscalización internacional.

Ítem 18. ¿Realiza Usted movimientos de flujos financieros a través de instituciones financieras extranjeras como bancos, aseguradoras o entidades de inversión (bolsa)?

Gráfica 4.18. Realización de operaciones con instituciones financieras extranjeras

Opciones	Frecuencia	%
Sí	3	21%
No	11	79%
No estoy seguro	0	0%
Total encuestados	14	100%



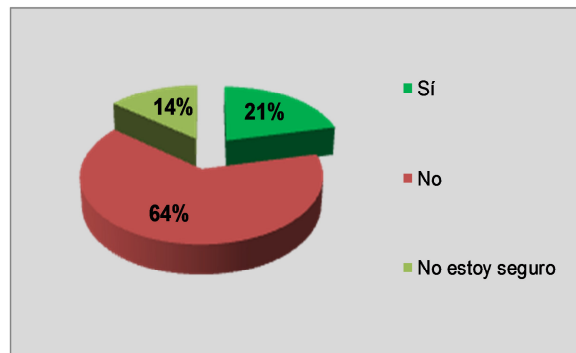
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Este ítem está directamente relacionado con el número 11, donde se observa que en aquella pregunta 3 encuestados confirmaron que incluyen en su contabilidad los ingresos que perciben del extranjero, lo cual coincide con este ítem ya que los mismo 3 encuestados que representan el 21%, confirman que realizan operaciones con instituciones financieras (bancos) en el extranjero. El restante 79% (11 encuestados) no realizan ese tipo de operaciones, por tal motivo no son objeto de aplicación del FATCA.

Ítem 19. Si contestó afirmativamente la pregunta anterior, ¿las operaciones que Usted realiza en el extranjero le producen rendimientos financieros como intereses, dividendos u otro tipo de ganancias?

Gráfica 4.19. Generación de rendimientos financieros por cuentas extranjeras

Opciones	Frecuencia	%
Sí	3	21%
No	9	64%
No estoy seguro	2	14%
Total encuestados	14	100%



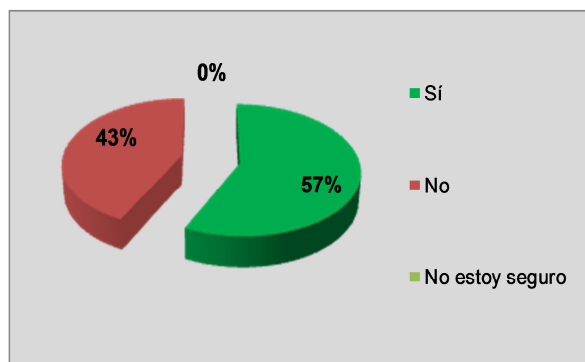
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Esta gráfica nuevamente coincide con la anterior, ya que son los mismos 3 encuestados que representan el 21% los que confirman que perciben rendimientos de las cuentas que mantienen en el extranjero y según el ítem 11, los incluyen en su contabilidad para efectos fiscales. El restante 79% de los encuestados solo indicó una respuesta que por default, ya que no aporta datos en relación con las respuestas que anteriormente dieron a los ítems relacionados con éste.

Ítem 20. ¿Ha recibido Usted, de cualquier institución financiera mexicana o del extranjero, comunicados o solicitudes para la actualización o confirmación de sus datos personales referentes a su domicilio o su actividad?

Gráfica 4.20. Recepción de comunicados de bancos, para actualización de datos

Opciones	Frecuencia	%
Sí	8	57%
No	6	43%
No estoy seguro	0	0%
Total encuestados	14	100%



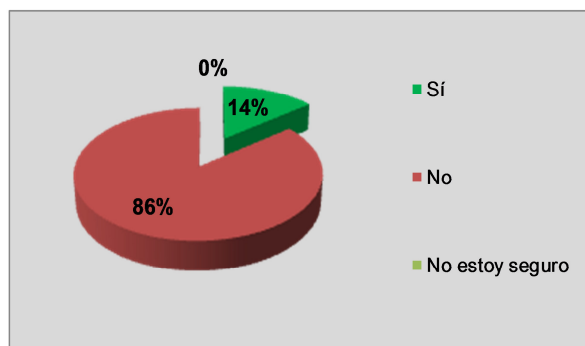
Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

En esta gráfica se observa que 8 de los encuestados que representan el 57%, recibieron por parte de algún banco, un comunicado solicitando la actualización de sus datos. Los otros 6 encuestados que representan el 43% no recibieron tales comunicados.

Ítem 21. ¿Participa Usted como socio, accionista o miembro de alguna sociedad residente en el extranjero?

Gráfica 4.21. Participación como socio o accionista en empresas extranjeras

Opciones	Frecuencia	%
Sí	2	14%
No	12	86%
No estoy seguro	0	0%
Total encuestados	14	100%



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

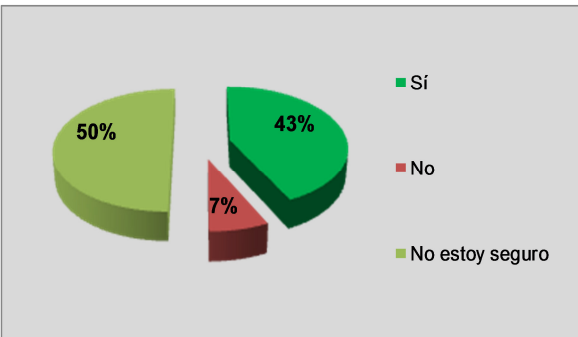
Esta gráfica indica que 12 encuestados (86%) no tiene participación alguna como socio o accionista de empresas en el extranjero; por el contrario aunque en menor grado, 2 encuestados (14%) confirmaron formar parte como socios en empresas

extranjerías. La pregunta no solicitaba datos sobre el país en cuestión, sin embargo con la entrada en vigor de la Common Reporting Standard (CRS) con la mayoría de los países miembros de la OCDE en 2017, los empresarios que en este ítem contestaron afirmativamente, deberán considerar los elementos de la propuesta para los fines de sus participaciones accionarias en el extranjero.

Ítem 22. ¿En su declaración anual de impuestos, incluye Usted aquellos ingresos obtenidos de fuente ubicada en el extranjero?

Gráfica 4.22. Declaración anual de impuestos incluyendo ingresos del extranjero

Opciones	Frecuencia	%
Sí	6	43%
No	1	7%
No estoy seguro	7	50%
Total encuestados	14	100%



Fuente: Elaboración propia, según datos de la encuesta

Finalmente esta gráfica tiene como objetivo determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los empresarios a título personal, es decir, sobre su declaración anual de impuestos. La gráfica muestra que de los 14 encuestados, 7 de ellos que representan el 50% manifiestan no estar seguros de que en su declaración anual se incluyan sus ingresos obtenidos en el extranjero; 6 (43%) confirman sí hacerlo y, 1 (7%) no cumple en ese sentido. Los datos de este ítem no coinciden con los analizados anteriormente, ya que sólo 3 encuestados afirmaron tener inversiones en el extranjero, realizar operaciones con instituciones bancarias extranjeras e incluir los ingresos en su contabilidad. En esta gráfica se observa que 3 encuestados más (para dar un total de 6) afirman incluir en su declaración anual los ingresos provenientes del extranjero. Por lo tanto, la interpretación de este ítem no se considerará en el resumen final.

4.4.3. Análisis de las preguntas abiertas

Retroalimentación del instrumento

Las preguntas abiertas se incluyeron con la finalidad de que el encuestado participe con la aportación de datos adicionales que debieran incluirse en el desarrollo de la investigación, lo cual sin duda reforzaría su contenido.

Ítem 23. Si Usted considera que debiera incluirse algún aspecto adicional sobre el tema, sírvase anotar sus comentarios:

Respecto de este ítem, solo un encuestado recomendó incluir información sobre los IGA's firmados con Estados Unidos. Dicha información está incluida en el apartado 2.8 del Capítulo II. Dicho apartado en su totalidad hace referencia a los modelos IGA que Estados Unidos implementó a partir del año 2010 y al que ya se unieron diversos países, entre ellos México, tal y como se ha documentado previamente.

También, el mismo encuestado recomendó plasmar información sobre el conocimiento de los IGA's que se tienen en países como Panamá y Barbados. Esta recomendación en efecto aportaría datos muy valiosos a esta investigación, sin embargo, nuestro enfoque fue delimitado a empresarios mexicanos y en específico poblanos, de tal suerte que en adelante, esta investigación podría ser encauzada a los efectos con otros países.

Ítem 24. Si Usted desea que se le compartan los resultados de la investigación al concluir ésta, por favor anote únicamente un correo electrónico para compartirle la información:

En este eje, el mismo encuestado que hizo las recomendaciones del ítem anterior, indicó que desea le sean compartidos los resultados, para lo cual proporcionó su correo electrónico. En atención a la confidencialidad y reserva de sus datos personales, no se anotará dicho correo, y se hará llegar en su momento los resultados de la encuesta.

4.4.4. Análisis FODA

Una vez analizados e interpretados de manera individual cada ítem, se está en posibilidad de resumir los elementos necesarios para el análisis FODA. En este caso se obtuvieron los siguientes datos:

1. Factores externos.

a) Oportunidades

- Mayor difusión de la normatividad sobre fiscalización internacional
- Viabilidad de diversificación de negocios en el extranjero
- Exploración de otros giros y desarrollo de otros proyectos de diversificación

b) Amenazas

- Utilizar centros financieros *offshore* para diversificar operaciones
- Realizar prácticas fiscales nocivas
- Auditorías de autoridades fiscales con alcances extraterritoriales

2. Factores internos

a) Fortalezas

- Conocimiento de la normatividad sobre fiscalización internacional
- Cumplimiento fiscal correcto sobre operaciones en el extranjero
- Diversificación de negocios a nivel local para certeza del empresario

b) Debilidades

- Desinformación sobre la normatividad actualmente en vigor

- Limitaciones para diversificar en el extranjero
- Control fiscal deficiente en ingresos de cuentas bancarias en el extranjero

Tabla 4.3. Matriz FODA

<p>Factores internos</p> <p>Factores externos</p>	<p><u>Fortalezas</u></p> <p>F1. Conocimiento de la normatividad</p> <p>F2. Cumplimiento fiscal correcto</p> <p>F3. Diversificación local de negocios</p>	<p><u>Debilidades</u></p> <p>D1. Desinformación de la normatividad vigente</p> <p>D2. Limitaciones para diversificar</p> <p>D3. Control deficiente de ingresos del extranjero</p>
	<p><u>Oportunidades</u></p> <p>O1. Mayor difusión de la normatividad</p> <p>O2. Viabilidad de diversificar negocios</p> <p>O3. Exploración de otros giros y nuevos proyectos</p>	<p>FO (Maxi-Maxi)</p> <p><i>Estrategia para maximizar tanto las F como las O</i></p> <p>“Ampliar el conocimiento y difusión de la normatividad sobre la fiscalización internacional”</p>
<p><u>Amenazas</u></p> <p>A1. Uso de centros financieros offshore</p> <p>A2. Prácticas fiscales nocivas</p> <p>A3. Auditorías fiscales extraterritoriales</p>	<p>FA (Maxi-Mini)</p> <p><i>Estrategia para maximizar las F y minimizar las A</i></p> <p>“Información a los empresarios sobre los alcances y consecuencias del no cumplimiento de la normatividad, que van desde retenciones importantes de impuestos hasta cancelación de cuentas”</p>	<p>DA (Mini-Mini)</p> <p><i>Estrategia para minimizar tanto las D como las A</i></p> <p>“Mayor difusión por parte de las autoridades fiscales y los diversos medios de comunicación que de manera clara informen sobre lo que los empresarios mexicanos deban considerar para el correcto cumplimiento fiscal”</p>

Fuente: Elaboración propia según datos de la aplicación del instrumento

En este capítulo se llevó a cabo la investigación de campo de tipo mixto, puesto que se consultaron diversas fuentes documentales que contienen información cuantitativa y cualitativa del grupo de estudio que fue considerado para la selección de la muestra. El punto de partida de este capítulo fue la hipótesis y se hizo referencia nuevamente a la variable independiente y las dependientes.

Una vez determinada la muestra conforme a los parámetros establecidos en las referencias de metodología de la investigación, se llevó a cabo la elaboración del instrumento de medición el cual fue incluido en el desarrollo del capítulo, estructurado en 5 ejes y 24 ítems. El instrumento de medición fue aplicado a 14 encuestado de un total de 38 que forman el grupo de estudio en particular. La muestra a la que se aplicó la encuesta se considera representativa del grupo total y por lo tanto otorga validez a los resultados de la encuesta.

Finalmente se concentraron los resultados obtenidos en la matriz de sistematización, se efectuó el análisis e interpretación individual de los 24 ítems graficando los resultados y se efectuó el correspondiente análisis FODA, cuyos resultados serán de utilidad para elaborar las consideraciones finales y recomendaciones de esta investigación.

CAPÍTULO V. HACIA UNA PROPUESTA

En este capítulo se presentará una propuesta para la diversificación de negocios de empresarios poblanos en el extranjero. Según la información presentada en los Capítulos III y IV es mayor el interés que se tiene de diversificar negocios en el país vecino, Estados Unidos; pero en contraparte, es precisamente con esa jurisdicción con quien México ha firmado acuerdo para el intercambio automático de información con fines fiscales, con base en información que las instituciones financieras (bancarias) de ambos países, reportarán a sus correspondientes autoridades fiscales y éstas a su vez enviarán anualmente y de forma automática la información a sus homólogas del otro país con quien firmen el acuerdo.

5.1. Generalidades de la propuesta

En el ámbito de la internacionalización de los negocios ha quedado de manifiesto que las autoridades fiscales de distintos países, buscan tener un mayor control sobre los flujos financieros que sus residentes inviertan o trasladen bajo cualquier esquema fuera de sus fronteras. En contraparte, los contribuyentes buscan obtener mejores beneficios a menor costo aunque ello implique reducir sus bases impositivas.

El modelo de la propuesta se enfoca específicamente a la aplicación en la actualidad del Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras de la OCDE y lo relativo a la Ley FATCA, que a partir del año 2014 inicia su aplicación entre México y Estados Unidos.

La propuesta tendrá alcances tanto para personas físicas como para personas morales, puesto que la normatividad se aplica inclusive respecto de los socios que forman parte de personas morales extranjeras.

5.2. Elementos de validez de la propuesta

5.2.1. Justificación de la propuesta

Debido al desconocimiento de la normatividad internacional aplicable en materia fiscal, los empresarios no evalúan la posibilidad de diversificar sus operaciones en el extranjero aunque se trate de operaciones que tengan o no repercusiones fiscales y, en otros casos, conociendo de las nuevas regulaciones en materia fiscal internacional, los empresarios deciden no diversificar sus negocios en el extranjero.

Así las cosas, con el modelo de la propuesta se mostrarán a los empresarios, todos los elementos que deberá considerar en la toma de decisiones respecto de sus opciones de diversificación, inversión o expansión de negocios. Los elementos que se incluirán en la propuesta son:

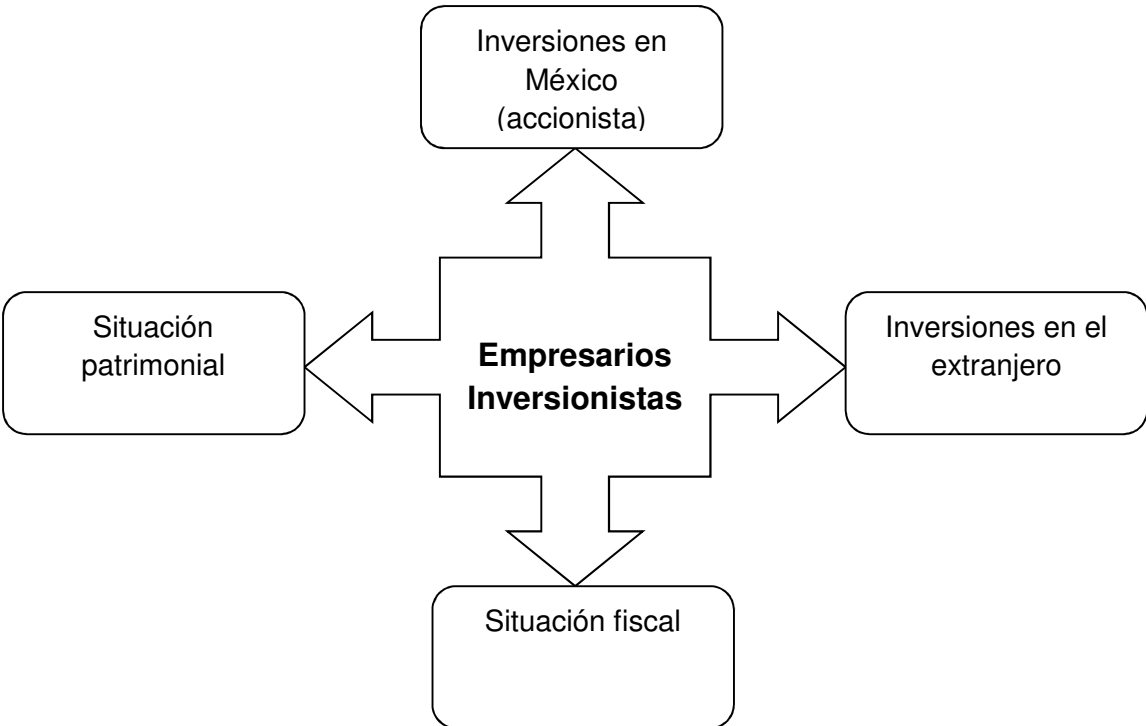
1. Identificación de los países en que se invierte
2. Tipos de operaciones que se realizan
3. Existencia de Convenios de Doble Imposición
4. Existencia de Acuerdos de Intercambio de Información
5. Excepciones a la regla de intercambio de información
6. Operaciones que tienen alcances fiscales internacionales
7. Propuesta respecto del FATCA y el Modelo OCDE.

5.2.2. Marco institucional de la propuesta

Conforme lo desarrollado en el capítulo III del caso de estudio, el marco de aplicación de la propuesta será directamente con los empresarios inversionistas que están incluidos en la muestra. Sin embargo, el modelo se puede replicar para

todo tipo de negocio o giro comercial en los que dichos inversionistas puedan diversificar inversiones.

Figura 4. Marco institucional de la propuesta



Fuente: Elaboración propia

5.2.3. Finalidad, objetivos y metas de la propuesta

Con la aplicación del instrumento de medición se observó que a pesar de que los empresarios inversionistas tienen el conocimiento general sobre lo relativo a la fiscalización internacional, y más recientemente acerca de los intercambios de información fiscal entre países, en ocasiones no consideran todos los elementos necesarios para la toma de decisiones respecto de la diversificación de sus negocios.

La finalidad de la propuesta es que con los instructivos, formatos y esquemas que se propondrán, los inversionistas consideren todos y cada uno de los factores necesarios que les faciliten la toma de decisiones en sus proyectos de diversificación de negocios en el extranjero.

Los objetivos principales de la propuesta son:

1. Elaborar y presentar instructivos comprensibles para los empresarios que invierten en el extranjero.
2. Diseñar y presentar formatos de control que incluyan los factores a considerar para la toma de decisiones en la elaboración de planes de diversificación.
3. Presentar un modelo correlacionado, que permita identificar aquellas operaciones de diversificación en el extranjero que conlleva el cumplimiento de obligaciones fiscales de los empresarios como contribuyentes en México.

Desarrollados los objetivos, las metas que se busca lograr son:

1. La difusión extensiva del tema de investigación entre los grupos empresariales y colegios de profesionistas.
2. La certeza y seguridad de los empresarios para la consideración de sus proyectos de diversificación, expansión o crecimiento de sus negocios.
3. Complementar los controles que, sobre su patrimonio personal, tengan los empresarios.

5.2.4. Beneficiarios de la propuesta

a) Beneficiarios inmediatos.

En este grupo se ubican los empresarios que fueron incluidos dentro de la muestra para la aplicación del instrumento de medición; en consecuencia, las empresas en las que son accionistas, serán beneficiadas de manera indirecta.

b) Beneficiarios finales

Desde que una empresa es creada por iniciativa de sus socios, comienza un ciclo en el que van interviniendo otras personas como son:

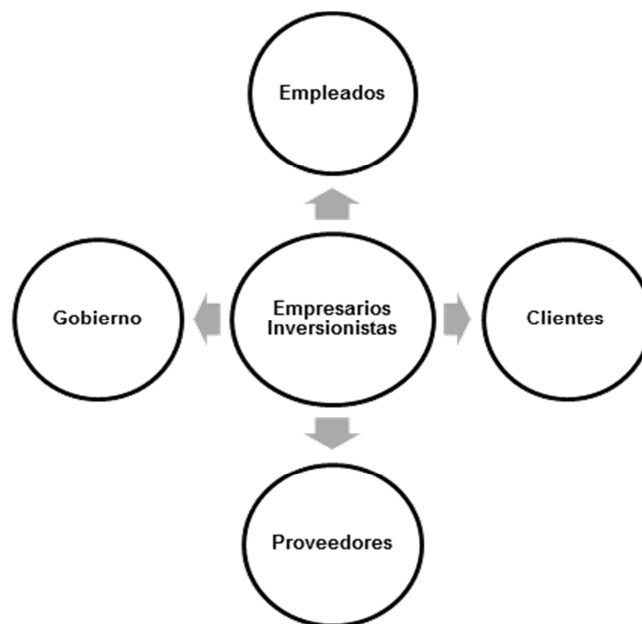
1. Trabajadores
2. Clientes
3. Proveedores
4. Autoridades / Gobierno.

Una de las metas de la propuesta en relación con la diversificación de negocios es que los empresarios (socios) cuenten con los elementos suficientes que les den certidumbre en la toma de decisiones relacionadas con la expansión o crecimiento de sus negocios; por tal motivo, cada uno de los grupos enlistados se convierten en los beneficiarios finales de la propuesta por lo siguiente:

1. Los trabajadores tendrán oportunidades de desarrollo y crecimiento cuando el empresario tiene oportunidad de hacer crecer sus negocios.
2. Los clientes se beneficiarán en la medida que puedan obtener del empresario, mejores oportunidades de financiamiento, lo que podría resultar de un esquema exitoso de diversificación de negocios.

3. Los proveedores se beneficiarán al contar con un cliente con finanzas sólidas que se generen de la diversificación de negocios.
4. Las autoridades se verán beneficiadas puesto que la expansión y crecimiento de un contribuyente mediante la diversificación de negocios, traerá de manera directa contribuciones que pagar al fisco, cuando sea el caso.

Figura 5. Cuadro esquemático de los beneficiarios



Fuente: Elaboración propia

5.2.5. Localización física y cobertura espacial de la propuesta

Previamente en el Capítulo III se establecieron los alcances y limitaciones para el desarrollo de esta investigación, posteriormente se seleccionó la muestra mediante un procedimiento no probabilístico y se llevó a cabo la aplicación del instrumento dentro del mismo espacio delimitado.

Por lo tanto, la cobertura aplica únicamente con el grupo de empresarios inversionistas de las agencias automotrices de la Ciudad de Puebla, según los siguientes datos:

Tabla 5.1. Agencias distribuidoras de autos en la Ciudad de Puebla

Municipio	Marcas	Número de Agencias	Total por Municipio
Puebla	Acura	1	38
	Chrysler	3	
	Daimler	1	
	Fiat	2	
	Ford	3	
	GM	6	
	Honda	2	
	Kenworth	1	
	Lincoln	1	
	Mazda	1	
	Nissan	4	
	Peugeot	1	
	Renault	2	
	Seat	2	
	Susuki	1	
	Toyota	2	
Volkswagen	5		

Fuente: Elaboración propia según datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores Automotrices (AMDA)

5.2.6. Propuesta de Manual de Control en concordancia con la normatividad internacional sobre el Intercambio Automático de Información para Fines Fiscales respecto de FATCA.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en su artículo 1 fracción I establece que las personas físicas y las morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de dónde procedan.

Considera también que en aquellos casos donde un contribuyente de México hubiera obtenido ingresos en el extranjero por los que hubiera pagado ISR (o uno similar aunque con otra denominación), podrán acreditarlo contra el ISR de México, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR (Artículo 5 Ley del ISR).⁸⁷

Así las cosas, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha incluido en los formatos electrónicos a través de los cuáles los contribuyentes cumplen con sus obligaciones de presentar declaraciones, apartados y campos especiales donde se deberán incorporar la información sobre los ingresos obtenidos en el extranjero y campos donde se permite la aplicación (acreditamiento) del ISR que se haya pagado por esos ingresos.

Esta propuesta, presentada como Manual de Control para los empresarios poblanos, se basa en los formatos publicados por el Departamento de Rentas Internas de Estados Unidos (Internal Revenue Service – IRS por sus siglas inglés) exclusivamente para los fines de FATCA, mismos que son visibles en la página de

⁸⁷ Diario Oficial de la Federación. «Ley del Impuesto Sobre la Renta.» D.F., 11 de diciembre de 2013.

internet www.irs.gov mayormente en el idioma inglés y en algunos casos en español.

La justificación de tomar como base tales formatos es porque la información contenida en el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, es de aplicación exclusiva para que las instituciones financieras de México identifiquen y reúnan información de los ciudadanos o residentes de Estados Unidos que realizan inversiones en México, para posteriormente transmitirla al SAT y éste a su vez, enviarla al IRS de Estados Unidos para los fines de la fiscalización internacional.

5.2.7. Manual de Control para la Diversificación de Negocios

Contenido

Formato Núm. 1 – País seleccionado para la diversificación de negocios.

Formato Núm. 2 – Tipo de operación para la diversificación de negocios (personas físicas)

Formato Núm. 3 – Elementos a considerar para las persona morales.

Formato Núm. 4 – Consideraciones sobre la distribución accionaria.

Formato Núm. 5 – Tipos de operaciones con instituciones financieras en EE.UU.

Formato Núm. 6 – Formato de control por uso de servicios financieros en EE.UU.
Uso exclusivo para Personas Físicas.

Formato Núm. 7 – Formato de control por uso de servicios financieros en EE.UU.
Uso exclusivo para Personas Morales.

Formato Núm. 8 – Propuesta de adaptación de los Formularios FATCA para empresarios mexicanos.

Formato Núm. 9 – Adaptación para México del Formulario W-8BEN

Formato Núm. 10 – Adaptación para México del Formulario W-8BEN-E

Formato Núm. 11 – Adaptación para México del Formulario W-8-ECI

Formato Núm. 12 – Adaptación para México del Formulario W-8-EXP

Formato Núm. 13 – Adaptación para México del Formulario W-8-IMY

Formato Núm. 14 – Adaptación para México del Formulario W-9

Formato Núm. 15 – Adaptación para México del Formulario W-7

Formato Núm. 1 – País seleccionado para la diversificación de negocios.

Este formato será utilizado por el empresario previamente a un proyecto de diversificación de negocios para análisis de los alcances fiscales que tenga el país en el que se proyecte diversificar negocios.

Formato Núm:	<input type="text" value="1"/>
Nombre:	PAÍS SELECCIONADO PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS
Información del País	
1.1. Nombre del País _____	
1.2. ¿Tiene firmado Convenio para Evitar la Doble Imposición con México?	
	Sí () No ()
1.3. ¿Tiene firmado Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria con México?	
	Sí () No ()
1.4. ¿Es signatario de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal?	
	Sí () No ()
1.5. ¿Es considerado cómo territorio con Régimen Fiscal Preferente (paraíso fiscal)	
	Sí () No ()

Formato Núm. 2 – Tipos de operaciones en la diversificación.

Este formato enlista todos los posibles tipos de ingresos que puede percibir una persona física y que a su vez están considerados en los Convenios de Doble Imposición. El empresario lo utilizará para autoevaluar la posibilidad de diversificar sus operaciones a título personal.

Formato Núm:	2		
Nombre:	TIPO DE OPERACIÓN PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS		
En el caso de operaciones individuales (persona física)			
2.1. Seleccione el tipo de ingreso que percibirá:		2.2. ¿Está sujeto al pago de ISR o su similar en el País seleccionado?	
		Sí	No
Salarios			
Honorarios			
Actividades empresariales			
Arrendamiento			
Enajenación de bienes inmuebles			
Enajenación de acciones			
Dividendos			
Intereses			
Regalías o asistencia técnica			
Ganancias de capital			
Remuneraciones en calidad de Consejero			
Artista / Deportista			
Funciones Públicas			
Otros (especificar)			

Formato Núm. 3 – Elementos a considerar en las personas morales.

Los elementos que se proponen en este formato son los que de manera general se contemplan en el Modelo del Acuerdo de Intercambio Automático de Información, y su uso permitirá al empresario valorar la conveniencia de diversificar bajo un esquema de empresa en el extranjero.

Formato Núm:	3
Nombre:	ELEMENTOS A CONSIDERAR EN EL CASO DE PERSONAS MORALES
Datos generales sobre la Persona Moral	
3.1. País de constitución de la empresa	_____
3.2. La empresa es sucursal, filial o subsidiaria de otra empresa:	Sí () No ()
3.3. País de constitución de la matriz	_____
3.4. Domicilio de casa matriz en Estados Unidos, en su caso	_____
3.5. Domicilio de la casa matriz en otro país	_____
3.6. La empresa cotiza en Bolsa	Sí () No ()
3.7. La empresa es sujeta de tributación fiscal en México	Sí () No ()
3.8. Si la empresa cuenta con número de identificación (TIN) en Estados Unidos, indique cuál es:	_____

Formato Núm. 4 – Elementos a considerar en las personas morales.

Este formato complementa al anterior, y su relevancia radica en el hecho de que para fines fiscales las autoridades administrativas precisan conocer las participaciones en el capital para efectos de determinar quién es la persona física que ejerce control sobre una persona moral.

Formato Núm:	4			
Nombre:	ELEMENTOS A CONSIDERAR EN EL CASO DE PERSONAS MORALES			
Distribución accionaria de la persona moral				
4.1. Número de accionistas				
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>	Relacione en el siguiente recuadro los accionistas que participan en el capital social, dando prioridad a los accionistas mexicanos			
4.2. Información de los accionistas				
Nombre completo	TIN EE.UU.	RFC México	% Participación	Es sujeto de tributación en México
				Sí () No ()
				Sí () No ()
				Sí () No ()
				Sí () No ()

Formato Núm. 5 – Operaciones con el sistema financiero.

Dado que los esquemas del intercambio automático de información para fines fiscales buscan principalmente los datos de contribuyentes a través del uso del sistema financiero (cuentas bancarias, inversiones, seguros, etc.), este formato permite al empresario identificar en qué tipo de operaciones tendrá alcances de fiscalización internacional, y con ellos tomar la decisión adecuada en sus proyectos de diversificación.

Formato Núm:	5	
Nombre:	TIPO DE OPERACIÓN PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE NEGOCIOS	
Operaciones con el Sistema Financiero		
5.1. Servicios que serán utilizados tanto por persona física como persona moral:		
	Sí	No
Banco		
Compañía de Seguros		
Compañía de facturación (obligaciones comerciales)		
Corredores de Bolsa		
Casa de Bolsa		
Consultor Financiero (manejo de portafolios de inversión)		
Fondos de inversión		
Fondo de Pensión		
Fiduciario (Trustees)		
Entidades de Inversión		
Instituciones de Custodia		
Financiera de Leasing		
Emisoras de Tarjetas de Crédito, Prepagadas o de Débito		
Fondos o Pagos virtuales por Internet		
Casa de Cambio		

Formato Núm. 6 – Formato de control por uso de servicios financieros en Estados Unidos.

La información que se presenta en este formato de control, contiene datos que actualmente las instituciones financieras de Estados Unidos solicitan a los usuarios de sus servicios para efectos de cumplir con la normatividad legal de su jurisdicción fiscal.

Formato Núm:	6		
Nombre:	FORMATO DE CONTROL POR USO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EE.UU.		
USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS			
La información proporcionada en este formulario se utilizará para garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios fiscales aplicables			
Utilizar este formulario si se tiene una o más cuentas bancarias personales			
Si representa a una persona moral (entidad) utilice la Forma 7			
A. Identificación del cuentahabiente			
Nombre completo de la persona física			
Dirección completa de residencia permanente			
Ciudad	Estado	Código Postal	País (sin abreviatura)
B. Residencia fiscal del cuentahabiente			
1) ¿Es una persona mexicana para efectos fiscales?		Sí ()	No ()
Si respondió "SI", indique su RFC de México		_____	
2) Es residente de cualquier otro país distinto de México para efectos fiscales?		Sí ()	No ()
Si respondió "SI":			
a) Enumere los países	_____ , _____ , _____		
b) Proporcione número de identificación de contribuyente	_____ , _____ , _____		
c) Si no posee un número de identificación de contribuyente para cada país, proporcione su fecha de nacimiento (AAAA/MM/DD/)		_____ / _____ / _____	
C. Cuentas pre-existentes			
1. ¿Mantiene una cuenta en institución financiera de Estados Unidos de las que se indican en el Formato Núm. 6?		Sí ()	No ()
2. Indique la fecha de apertura de la cuenta o instrumento:		_____	
3. Indique el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2013:		_____	

Formato Núm. 7 – Formato de control por uso de servicios financieros en Estados Unidos.

A través de este formato propuesto, el empresario podrá visualizar todos los tipos de sociedades o personas morales que son considerados el Modelo de Intercambio Automático de Información con fines fiscales, por lo que podrá desde antes de iniciar un proyecto, definir cuál será su alcance en materia de la fiscalización internacional.

Formato Núm:	7		
Nombre:	FORMATO DE CONTROL POR USO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EE.UU.		
USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES			
La información proporcionada en este formulario se utilizará para garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios fiscales aplicables			
Utilizar este formulario si representa a una entidad que posee una o más cuentas bancarias no personales			
A. Identificación del cuentahabiente			
Nombre legal de la persona moral			
Dirección completa de residencia permanente			
Ciudad	Estado	Código Postal	País (sin abreviatura)
B. Residencia fiscal del cuentahabiente			
1) ¿Es una persona moral mexicana para efectos fiscales? Sí () No ()			
Si respondió "Sí", indique su RFC de México _____			
2) Es residente de cualquier otro país distinto de México para efectos fiscales? Sí () No ()			
Si respondió "Sí":			
a) Enumere los países _____,			
b) Proporcione número de identificación de contribuyente _____,			
C. Cuentas pre-existentes			
1. ¿Mantiene una cuenta en institución financiera de Estados Unidos de las que se indican en el Formato Núm. 6? Sí () No ()			
2. Indique la fecha de apertura de la cuenta o instrumento: _____			
3. Indique el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2013: _____			
Continúa en la siguiente página			

Formato Núm: Nombre: **FORMATO DE CONTROL POR USO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EE.UU.****D. Tipo de entidad**

1. ¿Se trata de una entidad financiera? Sí () No ()

En caso negativo, pasar a la pregunta 2

En caso afirmativo, seleccione una de las siguientes opciones

() Institución financiera con un *Número de identificación de intermediario global (GIIN, por sus siglas en inglés)*. Anote el GIIN: _____ y especifique si la entidad es: Institución Financiera Extranjera (FFI) Participante FFI Registrada que se considera "cumple" Otro (especifique) _____

() Institución financiera de Jurisdicción Asociada (PJFI, por sus siglas en inglés) sin GIIN

() FFI Certificada que se considera "cumple" (indique una opción):

 Banco local no registrado FFI con cuentas de bajo valor solamente Instrumento de inversión patrocinado controlado Entidad de inversión de deuda vitalicia limitada

() Institución Financiera No Participante

 Actúa como intermediaria o entidad de paso para Propietarios Beneficiarios exentos sucursales limitadas y FFI's limitadas

() FFI de Territorio (Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico o Islas Vírgenes Estadounidenses)

() Entidad Financiera de Estados Unidos

() Fiduaciario en un Fideicomiso

Continúa en la siguiente página

Formato Núm:

Nombre: **FORMATO DE CONTROL POR USO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EE.UU.**

D. Tipo de entidad

2. ¿La entidad es un Propietario Beneficiario Exento? Sí () No ()

En caso negativo, pasar a la pregunta 3

En caso afirmativo, seleccione una de las siguientes opciones

- () Gobierno extranjero, gobierno de un territorio de Estados Unidos, o banco central extranjero
- () Organización Internacional
- () Planes de jubilación exentos
- () Propietario Beneficiario Exento
- () Entidad propiedad total de propietarios beneficiarios exentos

3. ¿La entidad es una Entidad No Financiera?, elegir una opción para la subclasificación de la entidad:

- () Compañías no financieras de nueva creación (creada hace menos de 24 meses)
- () Entidad no financiera en liquidación o bacarrota
- () Organización sin fines de lucro
- () Corporación cotizada públicamente
- () Entidades de Territorio de Estados Unidos
- () NFFE Activa (menos del 50% de la renta bruta en el año anterior deriva de la renta pasiva "inversión")
- () NFFE Pasiva

Formato Núm. 8 – Formato de control por uso de servicios financieros en Estados Unidos.

A continuación se describe el uso de los Formularios emitidos por el IRS con fines exclusivamente para cumplimiento de la Ley FATCA, adaptados y explicados en un lenguaje accesible para los empresarios mexicanos.

Formato Núm:	8	
Nombre:	Propuesta de adaptación de los Formularios FATCA para empresarios mexicanos	
Clasificación y Uso Específico de los FORMATOS FATCA		
Formulario	Denominación	Uso Específico
W-8-BEN	Certificado de Condición de Extranjero del Beneficiario Efectivo para la Retención del Impuesto en EE.UU. (Personas)	Será llenada por los cuentahabientes extranjeros, para certificar que no son residentes ni ciudadanos de los E.E.U.U. y que por lo tanto está exenta de pagar impuestos por ingresos generados en los E.E.U.U. Si no se presenta este formato, el banco retendrá el 30% sobre los intereses que se reciban en la cuenta.
W-8-BEN-E	Certificado de Condición de Propietario Beneficiario para Retención y Declaración de Impuestos en EE.UU. (Entidades)	Será completado por las personas jurídicas (personas morales) que no son residentes de los E.E.U.U. para certificar que son las beneficiarias efectivas no estadounidenses del pago de ganancias para los fines de las retenciones aplicables. Las personas morales que sean titulares de una cuenta y que no documenten su estado cuando se le solicite, pueden ser tratadas como titulares de cuentas recalitrantes o FFI sin acuerdo y estarán sujetas a retención del 30% sobre pagos recibidos.
W-8-ECI	Certificado de reivindicación de la persona extranjera de que el ingreso está efectivamente conectado con la conducta de un comercio o negocio en los EE.UU.	Para establecer que es una persona extranjera o una entidad extranjera con ingresos atribuibles efectivamente a un comercio o negocio de EE.UU. El formulario se entregará directamente al agente de retención o a la persona que lo solicite, en caso contrario se aplicará retención del 30% sobre los pagos recibidos
W-8-EXP	Certificado de Gobierno Extranjero u otra organización extranjera para retención y declaración de impuestos en EE.UU.	Para establecer que es una persona extranjera que busca acogerse a un tipo de reducción de, o la exención de la retención del impuesto por tratarse de un gobierno extranjero, otra organización internacional, banco central extranjero, organización extranjera exenta de impuesto, fundación privada extranjera, Gobierno de Territorio de Estados Unidos En caso de no entregar el formulario, se aplicará retención del 30%

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: 8

Nombre: **FATCA - Propuesta de adaptación de los Formularios FATCA para empresarios mexicanos****Clasificación y Uso Específico de los FORMATOS FATCA**

Formulario	Denominación	Uso Específico
W-8-IMY	Certificado de Intermediario Extranjero, Entidad Extranjera con Transparencia Fiscal o sucursales estadounidenses para retención y declaración de impuestos en EE.UU.	Para confirmar que una personas actua como intermediario (incluida una empresa operada por una sociedad) y establecer que es extranjera También para documentar que la personas, sociedad o intermediario recibe pagos en nombre de sus socios o de otros propietarios beneficiarios.
W-9	Solicitud y Certificación del Número de Identificación del Contribuyente	Para solicitar el TIN de una persona de los E.E.U.U. (incluidos los extranjeros residentes). Los agentes de retención pueden requerir al beneficiario estadounidense exento, que entregue el Formulario W-9 firmado, para superar toda presunción de ser extranjero.
W-7	Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Servicio de Rentas Internas	Para solicitar un ITIN (número de nueve dígitos) que el IRS otorga a las personas físicas obligadas a tener un número de identificación estadounidense para contribuyentes y que no tienen ni cumplen con los requisitos para obtener un número de seguro social (SSN, por sus siglas en inglés). Aplica para personas físicas extranjeras no residentes obligadas a presentar una declaración de impuestos en EE.UU. Y que reclamen el derecho de una tasa reducida de retención de impuestos.
8957	Registro de la Ley para el Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (FATCA)	Será utilizado por una Institución Financiera para registrarse a sí misma y sus sucursales en su caso, como una Institución Extranjera Participante para los fines de FATCA
8966	FATCA Report	Será utilizado por una Institución Financiera Participante o cualquier otra entidad de las contempladas por FATCA para el intercambio de información sobre cuentas bancarias de personas estadounidenses.

Formato Núm. 9 – Adaptación del formulario W-8BEN

Formato Núm:	9	
Nombre:	Adaptación del Formulario W-8BEN	
Certificado de condición de extranjero del beneficiario efectivo para la retención del impuesto en los Estados Unidos		
La forma W-8BEN se entregará al agente retenedor o pagador de los Estados Unidos hacia un beneficiario mexicano. No se entrega al IRS		
Parte I. Identificación del Beneficiario Efectivo		
1. Nombre de la persona física o moral que es el beneficiario efectivo _____		
2. País donde se constituyó o está regulada _____		
3. Clase de beneficiario efectivo:		
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Fideicomiso	<input type="checkbox"/> Organización internacional
<input type="checkbox"/> Sociedad	<input type="checkbox"/> Herencia yacente	<input type="checkbox"/> Banco Central Emisor
<input type="checkbox"/> Sociedad Civil	<input type="checkbox"/> Gobiernos Extranjeros	<input type="checkbox"/> Fundación Privada
<input type="checkbox"/> Organización exenta de impuestos		<input type="checkbox"/> Entidad "excluida"
4. Domicilio completo: _____		
5. Número de Identificación del contribuyente en los Estados Unidos: _____		
6. Número de Identificación de contribuyente en el Extranjero (optativo): _____		
7. Fecha de nacimiento, en caso de no contar con Número de Identificación (MM/DD/AAAA): _____		
Parte II. Solicitud de beneficios de Convenios de Doble Imposición		
8. Certifico que (marcar todas las casillas que correspondan):		
<input type="checkbox"/>	a) El beneficiario efectivo es residente de México según el significado del Convenio de Doble Imposición (CDI) firmado con los Estados Unidos	
<input type="checkbox"/>	b) Si es necesario, el número de identificación del contribuyente en los Estados Unidos figura en la línea 5	
<input type="checkbox"/>	c) El beneficiario efectivo no es una persona física, percibe la renta respecto de la que se están solicitando los beneficios del CDI, y en su caso, cumple con las condiciones de la sección del CDI sobre limitaciones de beneficios.	
Continúa en la siguiente página		

Formato Núm:

Nombre: **Adaptación del Formulario W-8BEN**

Certificado de condición de extranjero del beneficiario efectivo para la retención del impuesto en los Estados Unidos

d) El beneficiario efectivo no es una persona física, está solicitando beneficios de CDI respecto de dividendos recibidos de una sociedad anónima extranjera o respecto de intereses pagados por una ocupación o negocio estadounidense perteneciente a otra sociedad anónima extranjera, y cumple los criterios para la obtención de la condición de residente cualificado

e) El beneficiario efectivo está relacionado con la persona encargada de pagar la renta según las disposiciones aplicables y llenará el Formulario 8833 si la suma total sujeta a retención durante un año natural sobrepasa los 500,000 dólares.

9. Tasas y condiciones especiales, en su caso. El beneficiario efectivo está solicitando la aplicación de las disposiciones de la Sección _____ del CDI para gozar de una retención de _____% por los ingresos _____. Explicar las razones por las cuales el beneficiario efectivo cumple con los requisitos del artículo del CDI: _____

Formato Núm. 10 – Adaptación del formulario W-8BEN-E

Formato Núm: **10**

Nombre: **Adaptación del Formulario W-8BEN-E**

Certificado de condición de propietario beneficiario para retención y declaración de impuestos en Estados Unidos

La forma W-8BEN-E se entregará al agente retenedor o pagador de los Estados Unidos hacia un propietario beneficiario mexicano. No se entrega al IRS

Parte I. Identificación del Propietario Beneficiario

1. Nombre de la organización que es propietaria beneficiaria

2. País de creación o constitución: _____

3. Nombre de la entidad ignorada que recibe el pago (si procede): _____

4. Tipo de entidad (marcar solo una opción):

- | | | | | | |
|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Sociedad | <input type="checkbox"/> | Herencia yacente | <input type="checkbox"/> | Banco Central Emisor |
| <input type="checkbox"/> | Sociedad Civil | <input type="checkbox"/> | Gobiernos Extranjeros | <input type="checkbox"/> | Fundación Privada |
| <input type="checkbox"/> | Organización exenta de impuestos | <input type="checkbox"/> | Entidad "excluida" | | |

5. Situación para efectos FATCA:

- FFI no participante (incluye una FFI limitada o relacionada con una FFI no declarante)
- FFI Participante
- FFI informante según el Modelo 1 IGA
- FFI informante según el Modelo 2 IGA
- FFI registrada como "cumplida" (que no sea una FFI informante según el Modelo 1 IGA o una FFI patrocinada que no ha obtenido un GIIN)
- FFI patrocinada que no ha obtenido un GIIN
- Banco local certificado, no registrado como "cumplido"
- FFI considerada "cumplida" con cuentas de bajo valor solamente
- Instrumento de inversión considerado "cumplido"
- Entidad de inversión de deuda de duración limitada, considerada "cumplida"
- Administradores y asesores de inversiones considerados "cumplidos"

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: **10**

Nombre: **Adaptación del Formulario W-8BEN-E**

Certificado de condición de propietario beneficiario para retención y declaración de impuestos en Estados Unidos

- FFI documentada por el propietario
- Distribuidor restringido
- FFI no declarante del IGA
- Gobierno Extranjero, de Territorio de EE.UU. O Banco Central Emisor extranjero
- Organización internacional
- Planes de jubilación exentos
- Entidades propiedad absoluta de propietarios beneficiarios exentos
- Institución Financiera de Territorio de EE.UU.
- Entidad de grupo no financiera
- Nueva empresa no financiera exenta
- Entidad no financiera exenta en liquidación o bancarrota
- Organización sin fines de lucro
- NFFE que cotiza en Bolsa o NFFE afiliada de una corporación que cotiza en Bolsa
- NFFE de territorios exentos
- NFFE activa
- NFFE pasiva
- FFI interafiliada exenta
- NFFE declarante exenta
- NFFE patrocinada declarante directa

6. Dirección de residencia permanente (completo) _____

7. Número de Identificación del contribuyente en los Estados Unidos: _____

8. Número de Identificación de contribuyente en el Extranjero: _____

9. Número Global de Identificación del Intermediario (GIIN): _____

Formato Núm. 11 – Adaptación del formulario W-8-ECI

Formato Núm:	11	
Nombre:	Adaptación del Formulario W-8-ECI	
Certificado de reivindicación de la persona extranjera de que el ingreso está efectivamente conectado con la conducta de un comercio o negocio en los EE.UU.		
La forma W-8-ECI se entregará al agente retenedor o pagador de los Estados Unidos hacia un propietario beneficiario mexicano. No se entrega al IRS		
Parte I. Identificación del Propietario Beneficiario		
1. Nombre de la persona u organización que es propietario beneficiario _____		
2. País de organización o constitución: _____		
3. Nombre de la entidad excluida que recibe el pago (si procede): _____		
4. Tipo de entidad (marcar solo una opción):		
<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Sociedad	<input type="checkbox"/> Sociedad Civil
<input type="checkbox"/> Fideicomiso simple	<input type="checkbox"/> Fideicomiso complejo	<input type="checkbox"/> Estado
<input type="checkbox"/> Gobierno	<input type="checkbox"/> Banco Central Emisor	<input type="checkbox"/> Fundación privada
<input type="checkbox"/> Organización exenta de impuestos	<input type="checkbox"/> Organización internacional	
5. Dirección de residencia permanente (completo) _____		
6. Dirección del negocio en los Estados Unidos: _____		
7. Número de Identificación del contribuyente en los Estados Unidos: _____		
8. Número de Identificación de contribuyente en el Extranjero: _____		
9. Fecha de nacimiento (MM/DD/AAAA): _____, _____, _____		
10. Especifique cada partida de ingresos que es, o se espera que sea recibida del pagador que está relacionado con la explotación de una industria o negocio en los EE.UU. (adjuntar declaración) _____ _____ _____		

Formato Núm. 12 – Adaptación del formulario W-8-EXP

Formato Núm:	12		
Nombre:	Adaptación del Formulario W-8-EXP		
Certificado de Gobierno Extranjero u Otra Organización Extranjera para Retención y Declaración de Impuestos en Estados Unidos			
La forma W-8-EXP se entregará al agente retenedor o pagador de los Estados Unidos hacia un propietario beneficiario mexicano. No se entrega al IRS			
Parte I. Identificación del Propietario Beneficiario			
1. Nombre de la organización: <hr/>			
2. País de organización o constitución: <hr/>			
3. Tipo de entidad (marcar solo una opción):			
<input type="checkbox"/>	Gobierno Extranjero	<input type="checkbox"/>	Organización extranjera exenta de impuestos
<input type="checkbox"/>	Organización Internacional	<input type="checkbox"/>	Fundación privada extranjera
<input type="checkbox"/>	Banco Central Emisor Extranjero	<input type="checkbox"/>	Gobierno de Territorio de EE.UU.
(no totalmente propiedad del soberano extranjero)			
4. Condición FATCA:			
<input type="checkbox"/>	FFI Participante		
<input type="checkbox"/>	FFI informante según el Modelo 1 IGA		
<input type="checkbox"/>	FFI informante según el Modelo 2 IGA		
<input type="checkbox"/>	FFI registrada como "cumplida"		
<input type="checkbox"/>	FFI no informante del IGA		
<input type="checkbox"/>	Institución Financiera de Territorio de EE.UU.		
<input type="checkbox"/>	Organización Internacional		
<input type="checkbox"/>	Gobierno Extranjero (incluyendo una subdivisión política), Gobierno de Territorio de EE.UU., o Banco Central Emisor Extranjero		
<input type="checkbox"/>	NFFE pasiva		
<input type="checkbox"/>	NFFE informante directa		
<input type="checkbox"/>	NFFE patrocinada declarante directa		

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: **12**

Nombre: **Adaptación del Formulario W-8-EXP**

Certificado de Gobierno Extranjero u Otra Organización Extranjera para Retención y Declaración de Impuestos en Estados Unidos

- 5. Dirección de residencia permanente (completo) _____
- 6. Dirección Postal si es diferente de la anterior: _____
- 7. Número de Identificación del contribuyente en los Estados Unidos: _____
- 8. Número Global de Identificación del Intermediario (GIN): _____
- 9. Número de Identificación de contribuyente en el Extranjero: _____

Formato Núm. 13 – Adaptación del formulario W-8-IMY

Formato Núm:

Nombre: **Adaptación del Formulario W-8-IMY**

Certificado de intermediario extranjero, entidad extranjera con transparencia fiscal o sucursales estadounidenses para retención y declaración de impuestos en EE.UU.

La forma W-8-IMY se entregará al agente retenedor o pagador de los Estados Unidos hacia un propietario beneficiario mexicano. No se entrega al IRS

Parte I. Identificación de la entidad

1. Nombre de la persona u organización que está actuando como intermediario:

2. País de creación o constitución: _____

3. Nombre de la entidad excluida que recibe el pago (si procede): _____

4. Tipo de entidad (marcar solo una opción):

- | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Intermediario calificado | <input type="checkbox"/> | Fideicomiso Extranjero de Retención |
| <input type="checkbox"/> | Intermediario no calificado | <input type="checkbox"/> | Sociedad extranjera sin retención |
| <input type="checkbox"/> | Institución financiera de Territorio EE.UU. | <input type="checkbox"/> | Fideicomiso simple sin retención |
| <input type="checkbox"/> | Sucursal Estadounidense | <input type="checkbox"/> | Fideicomiso cedente sin retención |
| <input type="checkbox"/> | Sociedad extranjera de retención | | |

5. Situación para efectos FATCA:

- FFI no participante (incluye una FFI limitada o relacionada con una FFI no declarante)
- FFI Participante
- FFI informante según el Modelo 1 IGA
- FFI informante según el Modelo 2 IGA
- FFI registrada como "cumplida" (que no sea una FFI informante según el Modelo 1 IGA o una FFI patrocinada que no ha obtenido un GIIN)
- FFI patrocinada que no ha obtenido un GIIN
- Banco local certificado, no registrado como "cumplido"
- FFI considerada "cumplida" con cuentas de bajo valor solamente
- Instrumento de inversión considerado "cumplido"
- Entidad de inversión de deuda de duración limitada, considerada "cumplida"

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: **13**Nombre: **Adaptación del Formulario W-8-IMY**

Certificado de intermediario extranjero, entidad extranjera con transparencia fiscal o sucursales estadounidenses para retención y declaración de impuestos en EE.UU.

- FFI documentada por el propietario
- Distribuidor restringido
- Banco Central Extranjero Emisor
- FFI no declarante del IGA
- Planes de jubilación exentos
- Institución Financiera de Territorio de EE.UU.
- Entidad de grupo no financiera
- Nueva empresa no financiera exenta
- Entidad no financiera exenta en liquidación o bancarrota
- NFFE que cotiza en Bolsa o NFFE afiliada de una corporación que cotiza en Bolsa
- NFFE de territorios exentos
- NFFE activa
- NFFE pasiva
- NFFE informante directa
- NFFE patrocinada declarante directa

6. Dirección de residencia permanente (completo) _____

7. Dirección Postal si es diferente de la anterior: _____

8. Número de Identificación del contribuyente en los Estados Unidos: _____

9. Número Global de Identificación del Intermediario (GIIN): _____

Formato Núm. 14 – Adaptación del formulario W-9

Formato Núm: **14**

Nombre: **Adaptación del Formulario W-9**

Solicitud y Certificación del Número de Identificación del Contribuyente

Este formato aplica exclusivamente para personas o entidades que son ciudadanos o extranjeros residentes en EE.UU., que son contribuyentes. No aplica a extranjeros que no sean residentes.

Parte I. Generales

1. Nombre (tal como aparece en su declaración de impuestos):

2. Nombre del negocio / nombre de la entidad no considerada separada de su dueño, si es diferente al de arriba:

3. Marque el encasillado correspondiente para la clasificación tributaria federal:

- | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Individuo / empresario por cuenta propia | <input type="checkbox"/> | Sociedad Colectiva |
| <input type="checkbox"/> | Sociedad Anónima Tipo C | <input type="checkbox"/> | Fideicomiso/caudal hereditario |
| <input type="checkbox"/> | Sociedad Anónima Tipo S | <input type="checkbox"/> | Fideicomiso simple sin retención |
| <input type="checkbox"/> | Compañía de Responsabilidad Limitada (LLC) | <input type="checkbox"/> | Otros |

Anotar clasificación tributaria (C=Sociedad anónima Tipo C; S=Sociedad anónima tipo S; P=Sociedad colectiva)

4. Exenciones, las que procedan conforme a la legislación tributaria:

a) Código de beneficiario exento (en su caso):

b) Código para la exención de la declaración conforme a FATCA (en su caso):

5. Dirección completa:

6. Nombre del solicitante:

7. Dirección completa del solicitante:

8. Anotar el (los) número (s) de cuenta (S):

Parte II. Número de identificación del contribuyente (TIN)

Anote el TIN para evitar la retención adicional del impuesto (30%)

Para individuos es su Número de Seguro Social (SSN)

Para extranjeros residentes, su TIN es su número de identificación personal del contribuyente del IRS (ITIN) que se obtiene a través del Formulario W-7

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: **14**Nombre: **Adaptación del Formulario W-9****Solicitud y Certificación del Número de Identificación del Contribuyente****Parte III. Certificación**

1. El número que aparece en este formato es mi número de identificación de contribuyente correcto (o estoy esperando que me asignen un número) y
2. No estoy sujeto a la retención adicional de impuestos porque:
 - a) Estoy exento de la retención adicional, o
 - b) No he sido notificado por el IRS de que estoy sujeto a la retención adicional de impuestos como resultado de no declarar todos los intereses o dividendos, o
 - c) El IRS me ha notificado que ya no estoy sujeto a la retención adicional, y
3. Soy ciudadano de los EE.UU. u otra persona de los EE.UU., y
4. El (los) código (s) de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario para Cuentas Extranjeras o FATCA, por sus siglas en inglés) anotado(s) en este formulario (si lo hubiere) indicando que estoy exento de declarar conforme a FATCA es (o son) correcto (s).

Códigos para la exención de la declaración conforme a FATCA

- | | |
|---|---|
| A | Organización exenta de impuesto (Sección 501a) |
| B | Los Estados Unidos o sus agencias o dependencias |
| C | Un Estado, el Distrito de Columbia, una posesión de EE.UU o sus subdivisiones políticas |
| D | Sociedad Anónima cuyas acciones son negociadas en bolsas de valores establecidas |
| E | Sociedad Anónima que es miembro de un mismo grupo expandido afiliado |
| F | Comerciante de valores, instrumentos financieros |
| G | Fideicomiso de inversiones en bienes inmuebles |
| H | Compañía de inversiones regulada o entidad registrada |
| I | Fondo fiduciario común |
| J | Bancos (sección 581) |
| K | Corredores de Bolsa |
| L | Fideicomiso exento de impuestos (sección 664) |
| M | Fideicomiso exento de impuestos conforme a un plan (sección 403b) |

Formato Núm. 15 – Adaptación del formulario W-7

Formato Núm:

Nombre: **Adaptación del Formulario W-7**

Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Internal Revenue Service (IRS)

Este número se utiliza únicamente para propósitos de los impuestos federales

No se podrá presentar este formato si tiene o cumple con los requisitos para obtener un número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos

La obtención de un Número de Identificación Personal del Contribuyente (ITIN, por sus siglas en inglés) del IRS no cambia su condición migratoria ni su derecho de trabajar legalmente en los EE.UU. Tampoco le da derecho al crédito por ingreso del trabajo

Razón por la que se presenta este formato:

3. Marque el encasillado correspondiente para la clasificación tributaria federal:

- a) Extranjero no residente obligado a obtener un ITIN para poder reclamar beneficios de un tratado tributario
- b) Extranjero no residente que presenta una declaración de impuestos estadounidense
- c) Extranjero residente de los EE.UU. (*basado en el número de días que esté presente en los EE.UU.*) que presenta una declaración de impuestos de los EE.UU.
- d) Dependiente de un ciudadano/extranjero residente de los EE.UU. Anote el nombre y SSN/ITIN de dicho ciudadano/extranjero residente: _____
- e) Cónyuge de un ciudadano/extranjero residente de los EE.UU. Anote el nombre y SSN/ITIN de dicho ciudadano/extranjero residente: _____
- f) Estudiante, profesor o investigador extranjero no residente que presenta una declaración de impuestos de los EE.UU. o reclama una excepción
- g) Dependiente/Cónyuge de un extranjero no residente con visa estadounidense
- h) Otra _____

Continúa en la siguiente página

Formato Núm: Nombre: **Adaptación del Formulario W-7**

Solicitud de Número de Identificación Personal del Contribuyente del Internal Revenue Service (IRS)

Información adicional para los apartados a) y f)

1. Anote el país con tratado tributario: _____
 2. Anote el número del artículo del tratado: _____
 3. Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Apellido: _____
 4. Dirección postal completa del solicitante: _____
 5. Domicilio en el extranjero: _____
 6. Fecha de nacimiento (mm/dd/aaaa): _____ País de nacimiento: _____
 Hombre Mujer
 7. Información diversa:
 - a) Ciudadanía (País(es)): _____
 - b) Número de identificación tributaria en el extranjero: _____
 - c) Clase de visa de los EE.UU., número y fecha de vencimiento:

 - d) Documentación de identificación que presenta:
 Pasaporte Licencia/Conducir Otra:
 Emitido por: _____ Número: _____ Vence: ____/____/____
 Fecha de llegada a los Estados Unidos (MM/DD/AAAA): ____/____/____
 - e) ¿Ha recibido anteriormente un número de identificación del Servicio de Impuestos Internos (IRSN, por sus siglas en inglés) o un número de identificación del empleador (EIN, por sus siglas en inglés)?
 No / No sé
 Sí Anote el IRSN o EIN: _____
 Nombre conforme al cual se emitió: _____
 Nombre del Colegio Universitario/Universidad/Empresa: _____
- Ciudad y Estado: _____
- Tiempo de Estancia: _____

En este capítulo se presentó un Modelo de Control para ser utilizado como referencia por los empresarios mexicanos respecto de sus expectativas de diversificación de negocios. El contenido de cada formato está basado en las normatividad que actualmente se encuentra en vigor entre México y Estados Unidos en el ámbito del intercambio automático de información sobre cuentas financieras. La propuesta cobra relevancia toda vez que el SAT en México publicó a través del Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 las reglas a cumplir pero en referencia a información que las instituciones financieras mexicanas deberán recabar sobre ciudadanos de Estados Unidos, por lo que tal Anexo no otorga elementos que faciliten el entendimiento de la normatividad en el caso de los empresarios mexicanos que diversifican o que desean diversificar sus operaciones en el extranjero.

CONSIDERACIONES FINALES

A manera de preámbulo es importante comentar que durante el desarrollo del Capítulo II Estado del Arte, se identificaron diversas acciones en relación con el tema de la fiscalización internacional y en específico sobre el intercambio automático de información entre países; algunas de esas acciones están actualmente en proceso y algunas otras se llevarán a cabo en fechas próximas. De ahí que es necesario precisar las consideraciones finales para dejar abierta la posibilidad de ampliar y actualizar en su caso, la información presentada en esta investigación.

1. Los días 28 y 29 de octubre 2014 en Berlín, Alemania, se llevó a cabo la 7ª. Reunión Plenaria del Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios de la OCDE. Como resultado de esta reunión se llevó a cabo la firma masiva de un Convenio Multilateral de Autoridades Competentes que activará el intercambio automático de información con base en la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa en Material Fiscal; 51 jurisdicciones participaron en la firma y los primeros en firmar comenzarán los intercambios en septiembre de 2017. Por parte de América Latina los únicos países que se unieron a la firma del acuerdo fueron Argentina, Colombia y México.
2. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su página de internet el 29 de octubre 2014, el Comunicado de Prensa 139/2014 en el que se confirma que México firmó el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, lo que le permitirá recibir información financiera de mexicanos en el extranjero en más de 50 países, esto a partir del año 2017. La información a recibir incluirá nombre de los contribuyentes, información de sus cuentas, los

saldos, intereses, dividendos y ganancias obtenidas.⁸⁸ Esta información será utilizada para fines fiscales con el fin de identificar a posibles evasores.

3. Los días 15 y 16 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la Cumbre Anual del G-20 en Brisbane, Australia, en la que según lo acordado en la 7ª. Reunión Plenaria del Foro Global de la OCDE, se presentó un reporte del estatus de las jurisdicciones comprometidas y no comprometidas con la norma de Intercambio de Información para Fines Fiscales. Será relevante rescatar de dicho reporte el estatus particular de México después del Informe de Examen Colegiado (*Peer Review Report*) Fase 2, Implementación de la Norma en la Práctica, publicado por la OCDE en Agosto 2014.
4. En el mes de diciembre 2014, México será sede del Primer Seminario de Capacitación sobre el Intercambio Automático de Información (Automatic Exchange Of Information – AEOI por sus siglas en inglés). Este evento forma parte de los trabajos del Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios de la OCDE, para apoyar a las jurisdicciones en la aplicación práctica de la norma AEOI.
5. También en el mismo mes de diciembre, México será sede de la primera reunión de autoridades competentes del *Common Reporting Standard* (CRS, por sus siglas en inglés) sobre la que se comentó en el apartado 2.7 del Capítulo II de esta investigación; de manera que será trascendental el seguimiento y análisis puntual de las acciones que se desarrollen y los acuerdos y conclusiones que resulten del evento.

⁸⁸ Hernández, Leticia. «México intercambiará información fiscal en 2017.» *El Financiero* 30 de octubre de 2014: Pág. 6.

6. En septiembre de 2015, México recibirá información por parte del Departamento del Tesoro, del Internal Revenue Service (ISR) de Estados Unidos, conforme a lo establecido en el Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional incluyendo respecto de FATCA, firmado inicialmente el 19 de noviembre de 2012 y modificado el 9 de abril de 2014. El SAT recibirá información de cuentas financieras de mexicanos en Estados Unidos por el ejercicio 2014 para los fines fiscales que procedan. Es importante el seguimiento de lo que la autoridad fiscal comunique sobre los resultados de la aplicación de dicho acuerdo.

7. La OCDE trabaja de manera simultánea en medidas y acciones complementarias en materia de transparencia fiscal internacional, para lo cual emitió un informe denominado “Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios” (*Base Erosion and Profit Shifting*, BEPS por sus siglas en inglés), con el que busca reforzar la normatividad internacional en materia de precios de transferencia y compañías foráneas controladas, para combatir las prácticas tributarias perniciosas e impedir la utilización abusiva de convenios de doble imposición. Este tema es complemento obligado y coyuntural de esta investigación, sin embargo requiere ser estudiado a detalle y por separado para ampliar sobre los alcances de la fiscalización internacional.

CONCLUSIONES

Tomando como punto de partida el planteamiento del problema, los objetivos y la hipótesis formulada en el Protocolo de esta investigación; se realizó la búsqueda documental de información relacionada con la fiscalización internacional y que cumpliera con los parámetros de coincidencia y congruencia, enfocada siempre con el intercambio de información para fines fiscales desde sus antecedentes históricos hasta la situación actual en las fronteras del conocimiento a nivel internacional. De igual manera la aplicación de la investigación de campo hacia el caso de estudio en particular (empresarios poblanos inversionistas de agencias automotrices) con el fin de elaborar una propuesta, cumplió con los requisitos para la validez de la comprobación de la hipótesis formulada. Por lo que se puede concluir lo siguiente:

1. Se comprueba la hipótesis formulada, puesto que los empresarios poblanos inversionistas de agencias automotrices, pueden diversificar sus negocios e inversiones en el extranjero ante el reto de la fiscalización internacional, considerando todos los factores y elementos desarrollados a lo largo de la investigación y particularmente en el capítulo de la propuesta, partiendo de una debida evaluación de sus proyectos de diversificación que les permitan la correcta toma de decisiones y la elección del mejor escenario internacional para el desarrollo del proyecto específico.
2. En el Capítulo I se realizó un análisis histórico sobre la normatividad existente a nivel internacional en materia de fiscalización a través del intercambio de información para fines tributarios. De los datos obtenidos en dicho análisis sobresalen la existencia de diversas organizaciones internacionales que agrupan a países con fines económicos, sociales y tributarios comunes, como son: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE), la

Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); cada uno de ellos contempla en su normatividad aplicable, el intercambio de información y la cooperación tributaria entre sus países miembros.

De manera concreta se hizo especial énfasis a las regulaciones que históricamente contenían los Modelos de Convenios Tributarios desarrollados por la OCDE y la ONU, particularmente el artículo 26 de ambos documentos, donde se describe detalladamente la cooperación y asistencia a través del intercambio de información en sus distintas modalidades. De igual forma se refuerza el Capítulo I con datos obtenidos de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal conocida como la Convención de Estrasburgo de 1988 (signada por la OCDE y la UE) en la que se establecen los parámetros para la asistencia administrativa a través de las distintas formas de intercambio de información. Finalmente se incluye información referente al Modelo del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de la OCDE emitido en el año 2002, que representa los primeros esbozos hacia el fortalecimiento de la normativa en la época actual.

3. En el Capítulo II del estado del arte, se han documentado todas las acciones que a nivel internacional están desarrollando casi la totalidad de los países con miras en objetivos comunes como: combatir las prácticas fiscales nocivas, reforzar las políticas de regulación financiera y tributaria de los centros *offshore* (paraísos fiscales), fortalecer la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo y, la aplicación práctica de la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras para recudir la evasión y el fraude fiscal.

Los principales actores que en la actualidad regulan, promueven y difunden la normatividad necesaria para el logro de los objetivos comunes son la UE y la OCDE. La UE fomenta la buena gobernanza en el ámbito fiscal a través de la Directiva 2011/16/UE del Consejo de la Unión Europea del 15 de febrero de 2011, con la cual se busca ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la eficacia de la norma de intercambio de información fiscal y cooperación administrativa entre estados miembros. La OCDE, por su parte, ha logrado que a partir del año 2017 se inicie la aplicación de la norma de Intercambio Automático de Información a través de la *Common Reporting Standard* (CRS por sus siglas en inglés), que consiste en el intercambio de información sobre cuentas financieras con datos del año 2014. La UE está integrada y comprometida con la OCDE como participante de esta tarea.

La trascendencia del Capítulo II se ve reflejada con el análisis del Acuerdo entre la SHCP de México y del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, cuya aplicación está surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 2014 (aunque originalmente contemplaba el 1 de enero de 2013). La base de este acuerdo es la Ley estadounidense de Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) cuya aplicación es necesaria para que el Gobierno de Barack Obama equilibre la recaudación con motivo de la Ley de Incentivos a la Contratación para Restaurar el Empleo (Ley HIRE, por sus siglas en inglés).

El Acuerdo Intergubernamental firmado entre México y Estados Unidos (IGA, por sus siglas en inglés) es el modelo que actualmente está encausando la OCDE hacia el resto de los países. Por lo que se concluye que la fiscalización internacional está llegando a su etapa de aplicación en la práctica aunque los resultados posiblemente comenzarán a observarse a partir del año 2016 y su seguimiento es de tal importancia que aportará información y datos para robustecer la información presentada en esta investigación.

4. En el Capítulo III, se analizó el caso de estudio, en específico sobre las Agencias Distribuidoras Automotrices en la Ciudad de Puebla, partiendo de datos históricos sobre la industria automotriz en México, a partir de los años 1925 (Ford), 1935 (General Motors) y 1938 (Chrysler). Se enfatizó sobre el papel del gobierno mexicano a partir de 1962, mediante la promulgación de Decretos Automotrices, con el fin de impulsar el crecimiento de esta industria y aprovechar el potencial mercado que representó tener como país vecino a Estados Unidos.

Precisamente en el ámbito de la diversificación de negocios y sobre las preferencias de los inversionistas mexicanos, se documentó con datos de un informe publicado por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), que Estados Unidos es el principal receptor de las inversiones mexicanas, motivo por el que el seguimiento puntual de la normatividad en materia de intercambio de información para fines fiscales con este país, sobresale en relevancia y hace pertinente su difusión y seguimiento en la práctica, según la información presentada en el Capítulo II.

De las fuentes de información consultadas, se constató que actualmente en 11 Estados de la República Mexicana se tienen plantas armadoras fabricantes de autos. Concretamente en el caso de Puebla, Volkswagen inició sus operaciones en el año de 1965 y según datos estadísticos de la AMDA en el Estado de Puebla hay un total de 68 agencias distribuidoras de diferentes marcas, de las cuáles 38 agencias se encuentran en la Ciudad de Puebla, siendo este grupo el que se consideró dentro de los alcances y limitaciones de la investigación para el desarrollo de la investigación de campo.

5. En el Capítulo IV se llevó a cabo la investigación de campo la cual fue de tipo mixto, al realizarse consultas a fuentes escritas (documental) y explicar por qué ocurre el fenómeno de la fiscalización internacional (explicativa). Nuevamente se consideró como referencia obligada la formulación de la hipótesis para posteriormente realizar la operacionalización de las variables. Para la determinación de la muestra se consideraron los datos previamente analizados en la Capítulo III del caso de estudio, donde se especificó que los alcances y limitaciones de esta investigación serían con las Agencias Distribuidoras Automotrices de la Ciudad de Puebla, siendo para este caso 38 agencias con las que se hizo la aplicación del instrumento de medición.

Particularmente el instrumento de medición que se consideró idóneo fue la encuesta, por ser el instrumento más común, práctico y cómodo para la recolección de datos. El instrumento se estructuró en 5 ejes conteniendo un total de 24 ítems y se aplicó a 14 inversionistas de agencias automotrices, que representaron el 37% del total de la muestra. El tamaño de la muestra fue el adecuado según las referencias de Metodología de la Investigación, lo que confirma la validez de los datos obtenidos en la aplicación del instrumento de medición.

El análisis e interpretación de los datos permitió conocer el grado de conocimiento que los empresarios poblanos tienen sobre el tema de la fiscalización internacional, así como sus preferencias en cuanto a los lugares que prefieren para la diversificación de negocios. También se conoció que en muchos casos los encuestados han preferido mantener sus inversiones en el ámbito nacional, lo que permite detectar un área de oportunidad sobre la difusión que del tema de investigación se puede realizar entre los organismos empresariales y reforzar la propuesta que se plantea.

6. En el Capítulo V, se presenta una propuesta concreta con un enfoque de “Manual de Control en concordancia con la normatividad internacional sobre el Intercambio Automático de Información para Fines Fiscales respecto de FATCA”. La decisión de presentarla bajo este esquema es debido a que según los datos obtenidos en la investigación de campo, es necesario difundir entre los empresarios los alcances de la fiscalización internacional y que no sea visto como un obstáculo sino como una oportunidad de diversificación de negocios en la modalidad que consideren conveniente.

La propuesta se basa en la información que a través de diversos formatos el *Internal Revenue Service* de Estados Unidos solicita a las partes involucradas con el cumplimiento de la Ley FATCA y que fueron diseñados exclusivamente con ese propósito. En el caso de México, el SAT no ha dado a conocer este tipo de información a los grupos empresariales para que conozcan y se informen sobre los datos que en específico las diversas instituciones financieras de Estados Unidos les solicitarán cuando sea el caso de que requieran invertir en ese país y desde luego abrir algún tipo de cuenta bancaria.

El Modelo de la propuesta es replicable en cualquier otro ámbito de negocios, ya que la búsqueda de información que será objeto de intercambio de información no es exclusivamente para algún tipo de actividad comercial, puesto que su objetivo radica en el uso de servicios bancarios ya sea a título personal o empresarial. También el Modelo será aplicable para la entrada en vigor de la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras promovida por la OCDE y que iniciará en el año 2017.

RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que las autoridades mexicanas establezcan mecanismos de difusión sobre el tema de la fiscalización internacional ya que con la aplicación del instrumento de medición se detectó esta área de oportunidad. Aunque los empresarios cuentan con alguna información respecto de FATCA con Estados Unidos, se recomienda ampliar la información con lo correspondiente a las acciones en el marco de los trabajos del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios de la OCDE.
2. También se recomienda que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) elabore y dé a conocer Guías o Manuales aplicables a la norma de intercambio de información, para que los empresarios se auto-apliquen un “Due Diligence” dentro de sus proyectos de diversificación de negocios y tengan presentes los factores que determinan el alcance fiscal de sus operaciones en el extranjero.
3. Es recomendable que la OCDE publique en el idioma español, los Informes relacionados particularmente con la Norma de Intercambio de Información para Fines Tributarios, ya que es el idioma que predomina en la comunidad latinoamericana, lo cual permitiría que los investigadores, académicos, contadores, abogados, empresarios mexicanos y la comunidad en general interesada en el tema, consulten la información directamente de la fuente original. En la actualidad la OCDE publica diversos informes y documentos en español, pero los consultados como referencia bibliográfica en el tema medular de esta investigación se encontraron únicamente en el idioma inglés.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

a) Documentales

1. Bettinger Barrios, H. (2003). *Paraísos Fiscales* (Octava Edición ed.). México: Editorial ISEF.
2. Cabanellas de las Cuevas, G., & Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta
3. Calderón Carrero, J. M. (2000). *Intercambio de Información Fiscal y Fraude Fiscal Internacional*. Madris. Ed. Centro de Estudios Financieros.
4. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. (2013). *Informe Sobre las Inversiones en el Mundo 2013, Panorama General, Las Cadenas de Valor Mundiales: Inversión y Comercio para el Desarrollo*. Nueva York y Ginebra. Editorial United Nations Publications
5. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2013). *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo* (Revisión de 2011 ed.). Nueva York. Naciones Unidas.
6. Department of the Treasury of the United States of America. (19 de Noviembre de 2012). Agreement between the Department of the Treasury of the United States of America and the Ministry of Finance and Public Credit of the United Mexican State to improve international tax compliance including with respect to FATCA. Washington.

7. Diario Oficial de la Federación. (27 de agosto de 2012) Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez. México.
8. Diario Oficial de la Federación. (11 de diciembre de 2013). Ley del Impuesto Sobre la Renta. México, D.F.
9. Diario Oficial de la Federación. (21 de agosto de 2014). *Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014*. México, D.F.
10. Diario Oficial de la Unión Europea. (11 de marzo de 2011). Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE. Bruselas.
11. Fernández Domínguez, A. O. (15 de junio de 2005). Explicando las exportaciones mexicanas de la industria automotriz. Un análisis de series de tiempo. Cholula, Puebla. Ed. UDLAP.
12. Gaona Bejarano, J. M. (2001). *Juridicidad y fiscalidad internacional en el marco del modelo fiscal latinoamericano para la integración económica*. Colombia. Universidad Externado de Colombia.
13. García Prats , F. A. (1999). *El Intercambio de Información en el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas. El Artículo 26*. Valencia. Universidad de Valencia.

14. Gómez-Robledo Verduzco, A. (2003). *Temas Selectos de Derecho Internacional* (Cuarta Edición ed.). México: UNAM.
15. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación, 4a Edición*. México: McGraw Hill.
16. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5a Edición ed.). México: McGraw Hill.
17. Instituto de Estudios Fiscales. (2011). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Madrid. Editorial IEF.
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2004). *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (Segunda Edición ed., Vol. IV). México. Editorial Porrúa.
19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). *La Industria Automotriz en México 2012 Serie Estadísticas Sectoriales Número 27*. Aguascalientes. Ed. INEGI.
20. Jaramillo Rodríguez, M. P., & Macas Tapia, L. I. (2013). *Análisis Tributario y Contable para Evitar la Doble Tributación del Convenio Firmado por el Ecuador con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones*. Cuenca. Universidad de Cuenca.
21. Organización de la Naciones Unidas. (1997). *Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969*. Madrid: Nizkor.

22. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2011). *Texto del informe explicativo revisado de la Convención sobre Asistencia Administrativa mutua en materia fiscal enmendada por el Protocolo que entró en vigor el primero de Junio 2011*. OECD Publishing.
23. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2012). *Serie "Mejores Políticas" México: Mejores Políticas para un Desarrollo Incluyente*. México: OECD Publishing.
24. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2013). *Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*. París: OECD Publishing.
25. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2014). *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*. París: OECD Publishing.
26. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s.f.). *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information, Common Reporting Standard* París: OECD Publishing.
27. Pérez Robles, A., Adam Bitar, E., Arias Garrido, P., Castañeda Ricci, S., Díaz Prado, F. A., Hallivis Pelayo, M. L., . . . Tron Petit, J. C. (2011). *Los Convenios de Doble Imposición y su Interrelación con la Medidas para Prevenir el Abuso en su Aplicación* (Primera Edición ed.). México: Themis.
28. Rosembuj, Tulio. (1998). *Fiscalidad Internacional*. Madrid: Marcial Pons.

29. Secretaría de las Naciones Unidas. (2001). *Proyecto de Informe de la reunión del Comité Directivo del Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación celebrada en Beijing del 23 al 27 de abril de 2001*. Nueva York: ONU.
30. Simonit, Silvia. (2007). *Armonización fiscal para la integración en el MERCOSUR*. Fundación CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs). Barcelona: CIDOB ediciones.

b) Hemerográficas

31. Durán Haeussler, Carlos. (2012). Foreign Account Tax Compliance Act (FACTCA): una normativa "made in USA". *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, P. 95-99
32. Hernández, L. (30 de octubre de 2014). México intercambiará información fiscal en 2017. *El Financiero*, pág. 6.
33. International Monetary Fund. (junio de 2011). Banqueros en la playa. (M. González, & A. Schipke, Edits.) *Finanzas & Desarrollo*. Recuperado el 26 de Agosto de 2014
34. López Tello, Jesús. (2013). Comentarios al articulado del Modelo 1A de Acuerdo Intergubernamental para la aplicación de FATCA. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*(34), P. 39-50.
35. Michel J.D., S. (2013). FATCA: A new era of financial transparency. The IRS's powerful new tool chips away at bank secrecy. *Journal of Accountancy*, 53 - 56.

36. Morales, N., & Santoyo, A. (2013). Intercambio de Información en tiempos del FATCA. *Puntos Finos*, 58 - 62.
37. Rodríguez-Bereijo León, M. (Julio de 2012). El intercambio de información fiscal entre los Estados y su incidencia probatoria. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, 21.
38. Vicencio Miranda, A. (2007). La industria automotriz en México: antecedentes, situación actual y perspectivas. *Contaduría y Administración*, 211 - 248.

c) Electrónicas

39. Aguilar Valenzuela, R. (20 de abril de 2014). <http://www.eleconomista.com.mx>. Recuperado el 09 de octubre de 2014
40. Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores. (2014). *La Industria Automotriz en México: a 20 años del TLCAN*. México. <http://www.amda.com.mx>. Recuperado el 20 de septiembre de 2014
41. Cazau, P. (2002). *Metodología de la Investigación*. Buenos Aires: Recuperado de http://www.galeon.com/pcazau/guia_met.htm.
42. Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla. (28 de diciembre de 2011). *Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla*. Recuperado el 16 de agosto de 2014, de <http://www.ccpep.org.mx>.

43. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2014). <http://www.un.org/es/ecosoc/about/subsidiary.shtml>. Recuperado el 21 de septiembre de 2014
44. Cruz, K. (01 de junio de 2012). <http://www.rnnoticias.com.mx>. Recuperado el 10 de octubre de 2014
45. International Fiscal Association. (s.f.). <http://www.ifamexico.com.mx>. Recuperado el 19 de septiembre de 2014
46. Márquez Gómez, D. (2009). <http://www.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 05 de Septiembre de 2014
47. Notimex. (16 de enero de 2012). <http://www.reforma.com>. Recuperado el 09 de octubre de 2014
48. Organización de las Naciones Unidas. (2014). <http://www.un.org/es/aboutun/>. Recuperado el 21 de Septiembre de 2014
49. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (21 de julio de 2014). <http://www.oecd.org/newsroom>. Recuperado el 10 de octubre de 2014
50. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2014). <http://www.oecd.org/tax/global-forum-moves-towards-automatic-exchange-of-tax-information-and-transparency.thm>. Recuperado el 2014 de octubre de 08
51. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2014). <http://www.oecd.org/tax/transparency>. Recuperado el 03 de octubre de 2014

52. Real Academia Española. (2014). *<http://www.rae.es/>*. Recuperado el 09 de octubre de 2014

53. Romero, J. A. (2013). *Tribunal Administrativo Tributario*. Obtenido de <http://www.tribunaltributario.gob.pa>

54. Volkswagen de México SA de CV. (2014). *http://www.vw.com.mx/es/mundo_volkswagen/historia.html*. Recuperado el 22 de septiembre de 2014

55. *Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros*. (25 de octubre de 2014). Obtenido de <http://www.delitosfinancieros.org>

ANEXOS

Anexo 1

Países miembros de la OCDE

Países Miembros		Países en adhesión y cooperación reforzada	Países candidatos para la adhesión
1. Australia	18. México	1. Brasil	1. Rusia
2. Bélgica	19. Nueva Zelanda	2. Indonesia	
3. Chile	20. Países bajos	3. China	
4. Dinamarca	21. Noruega	4. India	
5. Alemania	22. Austria	5. Sudáfrica	
6. Estonia	23. Polonia		
7. Finlandia	24. Portugal		
8. Francia	25. Suecia		
9. Grecia	26. Suiza		
10. Irlanda	27. Rep. Eslovaca		
11. Islandia	28. Eslovenia		
12. Israel	29. España		
13. Italia	30. Rep. Checa		
14. Japón	31. Turquía		
15. Canadá	32. Hungría		
16. Corea	33. Reino Unido		
17. Luxemburgo	34. Estados Unidos		
35. La Unión Europea			

Fuente: Elaboración propia, según datos publicados en página oficial de la OCDE:

<<<http://www.oecd.org/centrodemexico/paisesmiembros.htm>>>

Anexo 2

Países miembros de la ONU

1. Afganistán	2. Albania	3. Alemania	4. Andorra
5. Antigua y Barbuda	6. Arabia Saudita	7. Argelia	8. Argentina
9. Armenia	10. Australia	11. Austria	12. Azerbaiyán
13. Bahamas	14. Bahrein	15. Bangladesh	16. Barbados
17. Belarús	18. Bélgica	19. Belice	20. Benin
21. Bhután	22. Estado Plurinacional de Bolivia	23. Bosnia y Herzegovina	24. Botswana
25. Brasil	26. Brunei Darussalam	27. Bulgaria	28. Burkina Faso
29. Burundi	30. Cabo Verde	31. Camboya	32. Camerún
33. Canadá	34. Chad	35. Chile	36. China
37. Chipre	38. Colombia	39. Comoras	40. Congo
41. Costa Rica	42. Côte d'Ivoire	43. Croacia	44. Cuba
45. Dinamarca	46. Djibouti	47. Dominica	48. Ecuador
49. Egipto	50. El Salvador	51. Emiratos Árabes Unidos	52. Eritrea
53. Eslovaquia	54. Eslovenia	55. España	56. Estados Unidos de América
57. Estonia	58. Etiopía	59. Ex República Yugoslava de Macedonia	60. Federación de Rusia
61. Fiji	62. Filipinas	63. Finlandia	64. Francia
65. Gabón	66. Gambia	67. Georgia	68. Ghana

Continúa en la siguiente página

Viene de la página anterior

69. Granada	70. Grecia	71. Guatemala	72. Guinea
73. Guinea Bissau	74. Guinea Ecuatorial	75. Guyana	76. Haití
77. Honduras	78. Hungría	79. India	80. Indonesia
81. República Islámica del Irán	82. Iraq	83. Irlanda	84. Islandia
85. Islas Marshall	86. Islas Salomón	87. Israel	88. Italia
89. Jamaica	90. Japón	91. Jordania	92. Kazajstán
93. Kenya	94. Kirguistán	95. Kiribati	96. Kuwait
97. Lesotho	98. Letonia	99. Líbano	100. Liberia
101. Libia	102. Liechtenstein	103. Lituania	104. Luxemburgo
105. Madagascar	106. Malasia	107. Malawi	108. Maldivas
109. Malí	110. Malta	111. Marruecos	112. Mauricio
113. Mauritania	114. México	115. Estados Federados de Micronesia	116. Mónaco
117. Mongolia	118. Montenegro	119. Mozambique	120. Myanmar
121. Namibia	122. Nauru	123. Nicaragua	124. Niger
125. Nigeria	126. Noruega	127. Nueva Zelandia	128. Omán
129. Países Bajos	130. Pakistán	131. Palau	132. Panamá
133. Papua Nueva Guinea	134. Paraguay	135. Perú	136. Polonia
137. Portugal	138. Qatar	139. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	140. República Árabe Siria

Continúa en la siguiente página

141. República Centrafricana	142. República Checa	143. República de Corea	144. República de Moldova
145. República Democrática del Congo	146. República Democrática Popular Lao	147. República Dominicana	148. República Federal Democrática de Nepal
149. República Popular Democrática de Corea	150. República Unida de Tanzania	151. Rumania	152. Rwanda
153. Saint Kitts y Nevis	154. Samoa	155. San Marino	156. Santa Lucía
157. Santo Tomé y Príncipe	158. San Vicente y las Granadinas	159. Senegal	160. Serbia
161. Seychelles	162. Sierra Leona	163. Singapur	164. Somalia
165. Sri Lanka	166. Sudáfrica	167. Sudán	168. Sudán del Sur
169. Suecia	170. Suiza	171. Suriname	172. Swazilandia
173. Tailandia	174. Tayikistán	175. Timor-Leste	176. Togo
177. Tonga	178. Trinidad y Tobago	179. Túnez	180. Turkmenistán
181. Turquía	182. Tuvalu	183. Ucrania	184. Uganda
185. Uruguay	186. Uzbekistán	187. Vanuatu	188. República Bolivariana de Venezuela
189. Vietnam	190. Yemen	191. Zambia	192. Zimbabue

Fuente: Elaboración propia, según datos publicados en página oficial de la ONU:

<http://www.un.org/es/members/>

Anexo 3

Integrantes del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación

Nombre	País Miembro	Cargo
Armando Lara Yaffar	México	Presidente del Comité
Henry John Louie	Estados Unidos de América	Segundo Vicepresidente
Mohammed Amine Baina	Marruecos	Tercer Vicepresidente
Liselott Kana	Chile	Cuarto Vicepresidente
Bernadette May Evelyn Butler	Bahamas	Representante
Andrew Dawson	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Representante
Johan Cornelius de la Rey	Sudáfrica	Representante
El Hadji Ibrahima Diop	Senegal	Representante
Noor Azian Abdul Hamid	Malasia	Representante
Toshiyuki Kemmochi	Japón	Representante
Cezary Krysiak	Polonia	Representante
Wolfgang Karl Lasars	Alemania	Representante
Enrico Martino	Italia	Representante
Eric Nii Yarboi Mensah	Ghana	Representante
Ignatius Kawaza Mvula	Zambia	Representante

Continúa en la siguiente página

Viene de la página anterior

**Integrantes del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de
Tributación**

Nombre	País Miembro	Cargo
Carmel Peters	Nueva Zelandia	Representante
Jorge Antonio Deher	Brasil	Representante
Pragya S. Saksena	India	Representante
Christoph Schelling	Suiza	Representante
Stig B. Sollund	Noruega	Representante
Ingela Willfors	Suecia	Representante
Ulvi Yusifov	Azerbaiyán	Representante

Fuente: Elaboración propia según datos obtenidos de la página oficial de la ONU

<http://www.un.org/esa/ffd/tax/>

Anexo 4

Integración de la Unión Europea.

País	Característica
1. Alemania	Miembro fundador – 1952
2. Austria	Miembro – 1995
3. Bélgica	Miembro fundador – 1952
4. Bulgaria	Miembro – 2007
5. Chipre	Miembro – 2004
6. Croacia	Miembro – 2013
7. Dinamarca	Miembro – 1973
8. Eslovaquia	Miembro – 2004
9. Eslovenia	Miembro – 2004
10. España	Miembro – 1986
11. Estonia	Miembro – 2004
12. Finlandia	Miembro – 1995
13. Francia	Miembro fundador – 1952
14. Grecia	Miembro – 1981
15. Países Bajos	Miembro fundador – 1952
16. Hungría	Miembro – 2004
17. Irlanda	Miembro – 1973
18. Italia	Miembro fundador – 1952
19. Letonia	Miembro – 2004
20. Lituania	Miembro – 2004
21. Luxemburgo	Miembro fundador – 1952
22. Malta	Miembro – 2004
23. Polonia	Miembro – 2004
24. Portugal	Miembro – 1986
25. Reino Unido	Miembro – 1973
26. República Checa	Miembro – 2004
27. Rumanía	Miembro – 2007
28. Suecia	Miembro – 1995

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la página oficial de la Unión Europea
http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/index_es.htm

Anexo 5

Listado de países considerados territorios REFIPRE

1.- Anguila	22.- Groelandia
2.- Antigua y Barbuda	23.- Guam
3.- Antillas Neerlandesas	24.- Hong Kong
4.- Archipiélago de Svalbard	25.- Isla Caimán
5.- Aruba	26.- Isla de Christmas
6.- Ascensión	27.- Isla de Norfolk
7.- Barbados	28.- Isla de San Pedro y Miguelón
8.- Belice	29.- Isla del Hombre
9.- Bermudas	30.- Isla Qeshm
10.- Brunei Darussalam	31.- Islas Azores
11.- Campione D'Italia	32.- Islas Canarias
12.- Commonwealth de Dominica	33.- Islas Cook
13.- Commonwealth de las Bahamas	34.- Islas de Cocos o Kelling
14.- Emiratos Árabes Unidos	35.- Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou (Islas del Canal)
15.- Estado de Bahrein	36.- Islas Malvinas
16.- Estado de Kuwait	37.- Islas Pacífico
17.- Estado de Qatar	38.- Islas Salomón
18.- Estado Independiente de Samoa Occidental	39.- Islas Turcas y Caicos
19.- Estado Libre Asociado de Puerto Rico	40.- Islas Vírgenes Británicas
20.- Gibraltar	41.- Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
21.- Granada	42.- Kiribati

Continúa en la siguiente página

Anexo 5**Listado de países considerados territorios REFIPRES**

43.- Labuán	68.- República de Liberia
44.- Macao	69.- República de Maldivas
45.- Madeira	70.- República de Mauricio
46.- Malta	71.- República de Nauru
47.- Montserrat	72.- República de Panamá
48.- Nevis	73.- República de Seychelles
49.- Niue	74.- República de Trinidad y Tobago
50.- Patau	75.- República de Túnez
51.- Pitcairn	76.- República de Vanuatu
52.- Polinesia Francesa	77.- República del Yemen
53.- Principado de Andorra	78.- República Oriental del Uruguay
54.- Principado de Liechtenstein	79.- República Socialista Democrática de Sri Lanka
55.- Principado de Mónaco	80.- Samoa Americana
56.- Reino de Swazilandia	81.- San Kitts
57.- Reino de Tonga	82.- San Vicente y las Granadinas
58.- Reino Hachemita de Jordania	83.- Santa Elena
59.- República de Albania	84.- Santa Lucía
60.- República de Angola	85.- Serenísima República de San Marino
61.- República de Cabo Verde	86.- Sultanía de Omán
62.- República de Costa Rica	87.- Tokelau
63.- República de Chipre	88.- Trieste
64.- República de Djibouti	89.- Tristán de Cunha
65.- República de Guyana	90.- Tuvalu
66.- República de Honduras	91.- Zona Especial Canaria
67.- República de las Islas Marshall	92.- Zona Libre Ostrava

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014

Anexo 6

Miembros del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales, 2014

1. Albania	2. Andorra	3. Anguila	4. Antigua y Barbuda
5. Argentina	6. Aruba	7. Australia	8. Azerbaiyán
9. Austria	10. Bahrein	11. Barbados	12. Bélgica
13. Belice	14. Bermuda	15. Botswana	16. Bangladesh
17. Brasil	18. Islas Vírgenes Británicas	19. Brunei Darussalam	20. Burkina Faso
21. Camerún	22. Canadá	23. Bahamas	24. Chile
25. China	26. Colombia	27. Islas Cook	28. Costa Rica
29. Croacia	30. Curacao	31. Chipre	32. República Checa
33. Islas Caimán	34. Dominica	35. Dinamarca	36. El Salvador
37. Unión Europea	38. Estonia	39. Finlandia	40. Ex República Yugoslava de Macedonia
41. Francia	42. Georgia	43. Alemania	44. Gabón
45. Ghana	46. Gibraltar	47. Grecia	48. Granada
49. Guatemala	50. Guinea	51. Hong Kong, China	52. Hungría
53. Islandia	54. India	55. Indonesia	56. Irlanda
57. Isla del Hombre	58. Israel	59. Italia	60. Jamaica
61. Japón	62. Kazajstán	63. Kenia	64. Corea
65. Latvia	66. R. Lesotho	67. Liberia	68. Liechtenstein

Continúa en la siguiente página

Anexo 6**Miembros del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales, 2014**

69. Lituania	70. Luxemburgo	71. Macau, China	72. Malasia
73. Malta	74. Islas Marshall	75. Mauritania	76. Mauricio
77. México	78. Mónaco	79. Montserrat	80. Marruecos
81. Nauru	82. Holanda	83. Nueva Zelanda	84. Nigeria
85. Niue	86. Noruega	87. Pakistán	88. Panamá
89. Perú	90. Filipinas	91. Polonia	92. Portugal
93. Qatar	94. Rumania	95. Federación Rusa	96. Saint Kitts y Nevis
97. Santa Lucía	98. Saint Martín	99. San Vicente y las Granadinas	100. Samoa
101. San Marino	102. República Árabe Siria	103. Senegal	104. Seychelles
105. Singapur	106. República Eslovaca	107. Eslovenia	108. Sudáfrica
109. España	110. Suiza	111. Suecia	112. Trinidad y Tobago
113. Túnez	114. Turquía	115. Turkmenistán	116. Uganda
117. Ucrania	118. Emiratos Árabes Unidos	119. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	120. Estados Unidos
121. Uruguay	122. Vanuatu	123. República Dominicana	

Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de <http://www.oecd.org>

Anexo 7

Listado de países con Acuerdo FATCA firmados con Estados Unidos

País o Jurisdicción	Fecha de firma	Tipo de Modelo
1. Alemania	31-mayo-2013	1
2. Antigua y Barbuda	3-junio-2014	1
3. Arabia Saudita	26-junio-2014	1
4. Argelia	30-junio-2014	1
5. Azerbaiyán	16-mayo-2014	1
6. Bahamas	17-abril-2014	1
7. Barbados	27-mayo-2014	1
8. Bélgica	23-abril-2014	1
9. Bielorrusia	6-junio-2014	1
10. Brasil	2-abril-2014	1
11. Bulgaria	23-abril-2014	1
12. Canadá	5-febrero-2014	1
13. China	26-junio-2014	1
14. Chipre	22-abril-2014	1
15. Colombia	23-abril-2014	1
16. Corea del Sur	2-abril-2014	1
17. Costa Rica	26-noviembre-2013	1
18. Croacia	2-abril-2014	1
19. Curazao	30-abril-2014	1
20. Dinamarca	19-noviembre-2012	1
21. Dominica	19-junio-2014	1
22. Emiratos Árabes Unidos	23-mayo-2014	1
23. Eslovaquia	11-abril-2014	1
24. Eslovenia	2-abril-2014	1

Continúa en la siguiente página

Anexo 7**Listado de países con Acuerdo FATCA firmados con Estados Unidos**

País o Jurisdicción	Fecha de firma	Tipo de Modelo
25. España	14-mayo-2013	1
26. Estonia	3-abril-2014	1
27. Finlandia	5-marzo-2014	1
28. Francia	14-noviembre-2013	1
29. Georgia	12-junio-2014	1
30. Gibraltar	2-abril-2014	1
31. Groenlandia	29-junio-2014	1
32. Guernesey	13-diciembre-2013	1
33. Guyana	24-junio-2014	1
34. Holanda	18-diciembre-2013	1
35. Honduras	31-marzo-2014	1
36. Hungría	4-febrero-2014	1
37. India	11-abril-2014	1
38. Indonesia	4-mayo-2014	1
39. Irlanda	23-enero-2013	1
40. Isla de Man	13-diciembre-2013	1
41. Islas Caimán	29-noviembre-2013	1
42. Islas Mauricio	27-diciembre-2013	1
43. Islas Turcas y Caicos	12-mayo-2014	1
44. Islas Vírgenes Británicas	2-abril-2014	1
45. Israel	28-abril-2014	1
46. Italia	10-enero-2014	1
47. Jamaica	2-mayo-2014	1
48. Jersey	13-diciembre-2013	1

Continúa en la siguiente página

Anexo 7**Listado de países con Acuerdo FATCA firmados con Estados Unidos**

País o Jurisdicción	Fecha de firma	Tipo de Modelo
49. Kosovo	2-abril-2014	1
50. Kuwait	1-mayo-2014	1
51. Latvia	2-abril-2014	1
52. Liechtenstein	2-abril-2014	1
53. Lituania	2-abril-2014	1
54. Luxemburgo	28-marzo-2014	1
55. Malta	16-diciembre-2013	1
56. México	19-noviembre-2012	1
57. Noruega	15-abril-2013	1
58. Nueva Zelanda	2-abril-2014	1
59. Panamá	1-mayo-2014	1
60. Perú	1-mayo-2014	1
61. Polonia	2-abril-2014	1
62. Portugal	2-abril-2014	1
63. Qatar	2-abril-2014	1
64. Reino Unido	12-septiembre-2012	1
65. República Dominicana	30-junio-2014	1
66. República Checa	2-abril-2014	1
67. Rumania	2-abril-2014	1
68. San Cristóbal y Nieves	6-junio-2014	1
69. San Vicente y las Granadinas	2-junio-2014	1
70. Santa Lucía	12-junio-2014	1
71. Seychelles	28-mayo-2014	1
72. Singapur	5-mayo-2014	1

Continúa en la siguiente página

Anexo 7**Listado de países con Acuerdo FATCA firmados con Estados Unidos**

País o Jurisdicción	Fecha de firma	Tipo de Modelo
73. Sudáfrica	2-abril-2014	1
74. Suecia	24-abril-2014	1
75. Tailandia	26-junio-2014	1
76. Turkmenistán	3-junio-2014	1
77. Turquía	6-junio-2014	1
78. Ucrania	26-junio-2014	1
79. Australia	2-abril-2014	1
80. Armenia	8-mayo-2014	2
81. Austria	2-abril-2014	2
82. Bermuda	19-diciembre-2013	2
83. Chile	5-marzo-2014	2
84. Hong Kong	9-mayo-2014	2
85. Japón	11-junio-2013	2
86. Moldavia	30-junio-2014	2
87. Paraguay	6-junio-2014	2
88. Taiwán	26-junio-2014	2
89. Suiza	14-febrero-2013	2
90. Estados Unidos		

Fuente: Elaboración propia con datos recuperados de <http://www.delitosfinancieros.org>

Anexo 8

Listado de países con los que México tiene firmados Acuerdos de Intercambio de Información en Materia Tributaria, en vigor al 31 de diciembre de 2014

1. Antillas Holandesas
2. Aruba
3. Bahamas
4. Belice
5. Bermudas
6. Costa Rica
7. Gibraltar
8. Islas Caimán
9. Islas Cook
10. Isla del Hombre
11. Liechtenstein
12. Guernsey
13. Jersey
14. Samoa

Fuente: www.sat.gob.mx

La lista de la totalidad de Convenios de Doble Imposición que México tiene celebrados con otros países es consultable en el sitio www.sat.gob.mx. En dicha lista se puede consultar el estatus que guarda actualmente cada uno de los Convenios.